



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 21 de agosto de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A INICIAR CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE JESÚS MURILLO KARAM POR DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES A SU CARGO EN EL CASO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LOS 43 NORMALISTAS DE LA ESCUELA NORMAL RURAL RAÚL ISIDRO BURGOS DE AYOTZINAPA.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS A FIN DE QUE SE ABSTENGAN DE IMPONER SANCIONES ECONÓMICAS Y PRIVATIVAS DE LIBERTAD (ARRESTO) EN CONTRA DE QUIENES ESTANDO DENTRO DE SU TERRITORIO NO USEN MASCARILLAS Y PARA QUE ATIENDAN LA RECOMENDACIÓN GENERAL 2/2020, EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SOBRE EL USO DE CUBREBOCAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD FRENTE AL COVID-19.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO A

PRIORIZAR LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA A SU DIGNO CARGO QUE GARANTICEN LA AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA PARA LAS FAMILIAS MEXIQUENSES, DANDO PRIORIDAD A CORTO PLAZO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CON APOYOS PECUARIOS COMPONENTE: "DESARROLLO PECUARIO"; PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CON FOMENTO ACUÍCOLA; APOYO PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS (PROGRAMA EDMÉX MÁS PRODUCTIVO, COMPONENTE PROYECTOS PRODUCTIVOS), PROGRAMA EDMÉX MÁS PRODUCTIVO; COMPONENTE MICROTÚNELES PARA FAMILIAS RURALES, ASÍ COMO DAR MÁS IMPULSO, APOYO E INVERSIÓN A LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ, TRIGO, FRIJOL, ARROZ Y SOYA, CÁRNICOS, AVES, HUEVOS Y HORTALIZAS.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE GIRE SUS INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE INFORME A ESTA LEGISLATURA SOBRE LAS RAZONES POR LAS CUALES DEJÓ DE FUNCIONAR Y FUE CERRADO AL PÚBLICO EL AUDITORIO METROPOLITANO DE TECÁMAC Y CUÁNDO SE REANUDARÁN LAS ACTIVIDADES EN ESA SEDE.

Tomo CCX  
Número

38

#### SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, CONSIDERE PARA EL "PROGRAMA DE FERTILIZANTES" A SU CARGO, UNA AMPLIACIÓN DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN ESTRATÉGICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS MUNICIPIOS CATALOGADOS CON ÍNDICES MEDIO Y ALTO DE REZAGO SOCIAL Y MARGINACIÓN; ELLO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA ENTREGA DE FERTILIZANTES A LOS PRODUCTORES MEXIQUENSES DEDICADOS A CULTIVOS PRIORITARIOS QUE MÁS LO NECESITEN, Y EN ATENCIÓN PREEMINENTE A LAS AFECTACIONES ECONÓMICAS QUE ENFRENTARÁN, DERIVADAS DE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE ESTABLEZCAN POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LOS GRUPOS MÁS VULNERADOS ANTE LA PANDEMIA DE LA COVID-19.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE AÚN NO HAN CREADO SU INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, A LLEVARLO A CABO, UNA VEZ TERMINADA LA PANDEMIA POR COVID-19, CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE CONFORMIDAD CON SUS RECURSOS PRESUPUESTALES, PROMUEVAN Y EJECUTEN POLÍTICAS Y PROGRAMAS ORIENTADOS A GARANTIZAR A LOS JÓVENES EL EJERCICIO Y GOCE PLENO DE SUS DERECHOS.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO Y LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 175.- POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 2.202 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 176.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 147 I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 177.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 178.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32, EL ARTÍCULO 85 SEXIES, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 92, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 96, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 TER, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 QUINTUS, LOS ARTÍCULOS 96 SEPTIES Y 96 NONIES, Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 147 I; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FE DE ERRATAS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL DÍA 16 DE ENERO DE 2020.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LA FLORIDA II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REGULAR LA MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO HACIA LA REGIÓN "A" DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1683, 1705, 1840, 1834, 1944, 1991, 1952, 1953, 1956, 1958, 1961, 1968, 1969, 1972, 1975, 1976, 1980, 2037, 2039, 2040, 2041, 2043, 2044, 2045, 2049, 2050, 2052, 2053, 2054, 2061, 2064 y 2067.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1866, 1867, 1971, 1807, 1824, 1833, 1844, 1845, 1846, 2038, 2042, 2046, 2047, 2048, 2051, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2062, 2065, 2066, 2068, 2069, 2070, 1875, 1852, 1853, 1861, 1872, 1959, 1960, 2063, 1949, 2071 y 2072.

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Por urgente y obvia resolución, se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República a iniciar carpeta de investigación en contra de Jesús Murillo Karam por delitos cometidos contra la administración de justicia en el marco de las investigaciones a su cargo en el caso de la desaparición forzada de los 43 normalistas de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese a las Autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

**SECRETARIO**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**  
(RÚBRICA).

---

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Por urgente y obvia resolución, se exhorta a los 125 Ayuntamientos a fin de que se abstengan de imponer sanciones económicas y privativas de libertad (arresto) en contra de quienes estando dentro de su territorio no usen mascarillas y para que atiendan la Recomendación General 2/2020, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sobre el uso de cubrebocas para garantizar el derecho a la protección de la salud frente al Covid-19.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese a las Autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

**SECRETARIO**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**  
(RÚBRICA).

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario a priorizar los programas de la Secretaría a su digno cargo que garanticen la autosuficiencia alimentaria para las familias mexiquenses, dando prioridad a corto plazo a los Programas de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Pecuarios Componente: "Desarrollo Pecuario"; Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Fomento Acuícola; Apoyo para Proyectos Productivos (Programa EDOMÉX Más Productivo, Componente Proyectos Productivos)., Programa EDOMÉX más Productivo; Componente Microtúneles para Familias Rurales, así como dar más impulso, apoyo e inversión a la producción de maíz, trigo, frijol, arroz y soya, cárnicos, aves, huevos y hortalizas.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

#### **SECRETARIOS**

**DIP. MARGARITO  
GONZÁLEZ MORALES  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN  
DELGADO HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

---

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se EXHORTA respetuosamente, por urgente y obvia resolución, al titular del Ejecutivo del Estado para que gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad posible se informe a esta Legislatura sobre las razones por las cuales dejó de funcionar y fue cerrado al público el Auditorio Metropolitano de Tecámac y cuándo se reanudarán las actividades en esa sede.

**SEGUNDO.** Se EXHORTA de manera respetuosa, por urgente y obvia resolución, a la Auditoría Superior de la Federación para que haga de conocimiento a esta Legislatura sobre el estatus detallado que guarda la auditoría número 852-DS-GF/2015 para fiscalizar los recursos de los "Programas y Fondos Federales en el Estado de México", en particular, sobre la construcción del Auditorio Metropolitano Tecámac, así como de los recursos y juicios que se hubieran interpuesto con motivo los resultados de dicha auditoría.

**TERCERO.** Se EXHORTA, por urgente y obvia resolución, al Secretario de Obra Pública del Estado de México para que desclasifique la información sobre la construcción del Auditorio Metropolitano de Tecámac, de conformidad con la fracción I del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con sustento en el principio de máxima publicidad y al no existir daño alguno que pueda producirse frente al evidente interés público de conocer tal información.

**CUARTO.** Se EXHORTA al Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que informe a la brevedad posible a esta Legislatura sobre las acciones realizadas para dar atención a la promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias indicadas por la Auditoría Superior de la Federación en el oficio número 15-B-15000-04-0852-08-002.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

#### SECRETARIOS

**DIP. MARGARITO  
GONZÁLEZ MORALES  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN  
DELGADO HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

---

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con su capacidad presupuestal, considere para el "Programa de Fertilizantes" a su cargo, una ampliación de las zonas de atención estratégica en el Estado de México, de conformidad con los municipios catalogados con índices medio y alto de rezago social y marginación; ello con la finalidad de garantizar la entrega de fertilizantes a los productores mexiquenses dedicados a cultivos prioritarios que más lo necesiten, y en atención preeminente a las afectaciones económicas que enfrentarán, derivadas de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

#### SECRETARIO

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES  
(RÚBRICA).**

---

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorta al Gobierno Federal y al Gobierno del Estado de México, para que a través de las dependencias correspondientes establezcan políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes que derivado de la pandemia de la covid-19 han quedado en situación de orfandad, a fin de que se identifiquen a los menores que han quedado bajo esta situación, se les considere en los programas sociales en la asignación de becas para que no abandonen sus estudios, se les brinde la asesoría jurídica a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a través del programa "Caravanas por la Justicia Cotidiana" que les permita tener certeza jurídica en la sucesión de los bienes de su madre o padre que haya fallecido.

**SEGUNDO.** Se exhorta al Gobierno del Estado de México y a los 125 ayuntamientos de la entidad a habilitar albergues temporales, con las condiciones sanitarias y de higiene necesarias para evitar el contagio de Covid-19 y cuidar la salud e integridad de las personas en situación de calle.

**TERCERO.** Se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que prorrogue todas las medidas de protección de víctimas directas e indirectas que conforme a derecho corresponda, en aquellas investigaciones derivadas de delitos vinculados a la violencia de género que son de conocimiento del sistema regional y del sistema especializado a través de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.

#### SECRETARIOS

**DIP. MARGARITO  
GONZÁLEZ MORALES  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN  
DELGADO HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con absoluto respeto a su autonomía y con fundamento en el artículo 24 de la Ley de la Juventud del Estado de México, se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que aún no han creado su Instituto Municipal de la Juventud, a llevarlo a cabo, una vez terminada la pandemia por Covid-19, con la finalidad de que en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus recursos presupuestales, promuevan y ejecuten políticas y programas orientados a garantizar a los jóvenes el ejercicio y goce pleno de sus derechos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de: Acambay de Ruiz Castañeda, Acolman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco, Calimaya, Capulhuac, Coacalco de Berriozábal, Coatepec Harinas, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, El Oro, Huehuetoca, Hueyoxtlá, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Luvianos, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Oztolotepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcaltitlán, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Tlalmanalco, Tlalhepanitla de Baz, Tlatlaya, Toluca, Tonanitla, Tonalico, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán y Zumpango.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.

#### SECRETARIOS

**DIP. MARGARITO  
GONZÁLEZ MORALES  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN  
DELGADO HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIONES I, LIV Y LVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO Y LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el proceso para la selección y designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueba la **convocatoria pública abierta** para el proceso de designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, señalado en el numeral primero del presente Acuerdo, así como las etapas completas para el procedimiento, plazos y las fechas límite, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos, al tenor de lo siguiente:

#### La "LX" Legislatura del Estado de México

Con fundamento en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

#### CONVOCA

Al proceso de **designación** de ciudadanas o ciudadanos para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México.

#### PROCESO, PLAZOS Y FECHAS LÍMITES

El proceso de **designación** de ciudadanas y ciudadanos para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, señalado en el numeral primero del presente Acuerdo, se **sujetará a lo siguiente**:

#### APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES.

1. Las y los aspirantes de esta convocatoria deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LX" Legislatura, los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- c) Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;
- d) Contar al día de su designación, **con título profesional**, con antigüedad mínima de siete años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por **institución** legalmente facultada para ello;
- e) Contar con reconocida solvencia moral;
- f) Ser egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- g) No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al **Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México**, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;
- h) No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; e
- i) No haber sido Secretario de Estado, **Fiscal** General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Rector o Secretario de la Universidad Autónoma del Estado de México, miembro de algún Ayuntamiento, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

2. Las y los aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, materia del presente Acuerdo, en cualquiera de los días siguientes: 3, 4 y 5 de agosto de 2020, con horario de las 10:00 a las 17:00 horas, deberán hacer llegar en el Palacio del Poder Legislativo, en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, ubicada en Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000, en formato digital PDF, en tamaño carta:

- a) Carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa en donde se manifieste su intención de participar en el proceso de designación.
- b) Exposición de motivos de su aspiración.
- c) Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por **el** o la aspirante, donde se especifique su experiencia en las materias de control, manejo o fiscalización de recursos y recaudación de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público.
- d) Copia certificada del acta de nacimiento.
- e) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, **expedida por el Instituto Nacional Electoral**.
- f) Copia simple del título y **cédula profesional y, en su caso, del o los grados académicos**.
- g) Documento que haga constar haber egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- h) Carta con firma autógrafa en la que él o la aspirante manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
- Ser ciudadano mexicano y no haber adquirido otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
  - No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión más de un año.
  - Ser egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México.
  - Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o al Estado de México, por un tiempo menor de seis meses.
  - No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores.
  - No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional o estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años.
  - No haberse desempeñado como Secretario de Estado, ni **Fiscal** General de la República, **Subsecretario** u **Oficial Mayor** en la Administración Pública Federal o sus equivalentes en alguna entidad federativa; Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, ni Gobernador, ni **Secretario** de Gobierno o su equivalente a nivel local, Rector o Secretario de la Universidad Autónoma del Estado de México, o miembro de algún Ayuntamiento durante los cuatro años previos.
  - Que toda la información **relativa al** procedimiento de **designación** a que se refiere la presente Convocatoria que ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica.
- i) Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos, deliberaciones y resoluciones de la presente convocatoria.
3. Concluido el plazo señalado en el numeral 2 anterior, la Junta de Coordinación Política se reunirá el 6 de agosto de 2020, para realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar **aquellos** aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para **ocupar** el cargo.
4. En el supuesto **de** que **el** o la aspirante no presente alguno de los documentos referidos en el numeral 2 anterior la solicitud de registro se tendrá por no **presentada**.
5. En caso de que la Junta de Coordinación Política determine que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, **procederá** a desechar la solicitud.
6. La Junta de Coordinación Política emitirá un Acuerdo que deberá publicarse el 7 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en la Gaceta Parlamentaria de "LX" Legislatura y en la página web de la Cámara de Diputados Local y que contendrá lo siguiente:
- El listado con los nombres de **las y** los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos.
  - Día y hora en **que** tendrán verificativo las comparecencias ante la Junta de Coordinación Política, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de **otorgarles** su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo.

## APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES

1. La Junta de Coordinación Política analizará la información y documentación presentada por las y los aspirantes y realizará las comparecencias estipuladas en el numeral 6 del apartado anterior, a fin de:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria.
- b) Integrar una lista de candidatos aptos para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, materia del presente Acuerdo.

**Las comparecencias** deberán llevarse a cabo en reunión de la Junta de Coordinación Política, el 10 de agosto de 2020, conforme a la programación correspondiente, en las oficinas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, ubicada en Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

**APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS**

1.- Una vez que se hayan desahogado **las comparecencias**, la Junta de Coordinación Política, se reunirá con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea.

2.- A más tardar el 10 de agosto de 2020, la Junta de Coordinación Política remitirá al Presidente de la Directiva de la "LX" Legislatura el dictamen con la o el candidato propuesto, para su posterior programación en la Sesión **Plenaria** de Asamblea.

**APARTADO IV.- DE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.**

1.- Recibido el dictamen antes referido por la Presidencia de la Directiva de la "LX" Legislatura, a la mayor brevedad se incorporará en el Orden del Día de la Sesión de Asamblea para su discusión y votación.

2.- El Pleno de la Legislatura deberá **designar** por la mayoría calificada de sus miembros presentes a quien ha de ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, materia del presente Acuerdo entre el 11 y 13 de agosto de 2020.

3.- En caso de que las propuestas presentadas al Pleno no alcanzaran la mayoría calificada, la Junta de Coordinación Política generará los consensos necesarios para que el Pleno de la Cámara pueda resolver lo conducente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las acciones previstas en el presente Acuerdo se llevarán a cabo en las fechas que se indican a continuación:

No.	Acción	Plazos
1	Recepción de la documentación que acredita los requisitos señalados en la convocatoria, en la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura.	3, 4 y 5 de agosto de 2020
2	Revisión de expedientes por parte de la Junta de Coordinación Política.	6 de agosto de 2020
3	Publicación del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política con los nombres de los candidatos idóneos a ocupar el cargo.	7 de agosto de 2020
4	Comparecencias de aspirantes ante la Junta de Coordinación Política.	10 de agosto de 2020
5	Emisión del Dictamen por parte de la Junta de Coordinación Política.	10 de agosto de 2020
6	Sesión de Asamblea para discutir y votar el Dictamen de la Junta de Coordinación Política.	Entre el 11 y 13 de agosto de 2020

**ARTÍCULO CUARTO.-** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Junta de Coordinación Política.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y a la Dirección General de Comunicación Social a dar la mayor difusión y publicidad a la presente convocatoria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta Parlamentaria, el treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinte.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARGARITO  
GONZÁLEZ MORALES  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN  
DELGADO HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

## DECRETO NÚMERO 175

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan las fracciones V y VI al artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.202. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Realizar en conjunto con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y políticas públicas encaminadas para que los establecimientos de alimentos y bebidas desincentiven el consumo de popotes, vasos, bolsas utensilios y contenedores plásticos, en tiendas de autoservicio, farmacias, mercados, restaurantes y similares.

**VI.** Promover acciones tendientes a la sustitución gradual de popotes y bolsas o contenedores plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Monserrat Ruiz Páez.- Secretarios.- Dip. Margarito González Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO  
(RÚBRICA).**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez El Nigromante".

**Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky**

Toluca de Lerdo, México, 27 de septiembre de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México, con sustento en las siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Cuidar el entorno donde habitamos, es actuar en congruencia y con responsabilidad con las generaciones futuras, de nosotros depende la calidad de vida que podemos generar desde ahora, mucho se habla del desarrollo sustentable, pero vale la pena considerar que dicho desarrollo está básicamente condicionado a nuestra vida cotidiana.

Sin embargo, esta conciencia no está aún inserta y generalizada en la sociedad, de acuerdo con la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, A. C., nuestro país ocupa el doceavo lugar como consumidor de productos de plástico en el mundo, debido a que anualmente la población adquiere 48 kilogramos de bienes hechos con este material, mientras que en el resto de América Latina el promedio anual es de 32 kilogramos.

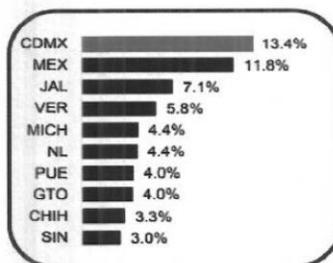
Por ello la Organización de Naciones Unidas ha dedicado la conmemoración del Día Mundial del Medio Ambiente de este 2018 a la erradicación de los plásticos de uso diario, con el tema "Sin contaminación por plástico". El objetivo es hacer un llamamiento a la población de todo el mundo en favor de un planeta sin contaminación por plásticos.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez El Nigromante”.

**Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky**

Actualmente el tratamiento de residuos es cada vez un tema más preocupante. No obstante, suele estar ignorado en la agenda o desatendido en la práctica, de acuerdo con la Información del Información sobre la generación, composición y gestión de los residuos sólidos que se originan en las actividades domésticas y comerciales de las localidades, del INEGI; la Ciudad de México resulta la entidad con la mayor tasa de residuos per-cápita y se debe al efecto de que una buena parte de los residuos sólidos de los habitantes del Estado de México están siendo recolectados en la capital.

De acuerdo con el INEGI, el estado de México es el segundo lugar a nivel nacional donde se genera y recolectan el mayor número de residuos sólidos



Como se puede observar, hoy en día; el uso excesivo de plásticos es un grave problema que amenaza la vida misma de muchos animales y especies en el mundo.

En el Estado de México, el Código para la Biodiversidad, establece los márgenes legales en materia de conservación ecológica y protección al ambiente en la entidad, así como de promoción de acciones de coordinación y concertación entre los sectores públicos, social y privado.

Sin bien es cierto en el marco legal ya se establece la participación social como mecanismo de cooperación para el desarrollo de estrategias ambientalistas, deben puntualizarse áreas de aplicación de estos mecanismo de cooperación, que contribuya a lograr la disminución de los plásticos, popotes y plásticos de uso cotidiano.

Por ello consideramos oportuno reformar el marco jurídico para generar conjuntamente entre autoridades y sector empresarial los mecanismos que puntualicen una agenda que ayude a frenar las afectaciones a la biodiversidad de nuestro entorno más próximo y que se traduzca en la conciencia diaria de todos los

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez El Nigromante".

**Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky**

mexiquenses, quienes son usuarios finales de las bolsas de plástico y de los popotes plásticos.

Mediante esta iniciativa no se busca sancionar ni prohibir el uso de popotes plásticos o bolsas plásticas, sino concientizar a los usuarios sobre el impacto que tiene su uso y transitar a productos que puedan generar esa misma utilidad o función siempre y cuando su elaboración sea con materiales sustentable de contra degradación.

Por las razones anteriores sometemos a consideración de las comisiones legislativas que determine la directiva la presente iniciativa para que en el análisis de la misma reconozcamos que nuestra sociedad mantiene una estrecha relación con el medio ambiente y su conservación, y en esa medida implementemos el marco normativo que genere la sustentabilidad que buscamos.

Por lo anteriormente expuesto, someto al análisis de, el siguiente:

**ATENTAMENTE**

**Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**  
**(Rúbrica)**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Habiendo realizado el estudio cuidadoso y profundo de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio realizado, quienes formamos las comisiones legislativas encontramos que la iniciativa de decreto, propone adiciona las fracciones V y VI al artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para favorecer y generar conjuntamente entre autoridades y sector empresarial los mecanismos que puntualicen una agenda que ayude a frenar las afectaciones a la biodiversidad de nuestro entorno más próximo y que se traduzca en la conciencia diaria de todos los mexiquenses, quienes son usuarios finales, entre otras, de las bolsas de plástico y de los popotes plásticos.

**CONSIDERACIONES**

La Legislatura del Estado es competente para estudiar, discutir y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Las y los diputados dictaminadores coincidimos con la exposición de motivos de la iniciativa de decreto en cuanto a que, cuidar del entorno en el que habitamos significa actuar en congruencia y con responsabilidad con las generaciones futuras para poderles heredar una mejor calidad de vida sustentada en un ambiente sano y en un desarrollo sustentable.

Destacamos también que aun no existe conciencia plena de esta necesidad de cuidado ambiental y de mejoramiento del mismo.

Advertimos, como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que nuestro país es un gran consumidor de productos plásticos y que es muy delicada la contaminación que se da por este material, por lo que, el Día Mundial del Medio Ambiente de 2018, la Organización de Naciones Unidas, lo dedicó a la realización de los plásticos de uso diario con el tema "Sin contaminación por plástico".

Este llamado incide, directamente, en nuestra realidad y, por lo tanto, nos corresponde también generar conciencia en la población e impulsar las acciones necesarias para atender esta problemática, sobre todo, cuando gran parte de los residuos sólidos son de ese material que se ha convertido en una amenaza para el ser humano y para la vida animal en mundo.

Así, estimamos que la iniciativa de decreto se inscribe en el propósito de mejorar el Código para la Biodiversidad del Estado de México, a través de disposiciones que concurren a favorecer la conservación ecológica y la protección del ambiente en la Entidad.

Reconocemos que el citado Código establece los márgenes legales en materia de conservación ecológica y protección al ambiente en el Estado de México, así como, de promoción de acciones, de coordinación entre los sectores público y privado y, en este contexto, aun cuando ya se establece la participación social como mecanismo de cooperación para el desarrollo de estrategias ambientalistas deben puntualizarse áreas de aplicación de estos mecanismos de cooperación que contribuya a lograr la disminución de los plásticos, popotes y plásticos de uso cotidiano.

En consecuencia, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones legislativas estimamos pertinente la propuesta legislativa para adicionar al Código para la Biodiversidad, para generar conjuntamente entre autoridades y sector empresarial los mecanismos que puntualicen una agenda que ayude a frenar las afectaciones a la biodiversidad de nuestro entorno más próximo y que se traduzca en la conciencia diaria de todos los mexiquenses, quienes son usuarios finales de las bolsas de plástico y de los popotes plásticos.

En tal sentido, apreciamos correcto adicionar las fracciones V y VI al artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para que, la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México:

- Realizar en conjunto con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y políticas públicas encaminadas para que los establecimientos de alimentos y bebidas desincentiven el consumo de popotes, vasos, bolsas, utensilios y contenedores plásticos, en tiendas de autoservicio, farmacias, mercados, restaurantes y similares.
- Promover acciones tendientes a la sustitución gradual de popotes y bolsas o contenedores plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizables, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación.

Por lo anterior, creemos se concurre a fortalecer la cultura de la importancia del medio ambiente y a su conservación generando sustentabilidad como se expresa en la propia iniciativa de decreto.

Con sujeción a las razones expuestas, sobresaliendo, el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**  
(RÚBRICA).

##### **SECRETARIO**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**  
(RÚBRICA).

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**  
(RÚBRICA).

##### **MIEMBROS**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**  
(RÚBRICA).

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**  
(RÚBRICA).

**DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**MIEMBROS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO  
(RÚBRICA).**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO  
(RÚBRICA).**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RÚBRICA).**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME  
(RÚBRICA).**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 176**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción III del artículo 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 147 I.- ...**

**I. a II. ...**

**III.** Contar preferentemente con título de licenciado en derecho o disciplinas afines, así como experiencia o estudios en derechos humanos;

**IV. a VIII. ...**

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Monserrat Ruiz Páez.- Secretarios.- Dip. Margarito González Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO  
(RÚBRICA).**

Toluca, México; 19 de septiembre de 2019.

**C. PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P r e s e n t e.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La función pública municipal requiere de servidores públicos con perfiles profesionales; no es casualidad que desde hace varios lustros, la agenda político-administrativa mexicana, tanto en el ámbito federal como en el estatal y municipal, contemplen como una condición *sine qua non* de funcionamiento orgánico, estándares de eficiencia y mejora en la calidad de los servicios que se prestan a la sociedad; sin embargo, en la actualidad, esa aspiración presenta dificultades en la toma de decisiones públicas.

Paralelamente al devenir del servicio público, un nuevo componente es agregado en todos los procesos que implican la dación de servicios, en los que necesariamente se involucran procesos y/o procedimientos; me refiero a la incorporación legal de los derechos humanos con la reforma de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación, que necesariamente cambia la visión pública, empoderando al gobernado para que en cada uno de los actos de autoridad se tenga como eje primordial el respeto irrestricto de la dignidad de las **PERSONAS**.

Los derechos humanos<sup>1</sup> se definen como aquellos que tiene cada hombre o mujer por el hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive. Desde luego, hablamos de derechos en permanente construcción, porque son un conjunto de facultades, libertades, inmunidades y prerrogativas que, en cada momento histórico, concretan o determinan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

Corresponde a esta LX Legislatura la continuidad de los avances que se han implementado en el Estado de México y, en ese sentido, urge crear esquemas legislativos que velen por el respeto irrestricto de los derechos humanos desde la perspectiva de la función pública, esto es, nos corresponde la creación de

---

<sup>1</sup> [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_derechos\\_humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos)

esquemas que implementen las buenas prácticas, con ese elemento esencial que da su razón de ser al servicio público y que es el aspecto humano.

Partimos de la premisa de que en nuestro país y consecuentemente en nuestros municipios, no hemos logrado la consolidación de un servicio público eficiente, que tenga como eje principal la capacidad administrativa. Parte del problema reside en la politización de la administración pública municipal, que desafortunadamente ha adoptado ejes discordes a la selección de los perfiles con base en la preparación académica, limitando la adecuada función pública.

Parte de la solución a este desafío, se encuentra en la urgente necesidad de ir incorporando una paulatina apuesta hacia la profesionalización, mediante esa estrategia se ofrecerían, principalmente a los municipios, opciones menos falibles de desarrollo y una postura objetiva en la prestación de servicio público, pues el agente físico advertiría incentivos para la mejora personal y la eficiencia en el desempeño de sus funciones.

El logro de un servicio público de calidad exige que el componente humano que lo realiza, preferentemente tenga la preparación, o en su caso, la experiencia para alcanzar la generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad y obligatoriedad que exige su actividad.

Sobre la profesionalización, Ricardo Uvalle señala que se trata de "un conjunto de procesos que se inducen y se estimulan para que el desempeño de la acción de gobierno sea más consistente. La profesionalización alude a condiciones de trabajo institucional que implican una mejor calificación de las aptitudes profesionales. La profesionalización alude a que el mérito, la imparcialidad y la calidad del trabajo sean las ventajas del servicio abierto y competitivo, y que en él se visualiza de modo institucional un plan de carrera que defina los requisitos, el ingreso, la capacitación, la promoción, los estímulos y la evaluación del desempeño."<sup>2</sup>

Por tal motivo es indispensable diseñar esquemas normativos para que quien aspire a ocupar un lugar en el servicio público municipal, cuente con un perfil profesional que garantice los conocimientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones encomendadas.

Al constituirse como la célula fundamental de nuestra nación, el municipio debe convertirse en el basamento para la exigencia de la profesionalización, y sobre todo, en áreas estratégicas como las que atañen a los derechos humanos, pues su manejo es delicado, ya que, entrevera aspectos culturales, históricos, políticos, sociales, administrativos y jurisdiccionales, por lo que es una institución en donde

---

<sup>2</sup> Uvalle Berrones, Ricardo, "Institucionalidad y profesionalización del servicio público en México", Retos y perspectivas, UNAM, México, 2000, p. 42.

el florecimiento de estos derechos podría ser fecundo, pues retoma costumbres y usos.<sup>3</sup>

En ese entendido, las defensorías municipales de derechos humanos, son entes especializados que actúan como los organismos responsables de promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de las mujeres, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables, por lo que sus titulares deben satisfacer un perfil profesional o por mérito especializado en el rubro de los derechos humanos, que les permita contar con ese conocimiento tanto en el ámbito nacional, como en el internacional, a fin de asegurar el adecuado desempeño de sus funciones y la protección efectiva de tales derechos.

Por esa razón suficiente, los defensores municipales de los derechos humanos, requieren de una preparación especializada, que les permita interpretar los ordenamientos internacionales, a efecto de impedir la transgresión del orden constitucional, bajo la premisa del respeto al derecho convencional, en armonía con la primacía constitucional y las interpretaciones emanadas de la jurisprudencia de la Unión, velando por los principios de universalidad, inalienabilidad, incondicionalidad, indivisibilidad e interdependencia, que aseguran el adecuado ejercicio del poder público.

No es un tema menor que quienes funjan como titulares de estos organismos municipales, deban conocer la constitución y las leyes que establecen los mecanismos específicos para hacer cumplir y respetar los Derechos Humanos, así como prevenir su violación.

Además, los titulares de las defensorías municipales de derechos humanos, tienen a su cargo la aplicación de mecanismos no jurisdiccionales para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por esta razón dichos servidores públicos deben conocer las reglas del procedimiento administrativo, dentro del que se encuentran la presentación de quejas, así como la elaboración de actas o informes que correspondan a su ámbito competencial.

En ese sentido, es necesario contar con conocimientos sobre funcionalidad procedimental o adjetiva, pues se requiere recabar las entrevistas a los quejosos, recibir y darles trámites a las quejas, integrar expedientes, recabar medios de prueba, elaborar requerimientos a dependencias y realizar todas aquellas actuaciones que permitan el esclarecimiento de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

---

<sup>3</sup> Morales y Gómez, Juan Miguel, "Límites y perspectivas de la profesionalización de los servidores públicos municipales de Estado de México", en Espacios Públicos, vol. 9, No. 017, UAEM, Toluca México, 2006, p. 221.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el proyecto de decreto que adjunto se acompaña.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**  
**(RÚBRICA)**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Derechos Humanos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Maribel Martínez Altamirano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo dispuesto en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por la Diputada Maribel Martínez Altamirano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de iniciativa legislativa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio desarrollado, las diputadas y los diputados dictaminadores desprendemos que la propuesta legislativa busca la profesionalización de los titulares de las defensorías municipales de derechos humanos, y en tal sentido, propone la reforma de la fracción III del artículo 147-I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que el defensor municipal de derechos humanos reúna el requisito de contar, preferentemente, el título de Licenciado en Derecho o disciplinas afines, así como experiencia o estudios en derechos humanos.

**CONSIDERACIONES**

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, ya que, el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Apreciamos que la función pública municipal requiere de servidores públicos con perfiles adecuados. Se trata del gobierno más próximo a la ciudadanía, encargado de la prestación de servicios públicos esenciales y, por lo tanto, se tienen que atender estándares de eficiencia y calidad en favor de la sociedad.

Estos supuestos adquieren mayor relevancia, tratándose de la materia de derechos humanos, esenciales para el desarrollo de la persona y de la propia comunidad, reconocidos por la Ley Suprema de los mexicanos y por los tratados internacionales.

En efecto, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su parte conducente, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Agregando que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Como se precisa en la iniciativa de decreto los derechos humanos son aquellos que tiene cada hombre o mujer por el hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que viven, y están en permanente construcción pues corresponden a la dignidad humana y tienen que ver con los valores más preciados del ser humano. Podemos afirmar que un auténtico estado democrático es aquel en el que se encuentra garantizado el ejercicio pleno de los derechos humanos.

En el caso que nos ocupa, es importante tener presente la naturaleza jurídica del Municipio Libre, que de conformidad con lo señalado en el artículo 115 constitucional es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y por lo tanto, fundamental para su desarrollo y la satisfacción de las necesidades de la población, y que siendo una instancia de gobierno inmediata a la población requiere de servidores públicos idóneos para velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos, más allá de posiciones políticas y partidistas.

Por lo tanto, coincidimos con la iniciativa de decreto en la urgente necesidad de ir incorporando una paulatina profesionalización para ofrecer a los municipios opciones menos falibles y una postura objetiva en la prestación de este servicio público.

En consecuencia, es importante revisar la legislación y mejorar su contenido para permitir normas que permitan un perfil profesional que garantice conocimientos necesarios para el ejercicio de elevadas tareas como lo es la que corresponde a los defensores municipales de derechos humanos, de tal forma que actúe con la mayor eficacia y la defensa de los derechos de la niñez, los adolescentes, las mujeres, los adultos mayores, las personas con discapacidad, los indigentes, los grupos vulnerables, y toda persona que se encuentre en necesidad de protección de sus derechos humanos.

Para ello, es indispensable encausar la profesionalización, el conocimiento tanto en el ámbito nacional como en el internacional y elevar la calidad de su actuación.

Por lo expuesto, estimando que el trabajo de los organismos de los derechos humanos municipales exige conocimiento especializado, sobre todo, si se considera que el municipio desempeña una función importante en la protección de los derechos humanos en rubros como asuntos penitenciarios, seguridad pública y prestación de servicios, como lo indica la iniciativa de decreto, estamos de acuerdo con la propuesta legislativa y por ello, advertimos conveniente reformar la fracción III del artículo 147-I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que el defensor municipal de derechos humanos reúna el requisito de contar, preferentemente, el título de Licenciado en Derecho o disciplinas afines, así como experiencia o estudios en derechos humanos.

Con ello, se fortalecerá a los 125 defensores municipales de derechos humanos encargados de atender a poco más de 17 millones de habitantes, contribuyendo a su especialización y profesionalización.

De conformidad con las razones expuestas, resultando evidente el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA).**

##### **SECRETARIO**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO  
(RÚBRICA).**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
(RÚBRICA).**

##### **MIEMBROS**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
(RÚBRICA).**

**DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE  
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA  
(RÚBRICA).**

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA  
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS**

**PRESIDENTE**

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

**PROSECRETARIO**

DIP. ALICIA MERCADO MORENO  
(RÚBRICA).

**MIEMBROS**

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. LILIA URBINA SALAZAR  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS  
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA).

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN  
(RÚBRICA).

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 177**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 217 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 217.-** ...

**I. a III.** ...

El Ministerio Público solicitará al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, información sobre antecedentes a que se refiere este artículo; asimismo podrá solicitar a la Dirección del Registro Civil del Estado de México información relacionada con quienes tengan la calidad de acreedor alimentario, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

...

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Monserrat Ruiz Páez.- Secretarios.- Dip. Margarito González Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO  
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, Estado de México a 2 de abril de 2019

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputado **Juan Pablo Villagómez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 217 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de que el Ministerio Público solicite información a la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, sobre antecedentes de quien tenga la calidad de acreedor alimentario, en el supuesto de incumplimiento de obligaciones, conforme a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el sistema jurídico mexicano, la obligación de proporcionar alimentos se da como consecuencia de las relaciones familiares que son una fuente variada de derechos y obligaciones, como el concubinato, el parentesco por afinidad o consanguineidad.

Más allá de sólo ser una obligación jurídica, es también una forma de solidaridad humana, que impone la obligación de ayudar al necesitado, máxime cuando quien la reclama es algún miembro de la familia, y es bajo ese supuesto que la ayuda se torna exigible, siendo jurídicamente obligado aquel a quien le revista la calidad de deudor alimentario.

El derecho a recibir alimentos se encuentra regulada de manera prioritaria, no solamente por la doctrina, sino por el marco jurídico, y con lo cual, el Estado responde al compromiso de garantizar la protección de los menores, quienes aún no pueden cubrir por sí mismos las necesidades básicas al no haber alcanzado su pleno desarrollo biológico, psíquico y social, posicionándolos en desventaja y haciendo necesaria por parte del Estado el salvaguardar estos derechos, cuando el deudor alimentario incurra en incumplimiento.

En nuestra entidad, el Código Civil del Estado de México regula la figura de los alimentos, establece quienes tienen el derecho a recibir alimentos, la reciprocidad alimentaria e inclusive establece reglas muy claras entre concubinos y los hijos, obligación alimentaria entre hermanos, y aquella que surge como consecuencia de la adopción simple, la forma de cumplir con la obligación, entre otros aspectos.

Así mismo, el citado ordenamiento legal establece en su artículo 4.135, los aspectos que comprenden los alimentos, es decir que son: "... aquellos que cubren las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales."<sup>1</sup>

Sin embargo, derivado del alto índice de incumplimiento del pago de pensión alimenticia, en que incurren los deudores alimentarios en el Estado de México, mediante reforma del 30 de octubre de dos mil catorce, al Código Civil del Estado de México, entre otros ordenamientos legales, se creó el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos", en el cual se inscribe a las personas que de manera total o parcial, hayan dejado de cumplir con su obligación alimentaria, establecida por mandato judicial o convenio celebrado ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial.

Es un hecho, que el deudor alimentario que incumple con su obligación, no dimensiona la magnitud del daño que causa al acreedor alimentario cuando éste no recibe los recursos necesarios para cumplir sus necesidades básicas, lo que puede generar en insolvencia para estudiar, desnutrición, imposibilidad para adquirir alimentos e inclusive la muerte, en casos extremos, sobre todo cuando el acreedor alimentario es una persona desvalida, con discapacidad de cualquier índole; por tanto, la omisión en relación con el derecho penal constituye un "dejar de hacer", se trata de un delito que debe ser sancionado.

De conformidad con el artículo 217 del Código Penal del Estado de México, comete el delito de incumplimiento de obligaciones:

- I. El que, estando obligado por la ley, sin motivo justificado, abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando éstos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil.
- II. El que, intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.
- III. El padre, madre, tutor o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, que por incurrir en negligencia u omisión en más de una ocasión en las

<sup>1</sup> Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>

obligaciones que le impone la ley, ponga en riesgo la salud mental o física del menor.

Es estos supuestos, el Ministerio Público debe solicitar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, información sobre antecedentes en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo cual, es insuficiente en razón de que mediante dicha búsqueda se obtiene información sólo de la persona obligada a otorgar alimentos, sin saber de la existencia de todos los acreedores alimentarios que por razón de parentesco pudieran tener derecho.

Se hace notar que el delito de incumplimiento de obligaciones se persigue por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Por lo anterior, la naturaleza social de la presente iniciativa, encuentra su justificación, en que resulta necesario que el Ministerio Público se allegue de todos los medios probatorios o de convicción para integrar la carpeta de investigación derivada del incumplimiento de obligaciones.

Por ello se considera conveniente que el Ministerio Público tenga la obligación de solicitar a la Dirección del Registro Civil, información sobre el registro de quien tenga la calidad de acreedor alimentario, por tratarse de posibles beneficiarios.

En este sentido, el artículo 31 del Código Civil del Estado de México establece que el Registro Civil es el responsable de conocer el estatus civil de cada persona:

**Artículo 31.-** *El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio, fallecimiento; asimismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezca el reglamento.*

Que el Ministerio Público le solicite al Registro Civil información sobre antecedentes de quien tenga la calidad de acreedor alimentario permitirá identificar a un mayor número de personas que puedan hacer valer este derecho, mediante querrela o de oficio.

Al cumplirse adecuadamente con esta obligación alimentaria, es factible que aumente para el beneficiario la calidad de vida, al tener resueltas sus necesidades básicas, ya que como lo hemos establecido en líneas anteriores, la pensión alimenticia no es solamente un acto de generosidad, sino la forma de protección

hacia las personas que dependen de otras, ya sea por su edad, condición física o cualquier otra que les impida poder satisfacer sus necesidades por cuenta propia.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, el presente Proyecto de Decreto.

**ATENTAMENTE**

**JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**  
**(RÚBRICA)**  
**DIPUTADO REPRESENTANTE**

---

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales correspondientes, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 217 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Juan Pablo Villagómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Después de haber llevado a cabo el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia en lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

##### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Soberanía Popular por el Diputado Juan Pablo Villagómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio desarrollado quienes integramos las comisiones legislativas unidas apreciamos que la iniciativa de decreto propone que la reforma del artículo 217 del Código Penal del Estado de México tiene como propósito que el Ministerio Público solicite al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, información sobre antecedentes a que se refiere este artículo; asimismo pueda solicitar a la Dirección del Registro Civil del Estado de México información relacionada con quienes tengan la calidad de acreedor alimentario, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

##### **CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Advertimos que el Estado de México, como lo precisa la iniciativa de decreto, regula la figura de los alimentos, establece quienes tienen el derecho a recibir alimentos, la reciprocidad alimentaria e inclusive establece reglas muy claras entre concubinos y los hijos, obligación alimentaria entre hermanos, y aquella que surge como consecuencia de la adopción simple, la forma de cumplir con la obligación, entre otros aspectos.

Encontramos que el artículo 4.135 del Código enunciado, establece los aspectos que comprenden los alimentos, es decir que son: "... aquellos que cubren las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales."

Por otra parte, es evidente que existe un alto índice de incumplimiento del pago de pensión alimenticia y por ello, en su momento, se reformó el Código Civil del Estado de México para crear el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos", en el cual se inscribe a las personas que de manera total o parcial, hayan dejado de cumplir con su obligación alimentaria, establecida por mandato judicial o convenio celebrado ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, como se expresa en la iniciativa.

Reconocemos también, que el deudor alimentario que incumple con su obligación, causa un gran daño al acreedor alimentario, pues no recibe los recursos necesarios para atender sus necesidades básicas, que pueden llegar inclusive a afectar la alimentación especial y ocasionar graves daños, incluyendo la muerte, sobre todo, en casos de personas con discapacidad y, particularmente, vulnerables, por lo que, esta omisión ha sido considerado un delito y sancionado en el Código Penal del Estado de México, específicamente, en el artículo 217 de ese ordenamiento sustantivo, reservando una importante intervención al Ministerio Público para intervenir, en su carácter de representante social.

En consecuencia, encontramos que la iniciativa de decreto se justifica, plenamente, toda vez que, es indispensable que el Ministerio Público, pueda solicitar a la Dirección del Registro Civil del Estado de México información relacionada con quienes tengan la calidad de acreedor alimentario, en los términos de las de las disposiciones jurídicas aplicables.

Creemos que, al cumplirse adecuadamente con la obligación alimentaria, es factible que aumente para el beneficiario la calidad de vida, al tener resueltas sus necesidades básicas, ya que como lo hemos establecido en líneas anteriores, la pensión alimenticia no es solamente un acto de generosidad, sino la forma de protección hacia las personas que dependen de otras ya sea por su edad, condición física o cualquier otra que les impida poder satisfacer sus necesidades por cuenta propia.

Asimismo, es evidente que, de acuerdo con el sistema jurídico mexicano, la obligación de proporcionar alimentos se da como consecuencia de las relaciones familiares que son una fuente variada de derechos y obligaciones, como el concubinato, el parentesco por afinidad o consanguineidad como acertadamente lo afirma la iniciativa.

Coincidimos con la propuesta legislativa y destacamos como lo hace la exposición de motivos que más allá de ser una obligación jurídica, es también una forma de solidaridad humana, que impone la obligación de ayudar al necesitado, máxime cuando quien la reclama es algún miembro de la familia, y es bajo ese supuesto que la ayuda se torna exigible, siendo jurídicamente obligado aquel a quien le revista la calidad de deudor alimentario.

Más aún, cabe señalar que la regulación adecuada del derecho a recibir alimentos constituye una medida jurídica y social, en la que el Estado concurre a la protección de los menores que no pueden cubrir sus necesidades esenciales pues su situación natural esto es, su falta de pleno desarrollo biológico, psíquico y social, les impide atender por si mismos sus necesidades y los coloca en riesgo, quedando a la propia autoridad garantizar su debida protección, sentido al que se dirige la iniciativa de decreto.

Por lo tanto, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 217 del Código Penal del Estado de México, conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
(RÚBRICA).**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA  
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO  
(RÚBRICA).**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RÚBRICA).**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME  
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO****PROSECRETARIO**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**  
(RÚBRICA).

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**  
(RÚBRICA).

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**  
(RÚBRICA).

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**  
(RÚBRICA).

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**  
(RÚBRICA).

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO**  
(RÚBRICA).

---

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

**DECRETO NÚMERO 178**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción V del artículo 32, el artículo 85 Sexies, la fracción IV del artículo 92, la fracción I del artículo 96, el segundo párrafo del artículo 96 Ter, el segundo párrafo del artículo 96 Quintus, los artículos 96 Septies y 96 Nonies, y la fracción VIII del artículo 147 I; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 32, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 32. ...**

**I. a IV. ...**

V. En su caso, contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito podrá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

**Artículo 85 Sexies.** El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional, además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, el diplomado en materia de mejora regulatoria expedido por el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Estado de México o la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

#### **Artículo 92. ...**

I. a III. ...

IV. Contar con la certificación de competencia laboral en la materia, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

#### **Artículo 96. ...**

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contables administrativas, con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación, y con certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México;

...

II. a IV. ...

#### **Artículo 96 Ter. ...**

Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

#### **Artículo 96 Quintus. ...**

Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

**Artículo 96 Septies.** El Director de Desarrollo Urbano o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de ingeniería civil-arquitectura o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México

o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

**Artículo 96 Nonies.** El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de biología-agronomía-administración pública o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

**Artículo 147 I. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Certificación en materia de derechos humanos, que para tal efecto emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Monserrat Ruiz Páez.- Secretarios.- Dip. Margarito González Morales.- Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO  
(RÚBRICA).**

Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO**Dip. Rosa María Zetina González**  
**Grupo Parlamentario morena**  
**Distrito XL Ixtapaluca****“2020. Año de “Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense”**

Toluca de Lerdo, México, a \_\_\_ de abril de 2020.

**DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en materia de certificación de los servidores públicos municipales, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la profesionalización y certificación de los servidores públicos contribuye al mejoramiento de la administración pública, porque es un proceso mediante el cual se toman mejores decisiones y se instrumentan mejores respuestas a las situaciones sociales.<sup>1</sup>

En este sentido, el mejoramiento de la administración municipal y de la prestación de los servicios públicos, es proporcional a las capacidades y actividades de las personas que trabajan al servicio del municipio. Es decir, mientras mejor capacitaciones tengan los servidores públicos municipales, mejores servicios prestarán los municipios.

De acuerdo al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), solo el 52%

<sup>1</sup> OCDE (2011), Hacia una gestión pública más efectiva y dinámica en México, OECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264116252-es>

de los titulares de las dependencias municipales tenían estudios en Instituciones de educación superior, sólo el 25% de ellos tenían más de tres años de experiencia y solo el 2% tenía una experiencia mayor a diez años.<sup>2</sup>

De acuerdo con el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios 2017, tan solo el 28.8% de los Secretarios de Ayuntamiento, el 2.4% de los Tesoreros Municipales, el 1.6 % de los Directores de Obra y ningún Director de Desarrollo Económico, cumplían con todos los requisitos legales para ocupar el cargo.

Consecuencia de que muy pocos municipios garantizaran que sus servidores públicos cumplieran con la totalidad de los requisitos para asumir su encargo, el propio documento señala como resultados de la fiscalización y seguimiento al desempeño de los ayuntamientos, que:

- Ninguno integro su Plan de Desarrollo conforme a la estructura y contenido mínimo especificado en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2017.
- Sólo 40 municipios realizaron tareas de información, planeación, programación y evaluación, para integrar el Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.
- Se emitieran pliegos de recomendaciones y oficios de promoción para que sean cubiertas medidas de seguridad mínimas en materia de protección civil.
- Se realizarán recomendaciones para promover desregulación de procesos administrativos, simplificar trámites y servicios, así como consolidar una cultura de transparencia, integridad y honestidad a nivel municipal.

Entre otros.

Números que fueron muy similares para el ejercicio correspondiente a 2018, donde tan sólo el 29.8% de los Secretarios del Ayuntamiento, el 28% de Tesoreros, el 28.8% de los Directores de Obra y el 9.6% de los Directores de Desarrollo Económico, cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los resultados, también indicativos de la poca capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, fueron que: el 71.2% de los Ayuntamientos obtuvieran la evaluación nivel crítico en el resultado del índice general de desempeño y tan sólo 1 alcanzara una calificación de adecuado, así como que sólo un municipio cumplió con los seis rubros evaluados en materia de resultados

---

<sup>2</sup>Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015; INEGI, disponible en la página web.- <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2015/default.html#Documentacion>

generales de la evaluación del informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

En razón a lo anterior y con el objetivo de avanzar hacia la profesionalización y certificación de los servidores públicos municipales, el 11 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 22, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En estas reformas, se estableció como requisito obligatorio la certificación de competencias laborales para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano y Defensor Municipal de Derechos Humanos.

También se estableció que el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), fuera el organismo encargado de expedir las certificaciones de competencia laboral a quienes aspirarán a ocupar los cargos mencionados, a fin de mejorar el desempeño de los mismos y que sus atribuciones fueran cumplidas con mayor eficacia y eficiencia.

Aunque es de reconocerse que los servidores públicos municipales en la entidad mexiquense deben contar con certificación de competencia laboral para el desempeño de sus funciones, ello deberá garantizar la ponderación del interés social, respetar el principio de apariencia del buen derecho, así como no contravenir disposiciones de orden público y no tener impedimento jurídico alguno.

Así que para reunir los requisitos necesarios que garanticen un eficaz desempeño en igualdad de oportunidades, sin privilegios o ventajas irrazonables y certificar competencias laborales, para adquirir habilidades, destrezas, actitudes y valores necesarios para cumplir de manera eficiente y eficaz tareas públicas, ello no debe ser cumpliendo un requisito que sólo puede obtenerse de una sola institución.

Los ciudadanos deben tener igualdad de oportunidades para ocupar algún cargo de dirección y no estar limitados para cumplir los requisitos que la ley establece, en una sola institución. Para otorgar mayor oportunidad en la obtención de una certificación de competencia laboral, sólo debería importar que quien la otorgue sólo sea una institución oficial reconocida para ello.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como uno de sus objetivos que para poder ocupar las áreas municipales de Mejora Regulatoria, Secretario, Tesorero, Obras Públicas, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología y Derechos Humanos, puedan certificarse también por una institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias.

Con lo que se abre la posibilidad a quienes aspirarán a ocupar los cargos mencionados, para tener mayores opciones en la obtención de la certificación de

competencia laboral, agregando al Instituto Hacendario del Estado de México, una instancia de nivel federal que comprende un mayor catálogo de certificaciones para competencia laboral.

Cabe señalar que los procesos de certificación de competencias laborales del Sistema Nacional de Competencias (SNC) tienen validez oficial y son reconocidos por la Secretaría de Educación Pública Federal (SEP). Además, están coordinados a través del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), institución del estado mexicano, sectorizada a la propia SEP.

Tiene más de dos décadas de experiencia y cuenta con un total de 1,289 Estándares de Competencia, de los cuales 811 están activos, 245 inactivos, 192 son históricos y 41 son nuevos. Para el sector de administración pública hay 74 estándares, además de metodologías y una red de prestadores de servicios para normalizar y ejecutar los procesos de certificación.<sup>3</sup>

Es importante señalar que las certificaciones del Sistema Nacional de Competencias cuentan con estándares de calidad para los servidores municipales, que tienen por objeto brindar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas, para que el servidor público municipal realice cualquier actividad de atención al público con el nivel de alto desempeño.

En razón a lo expresado anteriormente, por mi conducto, el Grupo Parlamentario de morena en esta "LX" Legislatura del Estado de México, presenta esta iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos ordenamientos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que con toda seguridad aportarán a satisfacer las demandas sociales de las y los ciudadanos mexiquenses para contar con servidores públicos profesionales, capacitados, cercanos, con aptitudes y competencias laborales.

#### **ATENTAMENTE**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**  
**DIPUTADA PRESENTANTE**  
**(RÚBRICA)**

#### **EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA**  
**SALCEDA**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**(RÚBRICA)**

<sup>3</sup> Información obtenida en el Registro Nacional de Estándares de Competencia (RENEC) actualizado al 14 de abril del año 2020, el cual puede ser consultado en <https://conocer.gob.mx/re nec-registro-nacional-estandares-competencia/>

DIP. ALICIA MERCADO MORENO  
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS  
(RÚBRICA)

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA  
(RÚBRICA)

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ  
(RÚBRICA)

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ  
(RÚBRICA)

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA)

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ  
(RÚBRICA)

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO  
(RÚBRICA)

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ  
(RÚBRICA)

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS  
(RÚBRICA)

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS  
(RÚBRICA)

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA  
(RÚBRICA)

DIP. ELBA ALDANA DUARTE  
(RÚBRICA)

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
(RÚBRICA)

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL  
(RÚBRICA)

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ  
(RÚBRICA)

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA  
(RÚBRICA)

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
(RÚBRICA)

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO  
(RÚBRICA)

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES  
(RÚBRICA)

**morena**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**  
**(RÚBRICA)**

Toluca de Lerdo, México, 08 de agosto de 2019.

**C. VIOLETA NOVA GÓMEZ  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Diputada **Mónica Angélica Álvarez Nemer**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 32, 113 A, 113 B y 127; se adicionan la fracción VIII al artículo 87, los artículos 96 DECIES, 96 UNDECIES, 96 DUODECIES, 96 TERDECIES, 96 QUATERDECIES, 96 QUINDECIES, 96 SEXDECIES, 96 SEPTENDECIES, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 113 D; los artículos 113 I, 113 J y 113 K; y se deroga el artículo 113 C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es labor de esta Legislatura ser un factor de cambio que influya en la ampliación y la protección de los derechos humanos, para evitar así, que éstos sean violentados o restringidos. Siempre se deberá buscar garantizar la protección más amplia.

Por tal motivo; es un derecho de las y los mexiquenses, que surge derivado de las necesidades sociales, que se dé la transformación y adecuación del servicio público, a través de la creación de áreas específicas para el cumplimiento y vigilancia de los recursos destinados para el beneficio de quienes habitan en los municipios.

Con esto, se pretende lograr transformar los municipios del Estado de México en algo radicalmente distinto; en un lugar donde se pueda vivir dignamente, reconocerse y sentirse orgulloso de formar parte del Estado de México, garantizando el derecho a ciudades dignas y con servicios públicos de calidad, que se brinden con eficiencia, calidez y honestidad. En donde se posibilite la distribución equitativa de diferentes tipos de recursos re-direccionados para las mejoras de infraestructura que sean necesarias para elevar la calidad de vida de sus habitantes.

Derivado de diversas reformas, en el año 2011, se elevan los derechos humanos al rango constitucional, los cuales quedan plasmados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más

amplia. Y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (Párrafos I, II y III).

Respecto al principio de progresividad, desde el punto de vista gramatical, el término *progresivo* de acuerdo a la RAE, se define como “*que avanza, favorece el avance o lo procura*” o “*que progresa o aumenta en cantidad o perfección*”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mencionado referente al principio de progresividad, que este se refiere a que, en todas las cuestiones relativas a los derechos humanos, tales como su reconocimiento y protección, deben buscarse un constante avance o mejoramiento; y, en contrasentido, apunta a la no regresividad, esto es, a que una vez que se ha alcanzado un determinado estándar no se admitan medidas de retroceso.

Tal como lo estipula el artículo 115, de la constitución federal en su fracción III, los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abastos;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Como se puede verificar de acuerdo al numeral citado, los municipios deben de cumplir algunas funciones determinadas, aunado a que, hoy la demanda ciudadana se enfoca principalmente en el desabasto y deficiencia de los servicios públicos que se ofrecen en los municipios del Estado de México. Esto nos está diciendo que existen deficiencias en cuanto a la prestación de los mismos.

Por tal motivo es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

**Artículo 15.-** Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.

Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los

programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos.

La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

De acuerdo con la información emitida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, sobre las administraciones públicas municipales, que corresponde al año 2014, debido a que el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegaciones se realiza de manera bienal, arroja que los espacios para la participación ciudadana en la Administración Pública Estatal y Municipal, que permite la consulta o participación de las y los ciudadanos para el apoyo en la toma de decisiones o acciones sobre temas específicos que serán ejecutados por los órganos o instituciones de Gobierno, en lo referente a los servicios públicos, proyecta el 30.4% municipales y 40.6% Estatal.<sup>1</sup>

Por tanto, los Municipios deben buscar un desarrollo progresivo a través de la creación de dependencias para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos específicos de la Administración Pública Municipal, por ser una de las demandas más sentidas de la ciudadanía, debido al rezago en el acceso y suministro de los servicios públicos domiciliarios y urbano, observando en todo momento que el titular atienda de manera eficiente, con calidez y honestidad la demanda ciudadana, atendiendo lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de los servicios públicos), generando, que los recursos cuya captación y administración le corresponde a las autoridades, se apliquen adecuadamente en la atención y solución de las necesidades de las y los habitantes, específicamente en servicios públicos, generando mayor eficiencia y confianza en la aplicación de los recursos.

El 29 de diciembre del año 2000 se publicó en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" el Decreto 379 por el que se reforma el artículo 245 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para crear el Instituto Hacendario del Estado de México, como un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio, propio, cuyo principal objetivo es fortalecer las haciendas públicas.

Aunado a lo anterior, el Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México, dispone que tiene, entre otras atribuciones, las de impulsar y desarrollar programas, proyectos e instrumentos para la formación de capital humano y la certificación de competencias en materia hacendaria; operar sistemas de evaluación y de desarrollo de competencias laborales de servidores públicos estatales y municipales; así como promover y consolidar mecanismos para el intercambio de información y colaboración académica hacendaria con instituciones de formación profesional estatales, nacionales e internacionales.

La administración pública municipal, tiene, aparte de la facultad, la obligación de crear su estructura administrativa que le permita un mejor funcionamiento, y se refleje en una atención más eficiente a la ciudadanía en sus necesidades de servicios públicos; sin embargo, la mayoría de los municipios de la entidad no cuentan con una área específica de atención en este rubro, siendo solamente algunos los que dentro de su estructura orgánica han creado su

---

<sup>1</sup> INEGI, <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/participación>.

Dirección de Servicios Públicos, pero las existentes, carecen de una norma jurídica específica que regule su funcionamiento y atribuciones.

La presente Iniciativa con proyecto de Decreto tiene tres objetivos esenciales, *el primero*, otorgar reconocimiento a las unidades administrativas que, han sido creadas de facto en las estructuras orgánicas del Gobierno Municipal y su existencia no ha sido reconocida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, como es el caso de las Direcciones de Administración, de Servicios Públicos, de los Organismos Operadores de Agua y de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación. Áreas administrativas que son parte sustancial para ejercer un gobierno eficaz y eficiente, acorde al marco legal estatal, nacional e internacional, que proporcione actualización y modernidad a las políticas públicas.

*El segundo objetivo*, otorgar mayores funciones a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, cuyo objeto será además de los ya establecidos, el de coadyuvar con la Dirección de Servicios Públicos o equivalente, en la supervisión de los servicios públicos y la obra pública que de aquellos se desprendan; que estas obras se ejecuten de acuerdo al expediente técnico; además de realizar un censo dentro de su jurisdicción para identificar el suministro o desabasto de los servicios públicos; y dar parte ante las autoridades correspondientes de las irregularidades relacionadas con la deficiencia en la prestación de los servicios públicos.

*El tercer objetivo*, es que estas unidades administrativas acrediten la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, o alguna otra institución que cuente con dicha facultad, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones, tal y como constan en los antecedentes ya narrados en la presente exposición de motivos.

De tal modo, que conforme al proyecto de Decreto de la presente Iniciativa los servicios públicos prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por las y los regidores, la Dirección de Servicios Públicos y los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.

El Director de Servicios Públicos o equivalente, formulará y conducirá la política municipal en materia de servicios públicos para el desarrollo; planeará y coordinará los proyectos de servicios públicos, que autorice el ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación; lo anterior, en coordinación con las regidurías, organismos auxiliares y/o el Director de Obras Públicas.

El Director de Administración o equivalente, tendrá las siguientes atribuciones, entre otras, programar y coordinar la operación y el control del Sistema Integral de Información de Personal; ejecutar las acciones relativas a la selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los servidores públicos con funciones operativas del Ayuntamiento, con base en las disposiciones legales aplicables; formular y someter a la autorización del Tesorero, en el ámbito de su competencia, las políticas y normas que deberán observar para la planeación, programación, presupuestación y ejecución de las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios; organizar y operar el Sistema Electrónico de Contratación Pública; integrar, operar y actualizar los catálogos de bienes y servicios, con el objeto de que tengan información acerca de las características técnicas de los bienes o servicios que contraten, así como el catálogo de proveedores y de prestadores de servicios, para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los mismos.

El Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal o equivalente, entre otras atribuciones tendrá las de coordinar las acciones para la recopilación, conservación, interpretación y sistematización de la información financiera, económica, programática y presupuestal, así como la transparencia y protección de datos personales; coadyuvar en la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal; verificar que las unidades administrativas cumplan con las etapas del proceso de planeación para el desarrollo, buscando que la asignación de recursos guarde relación con los objetivos, estrategias y líneas de acción de los planes y programas municipales, en el ámbito de su competencia; garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales del municipio; y reportar a las autoridades competentes las posibles desviaciones detectadas en el cumplimiento de las metas y recursos asociados a los proyectos y programas de la dependencia.

Por su parte, el Titular del Organismo Operador de Agua o equivalente tendrá las siguientes atribuciones, entre otras, las de planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al organismo; celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto del organismo e informar lo conducente al Consejo; y conducir técnica y administrativamente al organismo, vigilando el cumplimiento de su objeto y de la normatividad que le es aplicable.

La presente Legislatura tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad<sup>2</sup>, es derivado de estos derechos que se hacen necesarias las reformas ya explicadas a fin de adecuar la norma que regule el actuar de cada área del Gobierno Municipal, mismo que es la autoridad más cercana a la ciudadanía, esto permitirá garantizar la adecuada atención a la población y por consiguiente salvaguardar sus derechos.

Derivado de lo anterior solicito a esta H. Soberanía, que, si se considera procedente, esta iniciativa se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ NEMER**

**(RÚBRICA)**

**DIPUTADA PRESENTANTE**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**  
**(RÚBRICA)**

---

<sup>2</sup> Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA  
(RÚBRICA)

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS  
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES  
(RÚBRICA)

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA  
(RÚBRICA)

DIP. ELBA ALDANA DUARTE  
(RÚBRICA)

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
(RÚBRICA)

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA  
(RÚBRICA)

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS  
(RÚBRICA)

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL  
(RÚBRICA)

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA  
(RÚBRICA)

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ  
(RÚBRICA)

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ  
(RÚBRICA)

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA)

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ  
(RÚBRICA)

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ  
(RÚBRICA)

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO  
(RÚBRICA)

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ  
(RÚBRICA)

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO  
(RÚBRICA)

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES  
(RÚBRICA)

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**  
**(RÚBRICA)**

Toluca de Lerdo, México a 12 de marzo de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, las que suscriben, **Diputadas Claudia González Cerón, Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de precisar los tiempos para el proceso de certificación de competencia laboral**, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las competencias de las personas son los conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos individuales, es decir, aquello que las hace competentes para desarrollar una actividad en su vida laboral.

La certificación de competencias laboral es el proceso a través del cual las personas demuestran por medio de evidencias, que cuentan, con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función a un alto nivel de desempeño de acuerdo con lo definido en un Estándar de Competencia.

Los Estándares de Competencia son las definiciones de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas, para que una persona realice cualquier actividad productiva, social o de gobierno, con un nivel de alto desempeño, definidos por los propios sectores.

Un Estándar de Competencia es un documento oficial que sirve de referencia para evaluar y certificar la competencia de las personas.

La evaluación de las competencias laborales es el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.

Este procedimiento tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral de aquellos servidores públicos que se encuentren vinculados laboralmente, que estén en búsqueda de empleo, independientes y que demuestren, como principal requisito, que tienen una experiencia laboral.

Actualmente, a un año tres meses de que las administraciones municipales iniciaran funciones, aún tenemos servidores públicos que no han conseguido la certificación de competencia laboral, lo anterior derivado de la ambigüedad de la norma de certificación, por lo anterior, es necesario que se precise la obligatoriedad de lograr la certificación dentro del periodo de los seis meses siguientes a que la fecha en que asumieron el cargo.

La responsabilidad de las presidentas y presidentes municipales al proponer a los directores, coordinadores o los servidores públicos de primer rango, obliga a que cumplan en tiempo y forma con la certificación de competencias laborales, ya que de no hacerlo caerían en responsabilidad por mantener dentro de los cargos a servidores públicos que no reúnen los requisitos, por lo que sería el ayuntamiento susceptible a recibir alguna sanción por no verificar los perfiles y competencias de los funcionarios propuestos y votados por su órgano de gobierno.

Por las razones anteriores, el Grupo Parlamentario del PRD, considera que se debe contar al frente de las dependencias de la administración pública municipal con servidores públicos con los perfiles, grado de conocimientos y competencias, con la finalidad de hacer eficiente y profesional la atención de las necesidades de nuestros municipios.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa que la presente iniciativa con proyecto de decreto, sea analizada y discutida a la brevedad, con la finalidad de que se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD H. LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN  
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA)**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ  
(RÚBRICA)**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LX" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Cabe destacar que, por razones de técnica legislativa y con apego al principio de economía procesal esta comisión legislativa determinó sumar al estudio de la iniciativa enunciada, la parte conducente, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conformando el presente dictamen y un solo Proyecto de Decreto, en el que se expresan las coincidencias jurídicas.

Es oportuno mencionar que, la parte correspondiente de las dos iniciativas, que no forma parte de este estudio, continúan su tramitación, quedando pendiente de dictaminación.

Habiendo realizado el estudio cuidadoso de las iniciativas de decreto y discutido a satisfacción de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento, en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Fue remitida a la Legislatura en uso del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos la comisión legislativa como resultado del estudio realizado, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de certificación de los servidores públicos municipales, para favorecer su mejor desempeño en el cumplimiento de las funciones en apoyo de los Municipios de la Entidad.

**En lo conducente, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Fue enviada a la Legislatura haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa contenida en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio que los integrantes de la comisión legislativa, llevamos a cabo, desprendemos que, en su parte conducente, la iniciativa legislativa tiene el propósito de adecuar el marco jurídico municipal en relación con la certificación de servidores públicos municipales para garantizar un mejor desempeño.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**

Fue enviada a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio desarrollado, quienes integramos la comisión legislativa, advertimos que la iniciativa de decreto, tienen como finalidad de precisar los tiempos para el proceso de certificación de competencia laboral, para favorecer el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos municipales.

**CONSIDERACIONES**

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para legislar en materia

municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Destacamos la valiosa información contenida en la parte expositiva de las iniciativas de decreto, sobre la importancia de la profesionalización y certificación de los servidores públicos, registrada por Organizaciones Internacionales y por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Con base en esa información desprendemos que pocos municipios garantizan que sus servidores públicos cumplan con la totalidad de los requisitos para asumir su cargo, lo que, en muchos casos ha tenido como consecuencia resultados de fiscalización y desempeño deficientes, en perjuicio de las propias administraciones municipales.

De igual forma, advertimos que se han realizado diversas acciones, incluyendo las legislativas para avanzar en materia de profesionalización y certificación de los servidores públicos municipales, incorporando diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal para disponer como requisito obligatorio la certificación de competencias laborales para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano y Defensor Municipal de Derechos Humanos, y se estableció que el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM) fuera el organismo encargado de expedir las certificaciones de competencia laboral.

Sin embargo, aun reconociendo estas acciones es pertinente, como se plantea en la iniciativa de decreto que los servidores públicos municipales en la Entidad mexiquense deben contar con certificación de competencia laboral para el desempeño de sus funciones, ello deberá garantizar la ponderación del interés social, respetar el principio de apariencia del buen derecho, así como no contravenir disposiciones de orden público y no tener impedimento jurídico alguno.

Por ello, estimamos también que para reunir los requisitos necesarios que garanticen un eficaz desempeño en igualdad de oportunidades, sin privilegios o ventajas irrazonables y certificar competencias laborales, para adquirir habilidades, destrezas, actitudes y valores necesarios para cumplir de manera eficiente y eficaz tareas públicas, no solo se pueda obtener de una sola Institución.

Creemos también que los ciudadanos deben tener igualdad de oportunidades para ocupar algún cargo de dirección y no estar limitados para cumplir los requisitos que la ley establece, en una sola institución. Para otorgar mayor oportunidad en la obtención de una certificación de competencia laboral, sólo debería importar que quien la otorgue sólo sea una institución oficial reconocida para ello.

En este sentido, compartimos la propuesta de que quienes ocupen los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deben satisfacer entre otros requisitos, en su caso, contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito podrá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.

Asimismo, en que, vencido el plazo, el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Así el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley, requiera contar con título profesional, además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, el diplomado en materia de mejora regulatoria expedido por el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Estado de México o la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

Por otra parte, estimamos correcto que para ser Secretario del Ayuntamiento se requiera, también, contar con la certificación de competencia laboral en la materia, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

De igual forma, el Tesorero Municipal, entre sus requisitos tenga los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; cuente con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contables administrativas, con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación, y con certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

Estamos de acuerdo en que el Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa además deba acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

Es pertinente que el Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa acredite dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

Más aún, es conveniente que el Director de Desarrollo Urbano o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley, requiera contar con título profesional en el área de ingeniería civil-arquitectura o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

En este contexto, es correcto que el Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley, requiera contar con título profesional en el área de biología-agronomía-administración pública o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

Resulta adecuado que la o el Defensor Municipal de Derechos Humanos reúna como parte de los requisitos, certificación en materia de derechos humanos, que para tal efecto emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En consecuencia, nos pronunciamos, en lo conducente a favor de las iniciativas, conforme el Proyecto de Decreto, que ha sido elaborado, pues resulta evidente que buscan fortalecer el marco jurídico municipal de certificación, y con ello, respaldar la profesionalización de los servidores públicos municipales, en apoyo de la eficacia, eficiencia y efectividad de la administración pública municipal.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de las iniciativas de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que se adjunta: la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO****DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**  
(RÚBRICA).**PROSECRETARIO****DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY**  
**CASTRO**  
(RÚBRICA).**MIEMBROS****DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ****DIP. ELBA ALDANA DUARTE**  
(RÚBRICA).**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**  
(RÚBRICA).**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**  
(RÚBRICA).**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA****DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**  
(RÚBRICA).**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**  
(RÚBRICA).**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**  
(RÚBRICA).

---

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, XXVIII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en los artículos 2, 3, 8, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 2, 3, y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

Que la Administración Pública Estatal al transitar por un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía pugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficiencia y eficacia, pero también resulta necesario modernizar de forma acorde a los tiempos actuales.

Que la solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de su marco normativo, por ende, es a través del diseño e instrumentación de proyectos de innovación que se logra el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el 17 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo por el que se creó la Procuraduría para la Defensa del Colono, para coadyuvar en la atención de sus necesidades de desarrollo, así como favorecer la solución de conflictos surgidos en los asentamientos humanos, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.

Que el 31 de enero de 2013 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea la Procuraduría de la Defensa del Colono, con la finalidad de replantear su objeto de tal manera que su fin sea principalmente hacer efectiva la participación de los colonos en las políticas públicas para el beneficio de su entorno comunitario.

Que el 17 de diciembre de 2014 a través del Decreto número 360 se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México, con el objeto entre otros de crear la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Que el 27 de julio de 2015 por Decreto número 481 se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" reformas al Código Administrativo del Estado de México, a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México y a la Ley del Cambio Climático del Estado de México, con el objeto de crear la Secretaría de Infraestructura.

Que el 20 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno al organismo público descentralizado denominado Procuraduría para la Defensa del Colono.

Que el 23 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono y el que modifica el diverso por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono, en el que se señala entre otras atribuciones de la Procuraduría, la de establecer mecanismos de solución pacífica de conflictos como la mediación y conciliación, entre las diversas organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos.

Que, derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, en la actualidad no se cuenta con un documento único que permita la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Procuraduría del Colono del Estado de México, sus funciones y atribuciones de su máximo órgano de gobierno, del titular y los requisitos que debe cumplir para el buen ejercicio del cargo y de las funciones y actividades encomendadas, manteniendo el nivel de descentralización.

Que el poder contar con un documento único, permite dar certeza jurídica a las acciones realizadas por la Procuraduría del Colono del Estado de México y los resultados que se han obtenido, son algunos de los aspectos que delinear la gestión administrativa de este organismo descentralizado del Ejecutivo Estatal, contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa, prevaleciendo el reto impostergable de la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Sergio Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Se crea la Procuraduría del Colono del Estado de México, en adelante la Procuraduría, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, encargado de brindar orientación, asistencia y asesoría a los particulares y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos en materia administrativa, condominal, gestión social y asentamientos humanos para hacer valer sus derechos ante las instancias correspondientes. Su actividad tendrá el carácter de interés público y beneficio social.

**Artículo 2.** La Procuraduría tendrá su domicilio legal en el municipio que determine la Secretaría General de Gobierno, pudiendo establecer las oficinas que se consideren necesarias para la realización de su objeto en la Entidad.

**Artículo 3.** La Procuraduría tiene por objeto:

**I.** Ser una instancia accesible a los particulares y las agrupaciones, asociaciones, organizaciones u órganos de representación ciudadana, para la defensa de sus derechos relacionados con los actos u omisiones que deriven de la inobservancia de las disposiciones jurídicas que regulan los asentamientos humanos;

**II.** Orientar y asesorar jurídicamente en las necesidades de gestión social de agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos, a fin de coadyuvar con los distintos órdenes de gobierno en su atención y canalizar para su consideración, las que sean de su competencia;

**III.** Coadyuvar con la autoridad estatal y municipal al cumplimiento de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, proporcionando asesoría jurídica y canalizando a los particulares, las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos a las instancias correspondientes, y

**IV.** Incentivar la participación social de los representantes de colonos con sus autoridades auxiliares en las propuestas de políticas públicas, programas y acciones que beneficien a la comunidad, entre todos aquellos asentamientos humanos de zonas rurales y urbanas.

**Artículo 4.** La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar acciones, con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos que contribuyan al cumplimiento de sus fines;
- II. Formular peticiones, sugerencias o recomendaciones a las autoridades administrativas en materia de los asentamientos humanos y conjuntos habitacionales;
- III. Prestar, en forma gratuita, los servicios de información, orientación y asesoría a los particulares y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos en los temas que se relacionen con el régimen de propiedad en condominio, los asentamientos humanos y en materia administrativa relacionada con el objeto de la Procuraduría;
- IV. Realizar estudios, consultas, foros o encuentros ciudadanos, respecto a los problemas y consecuencias del servicio público y programas otorgados por la administración pública, concesionarios y permisionarios de los mismos;
- V. Proponer al Secretario General de Gobierno las políticas públicas y estrategias que deriven de la participación de los colonos;
- VI. Comunicar a las autoridades competentes las posibles irregularidades que se relacionen con el régimen de propiedad en condominio, los asentamientos humanos y cambios de uso de suelo de las cuales tenga conocimiento;
- VII. Llevar el registro de las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos del Estado de México, observando la debida integración de sus mesas directivas y representantes, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Requerir la información necesaria a las dependencias de la administración pública estatal y municipal, concesionarias o permisionarias de servicios públicos, para otorgar la asesoría correspondiente a quien lo solicite;
- IX. Difundir la cultura condominal entre las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos y, en general, a los habitantes del Estado de México;
- X. Desarrollar mecanismos de solución pacífica de conflictos, tales como la mediación y la conciliación entre los particulares, las diversas organizaciones, agrupaciones y asociaciones de colonos, promoviendo la cultura de paz, justicia y legalidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, aquellas que le encomiende el Secretario General de Gobierno y el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 5.** El órgano de gobierno y máxima autoridad de la Procuraduría es el Consejo Directivo, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno;
- II. Un Secretario, que será el Titular de la Procuraduría;
- III. Un Comisario, que será un representante de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. Ocho vocales que serán los representantes de las dependencias siguientes:
  - a) Secretaría de Seguridad;
  - b) Secretaría de Finanzas;
  - c) Secretaría de Desarrollo Social;
  - d) Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
  - e) Secretaría de Comunicaciones;
  - f) Secretaría de Obra Pública;
  - g) Secretaría de Movilidad, y
  - h) Secretaría del Medio Ambiente.

Los vocales deberán ser designados por los titulares de cada dependencia.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras instituciones del sector público, así como de las organizaciones de vecinos o colonos, cuyas actividades se relacionen con el objeto de la Procuraduría.

**Artículo 6.** Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario, el Comisario y los invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 7.** Cada miembro propietario del Consejo Directivo, a excepción del Secretario, designará a un suplente, el cual no podrá tener una jerarquía inferior a director general o su equivalente y tendrán las mismas funciones y derechos que el titular.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo son de carácter honorífico, por lo que en su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

**Artículo 8.** Los integrantes del Consejo Directivo celebrarán sesiones ordinarias al menos una vez cada dos meses, previa convocatoria del Secretario, por instrucción del Presidente.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sea necesario previa convocatoria del Secretario, por instrucción del Presidente, o por solicitud escrita de la tercera parte de los integrantes del Consejo Directivo.

**Artículo 9.** El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo sustituya y el Secretario.

Las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 10.** El Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, supervisar y evaluar la operación y administración general de la Procuraduría;
- II. Aprobar el Reglamento Interior para someterlo a consideración del Gobernador, por conducto del Secretario General de Gobierno;
- III. Aprobar el informe de manera trimestral de actividades desarrolladas por la Procuraduría, así como el avance de los acuerdos tomados en las sesiones;
- IV. Nombrar, a propuesta del Titular de la Procuraduría, a los titulares de las unidades administrativas;
- V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Procuraduría;
- VI. Vigilar que, en el ejercicio de los recursos, la Procuraduría se ajuste a criterios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas;
- VII. Aprobar y modificar, previa autorización de la Secretaría de Finanzas, la estructura orgánica de la Procuraduría;
- VIII. Aprobar la práctica de auditorías internas o externas, cuando así se considere necesario;
- IX. Aprobar la suscripción de convenios y otros instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Procuraduría;
- X. Aprobar la delegación de facultades del Titular de la Procuraduría en personas servidoras públicas subalternas;
- XI. Aceptar las herencias, legados, donaciones y bienes que se otorguen en favor de la Procuraduría para incorporarlas a su patrimonio, y
- XII. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la Procuraduría.

**Artículo 11.** Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las atribuciones genéricas que señala la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y las específicas que se determinen en el Reglamento Interior.

### **CAPÍTULO TERCERO** **DE LA PERSONA TITULAR DE LA PROCURADURÍA**

**Artículo 12.** La dirección y administración de la Procuraduría estará a cargo de un Procurador, que será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario General de Gobierno.

**Artículo 13.** Para ser Titular de la Procuraduría se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Poseer título profesional de licenciatura en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;
- III. Haber desempeñado cargos en la administración pública;
- IV. Ser de reconocida probidad, y
- V. Tener al menos veinticinco años de edad cumplidos.

**Artículo 14.** El Titular de la Procuraduría tendrá las facultades siguientes:

I. Representar legalmente a la Procuraduría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieren cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esa representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual y conjuntamente, así como otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, y actos de administración.

Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo y la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación en la materia y las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Proponer al Consejo Directivo modificaciones a la estructura orgánica de la Procuraduría;
- III. Ejecutar las decisiones y los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Presentar al Consejo Directivo para su análisis y aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Procuraduría y del programa operativo anual;
- V. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas de la Procuraduría cuya designación no corresponda al Consejo Directivo;
- VI. Vigilar la integración y presentación del informe trimestral de metas e indicadores de la Procuraduría y presentarlo al Consejo Directivo;
- VII. Nombrar mediadores y conciliadores que cumplan los requisitos en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento;
- VIII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo, y
- IX. Las demás inherentes a sus funciones y que determine el Consejo Directivo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO**

**Artículo 15.** El patrimonio de la Procuraduría se integra por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que obtenga del Gobierno Estatal;
- II. Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba;
- III. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus rentas de bienes, valores y demás derechos a su favor, y
- IV. Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 16.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Procuraduría serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras estén destinados al objeto de su creación.

**Artículo 17.** La Procuraduría remitirá a la Secretaría de Finanzas, en los términos que ésta requiera, sus necesidades presupuestales.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA PROCURADURÍA**

**Artículo 18.** Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con las personas servidoras públicas generales y de confianza necesarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Los requisitos de ingreso y funciones se determinarán en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

**Artículo 19.** La relación laboral entre la Procuraduría y las personas servidoras públicas, se regulará por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y gozará del régimen de seguridad social establecido en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

**Artículo 20.** La Procuraduría podrá llevar a cabo procedimientos de mediación y conciliación, en el ámbito de su competencia, entre las diversas organizaciones, agrupaciones, asociaciones de colonos o particulares, previo consentimiento de las partes que conste de manera fehaciente y sin perjuicio de que éstas puedan acudir a diversas instancias competentes, como son los Centros de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, la Unidad correspondiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o la autoridad municipal competente.

**Artículo 21.** Los procedimientos de mediación y conciliación desarrollados por la Procuraduría, se regularán conforme a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento.

**Artículo 22.** Los mediadores y conciliadores deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento.

**Artículo 23.** Los mediadores y conciliadores no podrán intervenir en los asuntos y materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México.

**Artículo 24.** Los convenios suscritos en vía de mediación o conciliación, gozarán de las obligaciones y efectos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de diciembre de 2012.

Se abroga el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea la Procuraduría de la Defensa del Colono, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 31 de enero de 2013.

Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno, al organismo público descentralizado denominado Procuraduría para la Defensa del Colono, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de noviembre de 2015.

Se abroga la Fe de Erratas del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de noviembre de 2015, sección cuarta, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de noviembre de 2015.

Se abroga el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono y el que modifica el diverso por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de mayo de 2016.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALEJANDRO OZUNA RIVERO  
(RÚBRICA).**

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN


**FE DE ERRATAS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO,  
 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL DÍA 16 DE ENERO DE 2020.**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10.-...</p> <p>I. A XIX.</p> <p>XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</b></p> <p>Artículo 19.- Al frente del órgano Interno de Control habrá una o un titular designada o designado en los términos del artículo 38 bis, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por las o los titulares de las áreas correspondientes, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y presupuesto autorizado, quien tendrá las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES</b></p> <p>Artículo 20.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que éste designe. Tratándose de ausencias mayores de quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior, que designe la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 21.- Las y los titulares de las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que éstas o éstos designen. Tratándose de ausencias mayores de quince días, por el servidor público que designe el Rector</p>	<p>Artículo 10.-...</p> <p>I. a XIX.</p> <p>XX. Denunciar ante la Secretaría de la Contraloría la presunta comisión de faltas administrativas de los servidores públicos a su cargo.</p> <p>XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES</b></p> <p>Artículo 19.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que éste designe. Tratándose de ausencias mayores de quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior, que designe la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 20.- Las y los titulares de las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que éstas o éstos designen. Tratándose de ausencias mayores de quince días, por el servidor público que designe el Rector.</p>

**ATENTAMENTE**  
**“Ciencia, Conocimiento Y Progreso”**

**LIC. GUILLERMO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
**RECTOR**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO****LICENCIADOS**

**CARLOS ANTONIO ÁVILA VIVEROS Y  
GONZALO CARLOS DÍAZ GONZÁLEZ HORAK  
REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA  
“CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL”, S.A. DE C.V.  
CARRETERA TOLUCA NAUCALPAN S/N,  
CONJUNTO URBANO “LAS MISIONES II”, MANZANA 8  
LOTE 1, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.  
TEL. 55 3094-9142 y 722 228 19 82  
P R E S E N T E S**

Me refiero al formato y escrito, recibidos en la oficialía de partes de esta Dirección General con folio No. 1613/2020, a los que se les asignó el número de expediente ACU-008/2020, mediante los cuales solicitó a esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado “**LA FLORIDA II**”, para desarrollar **2,000 viviendas; así como una superficie de 12,023.20 m<sup>2</sup> para comercio y servicios (8,000.00 m<sup>2</sup> para Centro Urbano Regional y 4,023.20 m<sup>2</sup> para Comercio de Productos y Servicios Básicos)**, en terreno con superficie total de 846,606.64 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado en la Carretera Toluca- Temoaya Km. 8+500, San Mateo Nopala, Municipio de Oztoltepec, Estado de México, y;

**CONSIDERANDO**

1. Que la empresa “**CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL**”, **S.A. DE C.V.**, inició los trámites al amparo del Libro Quinto del Código Administrativo publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el diez de enero de dos mil dieciocho y de su Reglamento publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, por lo que el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.
2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.
3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.
4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública número 13,961 de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 130 del Estado de México; con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, así mismo se identifican mediante copias certificadas de: Credencial para Votar con folio 5014009718741, emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Carlos Antonio Ávila Viveros y del Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos mediante documento con número G15552594 emitido a favor del C. Gonzalo Carlos Díaz González Horak.
5. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada**, a través de los siguientes testimonios:
  - I. Escritura Pública número 26,894 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 32 del entonces Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, del entonces Distrito Federal, México, bajo el No. 49, Volumen 1021, Libro 3° de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete.
  - II. Escritura Pública número 11,914 de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 de El Oro, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, del entonces Distrito Federal, México, bajo el Folio Mercantil No. 18852 de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se hizo constar la **protocolización** del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad que usted representa, en la cual se determinó entre otros puntos, ampliar los objetos sociales, por lo que la empresa puede llevar a cabo entre otros actos, construir, edificar, ejecutar, instalar, reparar y adaptar toda clase de obras y construcciones, como casas, edificios, viviendas populares, condominios, escuelas, comercios, así como, fraccionar toda clase de terrenos urbanos y sub-urbanos y ejecutar toda clase de obras de urbanización.

III. Póliza número 10,034 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Corredor Público No. 16 de la ciudad de Tlalnepantla Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, México, bajo el Folio Mercantil No. 47709\* de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar la **protocolización** del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad que ustedes representan, en la cual se determinó entre otros puntos, ampliar los objetos sociales por lo que la empresa puede llevar a cabo entre otros actos, construir, edificar, ejecutar, instalar, reparar y adaptar toda clase de obras y construcciones, como casas, edificios, viviendas populares, condominios, escuelas, comercios, así como, fraccionar toda clase de terrenos urbanos y sub-urbanos y ejecutar toda clase de obras de urbanización y saneamiento.

6. Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos objeto de desarrollo mediante las siguientes:

- I. Escritura Pública número 33,042 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 271-193, de Fecha 15 de febrero del 2011, volumen 82.
- II. Escritura Pública número 33,045 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 485-160, de Fecha 15 de febrero del 2011, volumen 81.
- III. Escritura Pública número 33,046 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 277- 159, de fecha 17 de febrero del 2011, volumen 82.
- IV. Escritura Pública número 33,047 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 486 -158, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 81.
- V. Escritura Pública número 33,048 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 276 -157, de fecha 17 de febrero del 2011, volumen 82.
- VI. Escritura Pública número 33,049 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 487 -156, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 81.
- VII. Escritura Pública número 33,050 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 275 -155, de fecha 17 de febrero del 2011, volumen 82.
- VIII. Escritura Pública número 33,051 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 468 -163, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 81.
- IX. Escritura Pública número 33,052 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 470-165, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 81.
- X. Escritura Pública número 33,053 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 469 -164, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 81.

- XI. Escritura Pública número 33,054 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 471-166, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 81.
- XII. Escritura Pública número 34,001 de fecha trece de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, con el folio real electrónico 00000460, de fecha 29 de noviembre del 2011.
- XIII. Escritura Pública número 33,055 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 472 -167, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 81.
- XIV. Escritura Pública número 33,056 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, con el folio real electrónico 00000044 de fecha 15 de abril del 2011.
- XV. Escritura Pública número 33,057 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 488 - 154, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 81.
- XVI. Escritura Pública número 33,058 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 274 -153, de fecha 17 de febrero del 2011, volumen 82.
- XVII. Escritura Pública número 33,061 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 474-151, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 81.
- XVIII. Escritura Pública número 33,063 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 441-204, de fecha 04 de febrero del 2011, volumen 81.
- XIX. Escritura Pública número 33,384 de fecha veintidós de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, con el folio real electrónico 00000177 de fecha 26 de mayo del 2011.
- XX. Escritura Pública número 33,065 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 257-149, de fecha 15 de febrero del 2011, Volumen 82.
- XXI. Escritura Pública número 33,066 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 265-168, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 82.
- XXII. Escritura Pública número 33,067 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 261-172, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 82.
- XXIII. Escritura Pública número 33,068 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 512-173, de fecha 01 de marzo del 2011, volumen 82.

- XXIV. Escritura Pública número 33,070 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 477-175 de fecha, 15 de febrero del 2011, volumen 81.
- XXV. Escritura Pública número 33,071 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Oro, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 474-196, de fecha 24 de febrero del 2011, volumen 82.
- XXVI. Escritura Pública número 33,072 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 262-171, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 82.
- XXVII. Escritura Pública número 33,073 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 263-170, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 82.
- XXVIII. Escritura Pública número 33,074 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 269-176, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 82.
- XXIX. Escritura Pública número 33,075 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 260-147, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 82.
- XXX. Escritura Pública número 33,076 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 258-148, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 82.
- XXXI. Escritura Pública número 33,077 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 264-169, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 82.
- XXXII. Escritura Pública número 33,079 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 476-191, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 81.
- XXXIII. Escritura Pública número 33,080 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 243-177, de fecha 04 de febrero del 2011, volumen 82.
- XXXIV. Escritura Pública número 33,081 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 256-146, de fecha 15 de febrero del 2011, volumen 82.
- XXXV. Escritura Pública número 33,082 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 244-197, de fecha 04 de febrero del 2011, volumen 82.
- XXXVI. Escritura Pública número 33,385 de fecha veintidós de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Oro con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, con el folio real electrónico 00000163, de fecha 23 de mayo del 2011.

- XXXVII. Escritura Pública número 33,085 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 245-179, de fecha 04 de febrero del 2011, volumen 82.
- XXXVIII. Escritura Pública número 33,086 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 442-203, de fecha 04 de febrero del 2011, volumen 81.
- XXXIX. Escritura Pública número 33,087 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 246-180, de fecha 04 de febrero del 2011, Volumen 82.
- XL. Escritura Pública número 33,089 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 444-202, de fecha 04 de febrero del 2011, volumen 81.
- XLI. Escritura Pública número 33,090 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 542-379, de fecha 23 de marzo del 2011, volumen 82.
- XLII. Escritura Pública número 33,091 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 240 182, de fecha 04 de febrero del 2011, Volumen 82.
- XLIII. Escritura Pública número 33,092 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 241-183 de fecha 04 de febrero del 2011, volumen 82.
- XLIV. Escritura Pública número 33,386 de fecha veintidós de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, con el folio real electrónico 00000159, de fecha 20 de mayo del 2011.
- XLV. Escritura Pública número 33,095 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 448-185, de fecha 04 de febrero del 2011, volumen 81.
- XLVI. Escritura Pública número 33,096 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 447-186, de fecha 04 de febrero del 2011, volumen 81.
- XLVII. Escritura Pública número 33,100 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 69 del Estado de México, con residencia en el Municipio del Oro, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida 450-190, de fecha 04 de febrero del 2011, volumen 81.
- XLVIII. Escritura Pública número 335 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe de la Notaria interina de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, con el folio real electrónico 00046057, de fecha 19 de enero del 2017.
- XLIX. Escritura Pública número 338 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe de la Notaria interina de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, con el folio real electrónico 00043655, de fecha 19 de enero del 2017.

- L. Escritura Pública número 336 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe de la Notaría interina de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, actuando en el protocolo ordinario, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, con el folio real electrónico 00044519, de fecha 19 de diciembre del 2016.
  - LI. Escritura Pública número 337 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe de la Notaría interina de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, actuando en el protocolo ordinario, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, con el folio real electrónico 00045941, de fecha 19 de enero del 2017.
  - LII. Escritura Pública número 27,752 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 103 de la Ciudad de Toluca Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, con los folios reales electrónicos 00047538, 00047539 y número de trámite 47646 todos de fecha 24 de mayo de 2016, mediante la cual se hace constar la Protocolización del Acuerdo por el que se autorizó el Conjunto Urbano de tipo Habitacional de Interés Social denominado "LA FLORIDA", el cual refiere la Superficie fuera de autorización del LOTE A Y LOTE B.
  - LIII. Escritura Pública número 7,892 de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 del Estado de México y Notaría del Patrimonio del Inmueble Federal, con residencia en el Municipio del Atlacomulco.
  - LIV. Escritura Pública número 7,893 de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 del Estado de México y Notaría del Patrimonio del Inmueble Federal, con residencia en el Municipio del Atlacomulco.
  - LV. Escritura Pública número 7,894 de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 del Estado de México y Notaría del Patrimonio del Inmueble Federal, con residencia en el Municipio del Atlacomulco.
  - LVI. Escritura Pública número 7,895 de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 del Estado de México y Notaría del Patrimonio del Inmueble Federal, con residencia en el Municipio del Atlacomulco.
7. Que la Dirección General de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, expidió el respectivo **Dictamen Único de Factibilidad** para el proyecto que nos ocupa, según documento con número de dictamen 067-15-02937-COFAEM-2020 de fecha primero de abril de dos mil veinte.
8. Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Oztolotepec, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano emitió la **Licencia de Uso de Suelo** para los predios objeto de estudio, mediante licencia No. LUS/022/2019 con número de expediente DDU/0293/2019 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve.
9. Que la empresa "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. de C.V., presentó las **Constancias de Alineamiento** para los predios objeto de estudio, mediante documentos emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Oztolotepec, con los números de expediente: DDU/0323/19, DDU/0324/19, DDU/0325/19, DDU/0326/19, DDU/0327/19, DDU/0328/19, DDU/0329/19, DDU/0330/19, DDU/0331/19, DDU/0332/19, DDU/0333/19, DDU/0334/19, DDU/0336/19, DDU/0337/19, DDU/0338/19, DDU/0339/19, DDU/0343/19, DDU/0347/19, DDU/0351/19, DDU/0360/19, DDU/0363/19, DDU/0367/19, DDU/0368/19 y DDU/0370/19 todos de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve, así como los números SP06DDU/01340/2020 y SP06DDU/01350/2020 ambos de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte. Así mismo a través de documentos con números de expediente DDU/340/2019, DDU/341/2019, DDU/342/2019, DDU/344/2019, DDU/345/2019, DDU/346/2019, DDU/348/2019, DDU/349/2019, DDU/350/2019, DDU/352/2019, DDU/353/2019, DDU/354/2019, DDU/356/2019, DDU/357/2019, DDU/358/2019, DDU/359/2019, DDU/361/2019, DDU/362/2019, DDU/364/2019, DDU/365/2019, DDU/366/2019, DDU/369/2019 y DDU/371/2019 todos de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, manifestó la inexistencia de alineamiento.
10. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Oztolotepec expidió las **Constancias de Número Oficial** mediante documentos con de expedientes No: DDU/0214/19, DDU/0215/19, DDU/0216/19, DDU/0217/19, DDU/0218/19, DDU/0219/19, DDU/0220/19, DDU/0221/19, DDU/0222/19, DDU/0223/19, DDU/0224/19, DDU/0225/19, DDU/0226/19, DDU/0227/19, DDU/0228/19, DDU/0229/19, DDU/0230/19, DDU/0231/19, DDU/0232/19, DDU/0233/19, DDU/0234/19, DDU/0235/19, DDU/0236/19, DDU/0237/19, DDU/0238/19, DDU/0239/19, DDU/0240/19, DDU/0241/19, DDU/0242/19, DDU/0243/19, DDU/0244/19, DDU/0245/19, DDU/0246/19, DDU/0247/19, DDU/0248/19, DDU/0249/19, DDU/0250/19, DDU/0251/19, DDU/0252/19, DDU/0253/19, DDU/0254/19, DDU/0255/19, DDU/0256/19, DDU/0257/19, DDU/0258/19, DDU/0259/19, DDU/0260/19, DDU/0261/19 y DDU/0262/19 todos de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

11. Que el Municipio de Oztolotepec, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio No. OTZ/DDU/411/2019 de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, emitió la **Factibilidad de Servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial** para el proyecto en comento. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) de la Secretaría de Obra Pública, a través del oficio No. 219C0110000000/FAC/126/2019 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitió la **Evaluación Técnica de Factibilidad en sentido favorable** para que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto que nos ocupa, en virtud de que está será quien garantizará la demanda del vital líquido.

12. Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-8861/2019 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil** para llevar a cabo el proyecto de conjunto urbano denominado "LA FLORIDA II", en el Municipio de Oztolotepec, Estado de México.

13. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 22100007L/DGOIA/RESOL/597/19 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, emitió **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para el proyecto de conjunto urbano denominado "LA FLORIDA II", localizado en el Municipio de Oztolotepec, Estado de México.

14. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial**, mediante oficio No. 21300010A/541/2020 de fecha doce de marzo de dos mil veinte.

15. Que mediante oficio No. ZT-DPC-OAS-0169/2019 de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, expedido por la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes Zona Toluca, División Valle de México Sur de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** para el proyecto que nos ocupa.

16. Que el Departamento de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección de Asistencia Técnica Operativa de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del oficio No. BOO.E.12.4.1.-0022301745 de fecha nueve de mayo de dos mil once, le comunicó a su representada la delimitación de zona federal de los Ríos San Pablo también conocido como Río Tejalpa y del Río Verdiguél que colindan con los predios objeto de desarrollo, la cual se encuentra representada en los planos 1 de 1, 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3.

17. Que en términos de lo establecido por el artículo 48 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección General de Operación Urbana, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio No. 21200005A/1878/2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte.

18. Que esta Dirección General de Operación Urbana, a través del oficio No. 21200005A/1837/2020 de fecha once de agosto de dos mil veinte, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en la fracción XVI del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que su representada cumplimiento lo señalado en el artículo 49 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, mediante documentos emitidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso b) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X, XI XIII y XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el diez de enero de dos mil dieciocho; 44, 45, 48, 49, 50 y 102 de su Reglamento; 81 fracción I, 118 y 119 fracción I, 145 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 fracción III y 10 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el ocho de abril de dos mil quince; igualmente y conforme a la atribución establecida en la fracción XVII del Artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, que me fue delegada por el Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Oztolotepec, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa “**CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL**”, **S.A. DE C.V.**, representada por ustedes, el Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado “**LA FLORIDA II**”, en terreno con superficie de 846,606.64 M<sup>2</sup> (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado en la Carretera Toluca- Temoaya Km.8+500, San Mateo Nopala, Municipio de Oztolotepec, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar **2,000 viviendas; así como una superficie de 12,023.20 m<sup>2</sup> para comercio y servicios (8,000.00 m<sup>2</sup> para Centro Urbano Regional y 4,023.20 m<sup>2</sup> para Comercio de Productos y Servicios Básicos)**, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 5, 2 de 5, 3 de 5, 4 de 5 y 5 de 5, los cuales forman parte integrante del presente acuerdo de autorización para todos los efectos legales, mismos que señalan los siguientes datos generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	187,304.89 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE (C.P.S.B.):	4,023.20 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL (C.U.R.)	8,000.00 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 46,758.86 M <sup>2</sup> . DE DONACIÓN ADICIONAL):	77,239.79 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS (INCLUYE 3,343.02 M <sup>2</sup> DE SERVIDUMBRE DE PASO):	73,900.02 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR ZONA FEDERAL DEL RAMAL RÍO VERDIGUEL:	20,029.89 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR VIALIDAD:	179.74 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE AFECTACIÓN POR CANAL A CIELO ABIERTO:	1,084.75 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE AFECTACIÓN POR CONSTRUCCIÓN:	52.50 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>371,814.78 M<sup>2</sup></b>
LOTE “C” FUERA DE AUTORIZACIÓN:	264,511.55 M <sup>2</sup>
LOTE “D” FUERA DE AUTORIZACIÓN:	192,961.72 M <sup>2</sup>
LOTE “E” FUERA DE AUTORIZACIÓN:	10,744.24 M <sup>2</sup>
LOTE “F” FUERA DE AUTORIZACIÓN:	6,574.35 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>846,606.64 M<sup>2</sup></b>
NÚMERO DE MANZANAS:	16
NÚMERO DE LOTES:	175
<b>NÚMERO DE VIVIENDAS:</b>	<b>2,000</b>

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano “**LA FLORIDA II**”, incluye como autorizaciones del mismo, la fusión, subdivisión en lotes, la apertura de vías públicas y condominios, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 5, 2 de 5, 3 de 5, 4 de 5 y 5 de 5, que forman parte del presente acuerdo de autorización.

**Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas**, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracciones V inciso c) y VIII, 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fracciones

III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

#### I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Oztolotepec**, Estado de México, un área de **73,900.02 M<sup>2</sup>** (SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS), destinada para **vías públicas y servidumbre de paso**. Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracciones V inciso C) y VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un **área de 77,239.79 M<sup>2</sup>** (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) **para equipamiento urbano**, superficie que se encuentra conformada por: **30,000.00 M<sup>2</sup>** (TREINTA MIL METROS CUADRADOS), por las 2,000 viviendas previstas, **480.93 M<sup>2</sup>** (CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS) por las áreas comerciales y de servicios vendibles; así como **46,758.86 M<sup>2</sup>** (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto, esta última destinada para equipamiento urbano e infraestructura. Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo plano de lotificación 3 de 5, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación **con el Municipio de Oztolotepec para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en un término de treinta días posteriores a que se haya constatado el cien por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de infraestructura primaria ejecutadas en dichas áreas**; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción VII inciso E) y 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, fuera del desarrollo pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a **6,360.70 M<sup>2</sup>** (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS), superficie que se encuentra conformada por: **6,000.00 M<sup>2</sup>** (SEIS MIL METROS CUADRADOS) por las 2,000 viviendas previstas y **360.70 M<sup>2</sup>** (TRESCIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS) por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 44 fracciones VI inciso A) y VIII, 52 y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; estas áreas deberán cumplir con las formalidades del caso, y deberán tener valor equivalente al que tendrá en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado, con independencia de la superficie conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 52 y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de **6 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana.

#### II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

De conformidad con el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo**, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.

- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Las obras de Infraestructura Primaria, que se requieren para incorporar al conjunto urbano al área urbana y sus servicios, estarán sujetas a lo establecido en la factibilidad de servicios y demás evaluaciones.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el artículo 102 fracciones I y III inciso A), numeral 5, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con:

- A). Frente a vía pública existente no menor a nueve metros.
- B). Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que **no se permite la conexión de infraestructura entre condominios**.
- C). El lote objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- D). Los condominios deberán contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores para basura, tableros de control, de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.
- E). Las obras referidas deberán observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

### III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base a la **factibilidad de servicios** de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Ocotlán, mediante oficio No. OTZ/DDU/411/2019 de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve; así como en lo que corresponda a lo señalado en el oficio No. 219C0110000000/FAC/126/2019 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México de la Secretaría de Obra Pública.

**VIALIDAD.-** Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la evaluación técnica de factibilidad de incorporación e impacto vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. 21300010A/541/2020 de fecha doce de marzo de dos mil veinte.

**IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.**

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones III y VI, 58, 59, 60 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud de autorización, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A). JARDÍN DE NIÑOS DE SEIS AULAS**, en una superficie de terreno de 1,932.00 M<sup>2</sup> (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 726.00 M<sup>2</sup> (SETECIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO**

- 6 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorio y 1 tarja.  
Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.  
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M<sup>2</sup> por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 8 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 6.00 M<sup>3</sup>, además de al menos 3 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.

- B). ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 3,480.00 M<sup>2</sup> (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,296.00 M<sup>2</sup> (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja, por núcleo.

Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja, por núcleo.

Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.

Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.

- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad para 14 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Dos canchas de baloncesto de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrá localizarse en el área de plaza cívica.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 12.00 M<sup>3</sup>, además de al menos 6 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

- C). ESCUELA SECUNDARIA DE 12 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 3,480.00 M<sup>2</sup> (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,296.00 M<sup>2</sup> (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

#### **PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 6 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.  
Un laboratorio con instalaciones requeridas (equivalente a dos aulas didácticas).  
Un aula multidisciplinaria con instalaciones requeridas (equivalente a dos aulas didácticas).  
Un aula de cómputo con instalaciones requeridas (equivalente a un aula didáctica).  
Una biblioteca con instalaciones requeridas (equivalente a un aula didáctica).
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja, por núcleo.  
Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja, por núcleo.  
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad para 14 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Dos canchas de baloncesto de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrá localizarse en el área de plaza cívica.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 12.00 M<sup>3</sup>, además de al menos 6 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

**D). JARDÍN VECINAL Y ÁREA DEPORTIVA.**

**Jardín Vecinal** de 6,400.00 M<sup>2</sup> (SEIS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada.

**Área Deportiva** de 9,600.00 M<sup>2</sup> (NUEVE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Tres multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Una cancha de fútbol rápido de 22.00 x 53.00 metros (equivalente a don multicanchas).
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para área deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de áreas verdes con agua tratada.

**E) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL** por 420.00 M<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), de construcción que conforme a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades del Municipio de Oztolotepec, siendo este quien determine su localización, las reciba y administre, dichas obras podrán ser las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para adultos mayores, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones (correos, radiotelefonía, entre otros), gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para personas con discapacidad, centro administrativo municipal y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General Operación Urbana, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda conforme a la materia.

**F) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 60.00 M<sup>2</sup> (SESENTA METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado, que para el caso que nos ocupa se localizaran fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, autorizará los programas arquitectónicos de estos

equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 M<sup>2</sup> de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 57 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- G). **GUARDERÍA INFANTIL** con 60.00 M<sup>2</sup> (SESENTA METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M<sup>2</sup> de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.
- H). **CENTRO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS** con 60.00 M<sup>2</sup> (SESENTA METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M<sup>2</sup> de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación en congruencia con lo señalado en el artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del segundo permiso de enajenación** y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento que conforme lo establecen los artículos 61 y 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, incluirán 1 pizarrón blanco de 1.20 x 2.40 metros y un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, 40 sillas con paleta por aula de secundaria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos, seis mesas redondas con seis sillas cada una o nueve mesas redondas con cuatro sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de un escritorio y silla para Dirección y dos escritorios con sus sillas para secretarías.

Deberá **presentar los proyectos ejecutivos** aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a **ciento veinte días** contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

Por otro lado, deberá **informar mensualmente** a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá **iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano** que refiere el presente Acuerdo, en un **plazo máximo** de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual deberá cumplimentar con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

### TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, en su oficio No. 22100007L/DGOIA/RESOL/597/19 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, el cual obra agregado al expediente formado del conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. SGG/CGPC/O-8861/2019 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra agregado al expediente formado del desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

- CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 50 fracciones VI inciso K) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **120 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y **proyectos técnicos ejecutivos** de las obras aprobados por la autoridad competente; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- QUINTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracciones VI inciso I) y VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 30 meses**, del programa de obras presentado por usted; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal según corresponda, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria en su caso que se mencionan en este Acuerdo, las cuales deberán incluir lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público.
- Conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar mensualmente** a las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.
- SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 68 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$182'170,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SÉPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por los artículos 50 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, los montos de: **\$1'715,965.00** (UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) por el tipo habitacional de interés social, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$171'596,500.00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y la cantidad de **\$211,470.00** (DOSCIENOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$10'573,500.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje; así como de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

**OCTAVO.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118, 119 fracciones I y II, 145 fracciones I y II, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de autorización del conjunto urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Oztolotepec, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades: **\$1'980,864.00** (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a 11.40 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 2,000 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo; así mismo pagará **\$88,186.68** (OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.) que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 M<sup>2</sup> de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Oztolotepec la cantidad de **\$104,860.68** (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 68/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor entre \$391,506 pesos y menor o igual a \$508,960 pesos**, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

**NOVENO.**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Oztolotepec, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$1'147,433.41 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.), por el tipo habitacional de interés social y la cantidad de \$245,433.76 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$1'274,926.01 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 01/100 M.N.) por el tipo habitacional de interés social y la cantidad de \$327,245.01 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DÉCIMO.**

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Oztolotepec, una **fianza** por un monto igual al **20% del valor de las obras y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracción VI inciso L) y 68 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO PRIMERO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo,

se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO  
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 65 y 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

**No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.**

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VI inciso F) y 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes planos de lotificación; así como de la autorización que emita esta Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.**

**DÉCIMO  
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**LA FLORIDA II**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo

establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), en su caso deberá obtener el Dictamen Único de Factibilidad, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas, se requiera de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Oztolotepec, vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

Cabe señalar que, en las áreas destinadas a **Centro Urbano Regional**, en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de **ningún tipo** de vivienda, u hospedaje que permita el alojamiento esporádico o permanente, tales como hoteles, moteles, chalets, bungalows, hostales o similares, de conformidad al artículo 44 fracción XI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil expedida con oficio No. SGG/CGPC/O-8861/2019 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Oztolotepec.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 5, 2 de 5, 3 de 5, 4 de 5 y 5 de 5, que forman parte del presente acuerdo de autorización.

**Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria**, así como **prestar gratuitamente los servicios públicos** de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean entregadas al municipio correspondiente las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV y 50 fracción VI inciso G) de su Reglamento.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, atendiendo lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

**VIGÉSIMO.**

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 2.00 por 1.50 metros, que cite el tipo y denominación del conjunto urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado **“LA FLORIDA II”**, ubicado en el Municipio de Oztolotepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 49 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación**. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia de la Gaceta de Autorización y de los Planos de Lotificación 1 de 5, 2 de 5, 3 de 5, 4 de 5 y 5 de 5, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Oztolotepec, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**LICENCIADA ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO  
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA  
(RÚBRICA).**

---

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

**MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE  
TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ÍNDICE**

	Presentación .....
<b>I.</b>	<b>Antecedentes .....</b>
<b>II.</b>	<b>Base Legal.....</b>
<b>III.</b>	<b>Atribuciones.....</b>
<b>IV.</b>	<b>Objetivo General .....</b>
<b>V.</b>	<b>Estructura Orgánica.....</b>
<b>VI.</b>	<b>Organigrama .....</b>
<b>VII.</b>	<b>Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa.....</b>
	• <b>Dirección General.....</b>
	• Unidad de Apoyo Administrativo.....
	• <b>Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción.....</b>
	• Subdirección de Planeación, Proyectos y Seguimiento.....
	• Subdirección de Construcción .....
	• <b>Dirección de Supervisión y Control .....</b>
	• Subdirección de Control Operativo .....
	• Departamento de Coordinación Operativa de Estaciones de Transferencia Modal .....
	• Departamento de Infraestructura de Trenes .....

•	Subdirección de Control de la Infraestructura .....
•	Departamento de la Estación de Transferencia Modal Cuatro Caminos .....
•	Departamento de la Estación de Transferencia Modal La Paz.....
•	<b>Dirección Jurídica, Financiera y de Igualdad de Género .....</b>
•	Subdirección de Análisis Financieros.....
•	Subdirección Jurídica .....
<b>VIII.</b>	<b>Directorio.....</b>
<b>IX.</b>	<b>Validación.....</b>
<b>X.</b>	<b>Hoja de Actualización .....</b>
<b>XI.</b>	<b>Créditos.....</b>

## PRESENTACIÓN

La sociedad mexicana exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Es por ello, que se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinearán la gestión administrativa de este organismo descentralizado del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

## I. ANTECEDENTES

Las comunicaciones son condición indispensable para el desarrollo integral del Estado de México, contribuyen para elevar la competitividad y promover el crecimiento económico que se necesita para su inserción en el proceso de globalización.

La infraestructura de comunicaciones es eje del desarrollo integral, porque aumenta el intercambio, ensancha los mercados, lleva salud, educación y crea puentes entre las regiones; por esto, es necesario impulsar la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado.

La construcción de Sistemas de Transporte Masivo y Teleférico, el desarrollo de infraestructura aeroportuaria y el aprovechamiento de los instrumentos financieros y asociaciones público-privadas, en el sector, contribuyen en mejorar la movilidad urbana y los tiempos de traslado; evitando con esto la pérdida de horas-hombre, el deterioro del medio ambiente y, en consecuencia se mejora la calidad de vida de las familias mexiquenses.

En este contexto, el Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, se creó mediante Decreto número 278 de la LVII Legislatura del Estado de México publicado en la Gaceta de Gobierno el 31 de marzo de 2011, en cuyo artículo primero se determinó adicionar el Libro Décimo Séptimo al Código Administrativo del Estado de México, en el cual se establece, que el Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad y las estaciones de transferencia modal, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

En este sentido, en octubre de 2011, la Secretaría de Finanzas autorizó su primera estructura orgánica, la cual consistió en la creación de una dirección general, tres direcciones de área, seis subdirecciones y cinco departamentos.

Asimismo, en febrero de 2013, mediante Decreto número 54 de la LVIII Legislatura del Estado de México, se reformaron diversos artículos del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, modificando la denominación del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México por Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Así, la Secretaría de Finanzas autorizó con fecha 22 de mayo de 2013, la nueva estructura de organización de este organismo, la cual quedó conformada por el mismo número de unidades administrativas: una dirección general, tres direcciones de área, seis subdirecciones y cinco departamentos.

En fecha 08 de septiembre de 2015, se autorizó una nueva estructura de organización al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, con la cual se formalizó la sectorización de este organismo público descentralizado a la Secretaría de Infraestructura, conservando las mismas 15 unidades administrativas.

El 15 de enero de 2018, se autorizó otra estructura de organización al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, con la cual se resectoriza este organismo a la Secretaría de Comunicaciones, conservando las mismas 15 unidades administrativas para su operación y funcionamiento.

Posteriormente, el 10 de mayo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 309, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Así, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México menciona que las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado; asimismo, promoverán que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género y crearán unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

Por lo anterior, en junio de 2019, la Secretaría de Finanzas autorizó un nuevo organigrama al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, el cual consistió en el cambio de denominación de la Dirección Jurídica y Financiera por Dirección Jurídica, Financiera y de Igualdad de Género, por lo que la cuarta estructura de organización de este organismo descentralizado quedó integrada por las mismas 15 unidades administrativas.

## II. BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Diario Oficial, 5 de febrero de 1917, reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.  
Periódico Oficial, 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.
- Ley de Vías Generales de Comunicación.  
Diario Oficial de la Federación, 19 de febrero de 1940, reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.  
Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970, reformas y adiciones.
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.  
Diario Oficial de la Federación, 6 de mayo de 1972, reformas y adiciones.
- Ley de Planeación.  
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, reformas y adiciones.
- Ley de la Propiedad Industrial.  
Diario Oficial de la Federación, 27 de junio de 1991, reformas y adiciones.
- Ley Agraria.  
Diario Oficial de la Federación, 26 de febrero de 1992, reformas y adiciones.
- Ley de Aguas Nacionales.  
Diario Oficial de la Federación, 1 de diciembre de 1992, reformas y adiciones.
- Ley General de Asentamientos Humanos.  
Diario Oficial de la Federación, 21 de julio de 1993, reformas y adiciones.
- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.  
Diario Oficial de la Federación, 22 de diciembre de 1993, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.  
Diario Oficial de la Federación, 4 de agosto de 1994, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Telecomunicaciones.  
Diario Oficial de la Federación, 7 de junio de 1995, reformas y adiciones.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.  
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.  
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, reformas y adiciones.
- Ley General de Bienes Nacionales.  
Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 2004, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  
Diario Oficial de la Federación, 30 de marzo de 2006, reformas y adiciones.

- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.  
Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2008, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.  
Diario Oficial de la Federación, 5 de julio de 2010.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.  
Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Diario Oficial de la Federación, 27 de enero de 2017, reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de septiembre de 1981, reformas y adiciones.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 24 de agosto de 1983, reformas y adiciones.
- Ley de Expropiación para el Estado de México.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de enero de 1996, reformas y adiciones.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 23 de octubre de 1998, reformas y adiciones.
- Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 7 de marzo de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 21 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 3 de enero de 2002, reformas y adiciones.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 20 de noviembre de 2008.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 06 de septiembre de 2010, reformas y adiciones.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 3 de mayo de 2013.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 4 de mayo de 2013, reformas y adiciones.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 06 de enero de 2016, reformas y adiciones.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 30 de mayo de 2017.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 30 de mayo de 2017.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 30 de mayo de 2017.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 18 de septiembre de 2018.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 7 de febrero de 1997, reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 9 de marzo de 1999, reformas y adiciones.
- Código Administrativo del Estado de México.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 13 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.  
Diario Oficial de la Federación, 8 de diciembre de 1975, reformas y adiciones.

- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.  
Diario Oficial de la Federación, 3 de noviembre de 1982, reformas y adiciones.
- Reglamento de Telecomunicaciones.  
Diario Oficial de la Federación, 29 de octubre de 1990.
- Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.  
Diario Oficial de la Federación, 23 de noviembre de 1994, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  
Diario Oficial de la Federación, 28 de junio de 2006, reformas y adiciones.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.  
Diario Oficial de la Federación, 07 de diciembre de 2009.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.  
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.  
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.  
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 8 de octubre de 1984, reformas y adiciones.
- Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de septiembre de 1999.
- Reglamento del Comité de Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de julio de 2000.
- Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 25 de marzo de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 16 de octubre de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de diciembre de 2003.
- Reglamento del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México "De la Participación Pública-Privada en Proyectos para Prestación de Servicios"  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de junio de 2007.
- Reglamento sobre el Uso de Tecnologías de Información de la Administración Pública del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de agosto de 2011.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 29 de octubre de 2013.
- Reglamento de la Ley del Agua del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 12 de septiembre de 2014.
- Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de marzo de 2016.
- Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 28 de julio de 2016, reformas y adiciones.
- Reglamento de Comunicaciones del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 11 de septiembre de 2017, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de febrero de 2018.
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de julio de 2019.
- Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 04 de octubre de 2019.
- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la aplicación del Artículo 73 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, referente a los requisitos necesarios para ingresar al registro del catálogo de contratistas, con respecto a las fracciones VIII y IX.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de marzo de 2004.

- Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de febrero de 2005, reformas y adiciones.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de junio de 2006.
- Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de diciembre de 2013, reformas y adiciones.
- Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer las Reglas de Operación del Programa Acciones para el Desarrollo.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 06 de mayo de 2016.
- Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, del Poder Ejecutivo Estatal para el ejercicio 2017.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de junio de 2017.
- Acuerdo por el cual se ratifican provisionalmente las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de enero de 2018.
- Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad (COMETRAVI).  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 29 de junio de 1994, modificaciones.
- Decreto número 54 de la LVIII Legislatura del Estado de México del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de febrero de 2013.
- Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de abril de 2013.
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 12 de marzo de 2018, reformas y adiciones.
- Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 8 de febrero de 2019.
- Procedimiento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de noviembre de 2016.
- Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.  
Diario Oficial de la Federación, 04 de mayo de 2016, y modificaciones.

### III. ATRIBUCIONES

#### CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS COMUNICACIONES

#### TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EL REGISTRO ESTATAL DE COMUNICACIONES

#### CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 17.76.-** El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los Sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

**Artículo 17.76.-** El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los Sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;
- II.** Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, de estaciones de transferencia modal, así como del Sistema de transporte teleférico y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para su eficiente funcionamiento;
- III.** Presentar a consideración del Secretario de Comunicaciones, para su autorización y firma, en su caso:
  - a)** Proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico y;
  - b)** Proyectos sustentados en los que se proponga la terminación anticipada, revocación o rescate de las concesiones o contratos.
- IV.** Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;
- V.** Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Movilidad, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;
- VI.** Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía de los Sistemas de Transporte Masivo o de alta capacidad y teleférico de su competencia;
- VII.** Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley, por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura, administración, explotación y operación del derecho de vía del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico;
- VIII.** Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura y operación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; y estaciones de transferencia modal;
- IX.** Autorizar las tarifas, así como los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las mismas al transporte masivo o de alta capacidad y teleférico y a los servicios que se presten en las estaciones de transferencia modal, así como en las estaciones de origen-destino e intermedias del teleférico;
- X.** Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para aplicarlos al cumplimiento de su objeto;
- XI.** Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al Sistema del teleférico y emitir las recomendaciones correspondientes;
- XII.** Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al Sistema del teleférico;
- XIII.** Adquirir y enajenar los inmuebles necesarios para la implementación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, estaciones de transferencia modal, en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al Sistema del teleférico, así como sus instalaciones y equipamiento;
- XIV.** Proporcionar, en el ámbito de su competencia, asesoría a los municipios que lo soliciten;
- XV.** Coadyuvar con las empresas operadoras y constructoras en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con el transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al Sistema del teleférico; y
- XVI.** Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

#### **IV. OBJETIVO GENERAL**

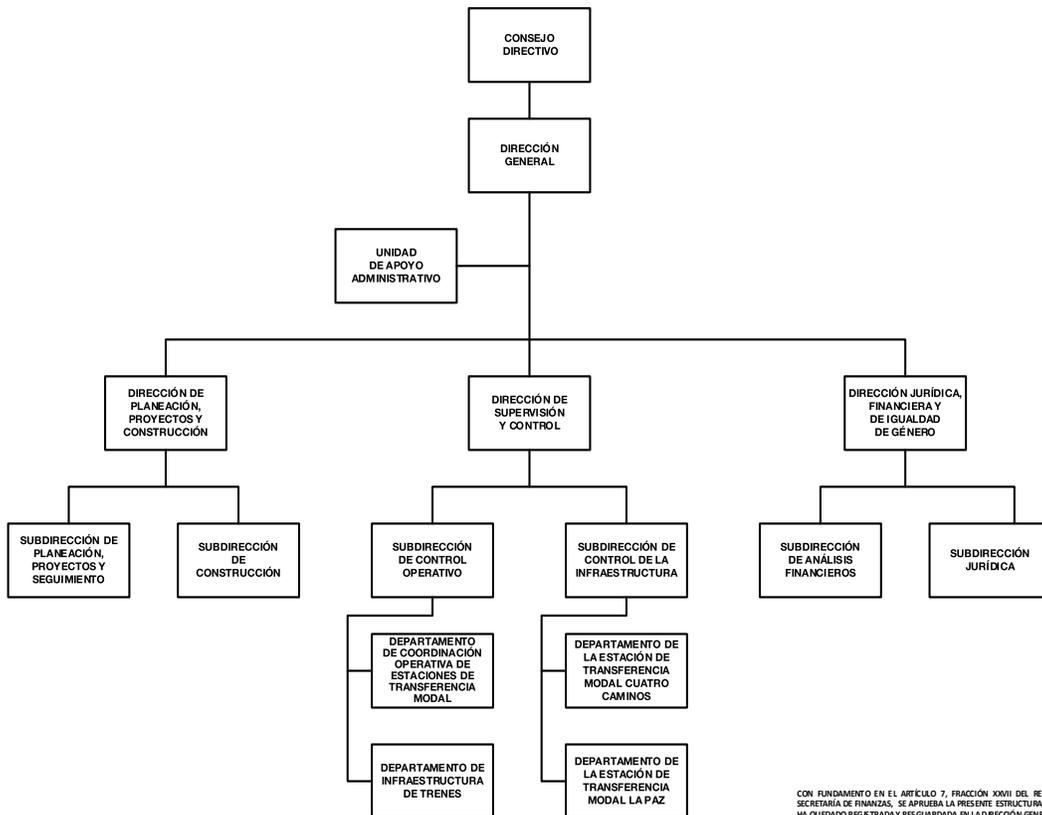
Dirigir, coordinar y controlar los programas y acciones, en materia de infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, y las estaciones de transferencia modal, así como desarrollar investigaciones y estudios que permitan sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las instancias federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en el Estado de México.

**V. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

<b>213C03000000000</b>	<b>SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>213C03010000000</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL</b>
213C0301000001S	UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
<b>213C0301010000L</b>	<b>DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN</b>
213C0301010100L	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROYECTOS Y SEGUIMIENTO
213C0301010200L	SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN
<b>213C0301020000L</b>	<b>DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL</b>
213C0301020100L	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL OPERATIVO
213C0301020101L	DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA MODAL
213C0301020102L	DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRENES
213C0301020200L	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA
213C0301020201L	DEPARTAMENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL CUATRO CAMINOS
213C0301020202L	DEPARTAMENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL LA PAZ
<b>213C0301030000L</b>	<b>DIRECCIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO</b>
213C0301030100L	SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS FINANCIEROS
213C0301030200L	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

**VI. ORGANIGRAMA**

**SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SE APRUEBA LA PRESENTE ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN, LA CUAL HA QUEDADO REGISTRADA Y RESGUARDADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN.

AUTORIZACIÓN No. 2070600-3454/2019, DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2019.

**VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA****213C03010000000****DIRECCIÓN GENERAL****OBJETIVO:**

Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la construcción, operación y mantenimiento de las obras de infraestructura de transportación masiva, teleférico y de las estaciones de transferencia modal que a través de la coordinación de los programas y acciones relacionadas con la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, teleférico y estaciones de transferencia modal permita al Gobierno del Estado de México sustentar solicitudes de concesiones y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad, teleférico y estaciones de transferencia modal en territorio estatal; así como promover, fomentar y supervisar que los planes y programas en materia de perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, se realicen de conformidad con la normatividad establecida.

**FUNCIONES:**

- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar programas y proyectos para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento del transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico.
- Establecer las políticas y directrices para la elaboración de estudios de transportación masiva de las y los pasajeros.
- Someter a consideración de la o del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico.
- Proponer los estudios y proyectos para la construcción, mantenimiento y rehabilitación de obras de infraestructura para la transportación masiva y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico.
- Verificar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía de transporte de alta capacidad y teleférico.
- Establecer los mecanismos de coordinación con las instancias federales, estatales y municipales correspondientes, a fin de formular e integrar los planes y programas tendientes a fomentar y promover el desarrollo de la transportación masiva y teleférico en el Estado de México.
- Supervisar y vigilar que los proyectos de infraestructura de transportación masiva y teleférico en el Estado de México se apeguen a las leyes, reglamentos, normas y especificaciones aplicables en la materia, así como la coordinación para inspeccionar las condiciones físicas del equipo, instalaciones y servicios conexos de estos medios de transporte.
- Establecer los mecanismos necesarios que permitan controlar y evaluar el avance de las obras de infraestructura de transportación masiva y teleférico.
- Promover la celebración de concesiones, contratos, convenios y acuerdos de coordinación en materia de infraestructura de transportación masiva y teleférico con el Gobierno Federal, otras entidades federativas, con los ayuntamientos del Estado de México, así como el sector privado y social.
- Promover la contratación de financiamiento, empréstitos y créditos con cargo al patrimonio del Sistema, para aplicarlos al cumplimiento del objetivo.
- Proporcionar información o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como de organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto.
- Conceder audiencia al público y resolver sobre los asuntos que pongan a su consideración, así como establecer comunicación con la sociedad, a efecto de lograr consensos para los proyectos de infraestructura de transportación masiva.
- Coadyuvar con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, para definir las estrategias de reordenamiento del transporte colectivo, para implementar las líneas de transportación masiva.
- Adquirir y enajenar los inmuebles necesarios para la implementación del transporte de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, estaciones de transferencia modal, las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como sus instalaciones y equipamiento.
- Promover la participación de la iniciativa privada en la construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad y teleférico, así como las estaciones de transferencia modal, las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico.
- Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos, convenios y permisos, para aplicar las sanciones a que se hagan merecedoras las y los prestadores del servicio público de transporte de alta capacidad y las Estaciones de Transferencia Modal y Teleférico, así como las estaciones de transferencia modal, las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico.
- Coordinar y verificar que se incorpore la perspectiva de género en los programas, proyectos, acciones y políticas públicas competencia del organismo, a fin de promover la igualdad de género, los derechos humanos, erradicar la violencia y discriminación de género.

- Definir y difundir, en coordinación con la Dirección Jurídica, Financiera y de Igualdad de Género y entre las unidades administrativas del organismo, el Código de Ética y Conducta que deberán observar las y los servidores públicos del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, así como verificar su cumplimiento.
- Conocer y, en su caso, opinar con respecto a los casos en que las servidoras y los servidores públicos del organismo sean parte de probables situaciones de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento sexual, y solicitar a la Dirección Jurídica, Financiera y de Igualdad de Género el informe correspondiente a la conclusión de los mismos.
- Revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género.
- Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres establecido en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**213C0301000001S****UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO****OBJETIVO:**

Coordinar y controlar el patrimonio del Sistema a través de la administración y suministro oportuno de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios generales que se requieran para el óptimo funcionamiento del Sistema de Transporte Masivo, Teleférico y estaciones de transferencia modal del Estado de México, en apego a las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales y a la normatividad vigente aplicable.

**FUNCIONES**

- Planear, organizar y controlar al aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros para el óptimo funcionamiento del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
- Formular e integrar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Sistema, con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- Elaborar y dar seguimiento a la programación anual de adquisiciones y tramitar las requisiciones, pedidos, suministro de enseres, materiales, papelería, equipo, etc., así como la obtención de servicios que requiera el Sistema para el desarrollo de sus funciones.
- Efectuar el procesamiento de los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y otras prestaciones del personal adscrito al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
- Actualizar en forma mensual la plantilla de personal del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México e informar a las instancias correspondientes.
- Llevar el control de asistencias y puntualidad del personal adscrito al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, para el otorgamiento de estímulos y en su caso aplicación de las sanciones correspondientes.
- Difundir e impulsar entre las y los servidores públicos del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, el Programa Anual de Capacitación y Adiestramiento, desarrollado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para satisfacer sus necesidades de capacitación, coadyuvando a un mejor desempeño en sus funciones.
- Integrar y dar seguimiento a la Solicitud Anual de Bienes, verificando el suministro y distribución de los bienes entregados por parte de las y los proveedores, de acuerdo a las especificaciones y calidad contratadas en los concursos de compras consolidadas.
- Instrumentar acciones para la administración y control del almacén de bienes de consumo, efectuando el registro de entradas y salidas en el Sistema de almacenamiento para la actualización del inventario.
- Implementar las acciones necesarias para el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles, inmuebles y equipos asignados a las unidades administrativas del Sistema.
- Registrar y actualizar en forma permanente el Sistema de Bienes Muebles e Inmuebles, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para el aseguramiento de los vehículos oficiales, así como para mantener al corriente los pagos correspondientes de las tenencias, verificaciones y otros relacionados con la reglamentación de uso de los vehículos.
- Registrar, controlar y distribuir la dotación de combustible y lubricantes para los vehículos oficiales del Sistema, integrando los reportes y su comprobación, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Programar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos oficiales asignados al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México con base en el catálogo de refacciones y mano de obra, así como llevar las bitácoras del mantenimiento de los mismos.
- Instrumentar las acciones para optimizar el uso de los servicios de fotocopiado, telefonía, energía eléctrica y bienes de consumo, con apego a las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos, expedidas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

- Controlar de forma eficaz el fondo revolvente y realizar los pagos por la adquisición de bienes y servicios, con base en la normatividad establecida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, así como realizar la afectación presupuestal para aquellas adquisiciones de bienes y servicios realizadas a través de la dependencia normativa.
- Procesar y entregar a la dependencia normativa los avances y reportes generados con motivo del ejercicio del presupuesto autorizado del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
- Diseñar, implantar y operar Sistemas contables y de registro presupuestal, así como elaborar los estados financieros y demás documentos que expongan la situación financiera del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
- Establecer comunicación con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática del Gobierno del Estado de México, en caso de requerir apoyos técnicos que permitan la automatización de los procesos de información del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
- Realizar las retenciones y enteros necesarios por concepto de obligaciones federales, estatales y municipales, así como aquellas que con los particulares se hayan contratado.
- Estudiar, analizar, diagnosticar y proponer, en coordinación con la Dirección General de Innovación del Gobierno del Estado de México, las estructuras, Sistemas y procedimientos de trabajo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
- Apoyar en la entrega y recepción de las Unidades Administrativas del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México que lo soliciten, para el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la materia.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**213C0301010000L****DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN****OBJETIVO:**

Planear, controlar, coordinar y evaluar los asuntos relacionados con la realización de estudios, proyectos y obras de infraestructura del transporte masivo, teleférico y estaciones de transferencia modal del Gobierno del Estado de México, con recursos propios, con financiamiento de participación privada o a través de particulares, mediante su concesionamiento.

**FUNCIONES:**

- Supervisar y vigilar que los proyectos de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico y estaciones de transferencia modal en el Estado de México, se apeguen a las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia, así como a lo establecido en las concesiones, permisos y autorizaciones.
- Proporcionar a las autoridades municipales, asesoría en materia de transporte masivo de alta capacidad, teleférico y estaciones de transferencia modal a fin de coadyuvar al desarrollo e implementación de este tipo de transporte.
- Coordinar la revisión y evaluación de las ofertas técnicas, relacionadas a la infraestructura civil de las líneas de transporte masivo, teleférico y estaciones de transferencia modal en el Estado de México.
- Concretar acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores privados, que permitan realizar estudios y proyectos tendientes a instrumentar Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico y estaciones de transferencia modal en el Estado de México.
- Estudiar, proyectar y determinar las características y ubicación de las obras de infraestructura del transporte masivo o de alta capacidad, teleférico y estaciones de transferencia modal.
- Verificar la formulación de las especificaciones del proyecto y que la construcción de obras, se apegue a los reglamentos y normas vigentes.
- Realizar proyectos y modificaciones de obra civil para la instalación de equipos de las líneas de transporte masivo, teleférico y estaciones de transferencia modal del Estado de México.
- Realizar estudios para la construcción y ampliación de los Sistemas de transporte masivo, teleférico y estaciones de transferencia modal en el Estado de México.
- Participar con los organismos y empresas competentes, en la planeación de futuras ampliaciones o líneas nuevas de la red de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico y estaciones de transferencia modal en el Estado de México.
- Realizar pruebas de gálbos estáticos y dinámicos, así como pruebas preoperativas de los tramos y líneas nuevas o modificadas.
- Coordinar, desarrollar y evaluar estudios técnicos para la instrumentación de corredores de transporte masivo de alta capacidad.
- Planear y diseñar estudios de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico y estaciones de transferencia modal para proponer programas de inversión en la entidad.
- Participar en el diseño de líneas de transporte masivo y teleférico que se propongan en la entidad, aportando la asesoría técnica a la o al desarrollador.
- Coordinar los diseños de la demanda de transporte masivo y teleférico, en los corredores de mayor afluencia, para instrumentar y sugerir el tipo de transporte más adecuado en la zona de estudio.

- Participar en las reuniones de trabajo, aportando los elementos necesarios que coadyuven a una mejor planeación de redes de transporte masivo o alta capacidad y teleférico.
- Proponer a la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, los anteproyectos de líneas de desarrollo para el transporte masivo o alta capacidad y teleférico que se detecten en la entidad, a fin de que se tramiten los recursos para la realización de los estudios y proyectos correspondientes.
- Desarrollar y proponer las características técnicas que deberá tener la construcción de líneas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico en el Estado de México.
- Establecer la estructuración de procedimientos prácticos con las o los concesionarios y/o entidades, a efecto de analizar diversos tópicos técnicos factibles de ser aplicados en los Sistemas de transporte masivo de alta capacidad y teleférico.
- Establecer los lineamientos para la realización de estudios y pruebas de mecánica de suelos y materiales empleados en la construcción, a fin de detectar fallas y proponer opciones de solución.
- Participar en las reuniones técnicas entre las áreas involucradas en los proyectos de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, en que intervenga el Estado de México.
- Verificar, y en su caso, aprobar y dar seguimiento a los proyectos de Sistemas de aseguramiento de la calidad que se implementen durante la construcción de líneas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.
- Participar en los diferentes Subcomités creados para la elaboración de bases de licitación de proyectos y construcción de obras de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.
- Instrumentar procedimientos para análisis y control de avances físicos y financieros de obras en proceso de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**213C0301010100L SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROYECTOS Y SEGUIMIENTO****OBJETIVO:**

Coordinar y atender los asuntos relacionados con los programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad y teleférico, así como las Estaciones de Transferencia Modal, las de origen-destino e intermedias que se requieren para el funcionamiento eficiente del teleférico.

**FUNCIONES:**

- Supervisar los trabajos de elaboración de los proyectos, programas, presupuestos, procedimientos de construcción, especificaciones generales y especiales, así como de modificaciones de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.
- Certificar que las y los contratistas realicen los estudios y proyectos, de conformidad con las especificaciones a lo contratado.
- Coordinar la realización de los estudios y proyectos de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal, las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico.
- Realizar estudios para la construcción y/o ampliación de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, así como de las Estaciones de Transferencia Modal, las de origen-destino que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico.
- Elaborar los reportes periódicos de avance y desviaciones de los programas autorizados,
- Revisar, supervisar y aprobar los programas de mantenimiento y conservación de la infraestructura de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.
- Determinar las estrategias para el desarrollo de estudios e investigaciones orientadas al perfeccionamiento de los procesos que permitan mejorar los servicios de mantenimiento y conservación de la infraestructura de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.
- Supervisar la realización de las pruebas de resistencia de materiales, elaboración de dictámenes técnicos y pruebas de gálibos estáticos y dinámicos.
- Evaluar el mantenimiento y conservación efectuado a la infraestructura de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.
- Analizar estadísticamente las averías que se susciten en la infraestructura de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.
- Participar en el diseño de líneas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico que se propongan en la entidad, aportando la asesoría técnica necesaria a la o al desarrollador.
- Elaborar el diseño de estudios de la demanda de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, en los corredores de mayor afluencia con el propósito de instrumentar y sugerir el tipo de transporte más adecuado.
- Estudiar y analizar las nuevas tecnologías que puedan adaptarse a las instalaciones con que se cuente, así como proponer el desarrollo de nuevas opciones, que por las características del corredor en estudio así lo requieran.

- Recopilar, clasificar y elaborar informes sobre los aspectos técnicos y estadísticas involucradas en la operación de los Sistemas con que se cuente en el Estado de México.
- Procesar y analizar los resultados de encuestas, conteos, aforos, etc., con el fin de considerarlos en la elaboración de trabajos y proyectos de planeación de Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.
- Planear, coordinar y supervisar las encuestas de origen destino para conocer el número y tipo de viajes que se efectúen en una determinada línea de alta capacidad y teleférico.
- Coordinar la realización de aforos para obtener datos e información para los estudios de transportación masiva y teleférico.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**213C0301010200L****SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN****OBJETIVO:**

Revisar y supervisar la ejecución de estudios y proyectos de obra, cumpliendo con los requerimientos arquitectónicos y estructurales así como de calidad y funcionalidad que satisfagan las necesidades de las líneas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, las Estaciones de Transferencia Modal, las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico y atender y coordinar los asuntos relacionados con los estudios y proyectos, así como con la construcción de las obras civiles de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.

**FUNCIONES:**

- Establecer los mecanismos necesarios que permitan controlar y evaluar las obras de infraestructura y operación de transporte masivo o de alta capacidad, a cargo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
- Definir los lineamientos para la ejecución de las obras de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.
- Aprobar la entrega-recepción de obra de las líneas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.
- Analizar los proyectos que se presentan en la ejecución de las obras y ampliaciones para transporte masivo o de alta capacidad y teleférico y proponer las alternativas de solución correspondientes.
- Participar en los trámites que las compañías constructoras tengan que realizar entre los Municipios, para las autorizaciones de obra de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.
- Verificar que se ejecuten las correcciones en las obras que se realicen con motivo de la construcción de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.
- Supervisar la correcta construcción de la obra civil de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.
- Supervisar la ejecución de los proyectos de las obras que sean necesarias para los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.
- Intervenir durante la ejecución de las obras, para proponer las modificaciones a los proyectos que así lo requieran.
- Verificar los levantamientos topográficos y trazos al inicio de la obra, comprobando la planimetría y altimetría durante su ejecución.
- Analizar las condiciones físicas de las instalaciones de su responsabilidad, en lo que a obra civil se refiere, a efecto de desarrollar e implementar medidas orientadas a prevenir averías.
- Revisar, supervisar y aprobar los programas de mantenimiento y conservación de la infraestructura de obra civil.
- Supervisar el cumplimiento de los procedimientos e instructivos de la o del constructor, para el manejo de normas y especificaciones de materiales utilizados en la construcción de la obra.
- Verificar que se consideren las especificaciones de calidad de las materias primas, instalaciones, componentes y equipos, que sean utilizados para el desarrollo de las obras de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.
- Participar y aprobar el análisis de los avances físicos y financieros de obras en proceso, así como la revisión, y en su caso, la aprobación de las estimaciones correspondientes.
- Coadyuvar con las empresas operadoras y constructoras en la facilitación de trámites ante las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con el Transporte de Alta Capacidad y Teleférico, Estaciones de Transferencia Modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del Teleférico.
- Promover la participación de la iniciativa privada en la construcción de vías y estaciones de alta capacidad y Estaciones de Transferencia Modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del Teleférico.
- Revisar y controlar la bitácora de obra de la construcción de las obras de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**213C0301020000L DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL****OBJETIVO:**

Establecer y coordinar los programas y acciones que permitan garantizar que los servicios de la operación del transporte de alta capacidad y teleférico, los de infraestructura y de las Estaciones de Transferencia Modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del Teleférico que se presten en forma permanente, regular, y en los niveles de seguridad y calidad requeridos.

**FUNCIONES:**

- Supervisar, con recursos propios o por medio de terceros, el cumplimiento de las reglas de operación del servicio de transporte de alta capacidad y teleférico, establecidas en los títulos de concesión otorgados por la Secretaría y calificar las infracciones de las y los concesionarios en los rubros de operación del transporte y teleférico, material rodante y teleférico y mantenimiento de su infraestructura.
- Garantizar que el servicio de transporte de alta capacidad y teleférico que se preste en forma permanente, regular y en los niveles de calidad requeridos, a través de las empresas concesionarias.
- Proponer a la o al Director General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México la definición y difusión de las políticas respecto de la operación, el uso y conservación del material rodante y de la infraestructura del transporte de alta capacidad y teleférico (patios, estaciones, talleres y carril confinado), centro de control, Estaciones de Transferencia Modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico demás equipos y periféricos asociados.
- Autorizar, sancionar y evaluar el cumplimiento de la programación del servicio de acuerdo a las características de la demanda.
- Autorizar, verificar y evaluar el cumplimiento de los programas de mantenimiento y conservación del estado físico, mecánico y operativo de los componentes de los corredores de transporte de alta capacidad y teleférico, como son material rodante, infraestructura y demás aspectos ligados al servicio a cargo de las empresas concesionarias.
- Autorizar y verificar el cumplimiento de los programas de capacitación del personal de las concesionarias asignado a actividades de la operación y del mantenimiento del material rodante y de la infraestructura en los corredores de transporte de alta capacidad y teleférico.
- Autorizar y verificar el cumplimiento de los procedimientos de coordinación de las maniobras de control de afluencia y dosificación de las y los usuarios en las instalaciones de los corredores de transporte de alta capacidad y teleférico.
- Coadyuvar en la actualización del Programa Especial de Transporte Masivo del Estado de México.
- Presidir y, en su caso, integrar los comités de trabajo necesarios con las empresas concesionarias.
- Autorizar el kilometraje base para su conciliación con las empresas concesionarias.
- Autorizar y vigilar el cumplimiento del Programa de Atención de Contingencias de los corredores de transporte de alta capacidad y coordinar su aplicación con las instancias correspondientes.
- Proponer a la o al Director General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México el establecimiento, y en su caso, modificaciones de las Reglas de Operación de los corredores de transporte de alta capacidad y teleférico.
- Verificar el cumplimiento de los programas autorizados de rutas de transporte público alimentadoras a los corredores de transporte de alta capacidad y teleférico, y coadyuvar en su puesta en operación.
- Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar el cumplimiento de las reglas de operación de las concesiones y contratos de transporte de alta capacidad y teleférico, así como las prestaciones de servicios de las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias del teleférico, y emitir las recomendaciones correspondientes.
- Coadyuvar en los procesos de planeación y licitación de obras de infraestructura de transportación masiva y teleférico.
- Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas de innovación a los equipos de material rodante y de las instalaciones fijas para la infraestructura que se instalen en los corredores de transporte de alta capacidad en la entidad y teleférico.
- Determinar las estrategias para el desarrollo de estudios e investigaciones orientados a los procesos que permitan mejorar la operación y mantenimiento de la infraestructura de transportación masiva y teleférico de la entidad.
- Coordinar la administración y operación de las Estaciones de Transferencia Modal y las de origen-destino e intermedias del teleférico.
- Elaborar, actualizar y vigilar el cumplimiento de los reglamentos de operación de Estaciones de Transferencia Modal y las de origen-destino e intermedias del teleférico.
- Verificar que la operación y mantenimiento de las Estaciones de Transferencia Modal y las de origen-destino e intermedias del teleférico se apegue a los términos de las concesiones otorgadas.
- Intervenir en reuniones de coordinación e información con entidades e instancias de los Gobiernos del Estado de México, Federal y de cualquier otro Estado o Municipio, cuyo campo funcional incida en la prestación del Servicio de Transporte Público de las y los Pasajeros de Alta Capacidad y Teleférico, para definir criterios de operación específicos y apoyos institucionales.
- Coordinar y supervisar la aplicación de la normatividad que en materia de transporte se emita, tanto interna como externamente.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**213C0301020100L SUBDIRECCIÓN DE CONTROL OPERATIVO****OBJETIVO:**

Establecer y ejecutar los controles que garanticen la correcta prestación, supervisión e inspección del servicio de transporte de alta capacidad y teleférico, dando cumplimiento a los estándares de servicio y de seguridad de las y los usuarios, establecidos en las reglas de operación de los corredores y a la normatividad que al efecto emita el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

**FUNCIONES:**

- Desempeñar las comisiones que la o el Director de Supervisión y Control del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- Someter a la aprobación de la o del Director de Supervisión y Control del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México los estudios y proyectos que se elaboren para la correcta prestación, supervisión e inspección del servicio en los corredores de transporte público de las y los pasajeros de alta capacidad.
- Verificar, que por parte de las y los concesionarios se mantenga en los corredores de transporte de alta capacidad, la oferta de servicio en equilibrio con la demanda real, para lograr la factibilidad financiera del corredor.
- Dictaminar las medidas necesarias de mejoramiento técnico operativo de los corredores de transporte de alta capacidad y teleférico, y proponer a la o al Director de Supervisión y Control del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, la delegación en terceros, de facultades que tengan encomendadas en cuanto a verificación del apego a los programas de servicio y de contingencias autorizados y al control de los indicadores de servicio.
- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por otras áreas del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
- Apoyar a la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México en la promoción, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de los corredores de transporte de alta capacidad y teleférico, en aspectos operativos.
- Supervisar el cumplimiento de los programas de operación autorizados a las empresas concesionarias.
- Supervisar la operación del Centro de Control de acuerdo a las reglas de operación establecidas en el corredor.
- Participar en la actualización del Programa Especial de Transporte Masivo y Teleférico.
- Supervisar que la programación de los servicios de transporte de alta capacidad y teleférico estén acordes a la variación de la demanda diaria y horaria.
- Verificar la existencia y fundamentos del soporte técnico de las y los concesionarios para la elaboración de los programas de operación de los corredores de transporte de alta capacidad y teleférico.
- Supervisar la elaboración, por parte de las y los concesionarios, del corredor del Programa de Atención de Contingencias del Sistema y coordinar su aplicación con las instancias involucradas.
- Apoyar en la elaboración de estudios y encuestas, realizadas con recursos propios o a través de terceros, con el objetivo de mejorar la prestación del servicio en los corredores.
- Coordinar, con recursos propios o a través de terceros, el monitoreo del cumplimiento de itinerarios y registros correspondientes.
- Proponer a la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México llevar a cabo acciones de corrección de la programación, acorde al soporte técnico y sustentado cualquier modificación en información recabada.
- Generar, con recursos propios o a través de terceros, reportes de desempeño de la operación (diario, semanal, mensual, trimestral, semestral y anual).
- Verificar el desempeño de las y los supervisores de campo en las actividades relativas al control y monitoreo de la operación.
- Establecer y ejecutar los controles de verificación de los procedimientos operativos que garanticen la mejora constante de la operación y que coadyuven a la capacitación del personal del área de operaciones.
- Evaluar el desempeño operativo de las empresas concesionarias.
- Apoyar en la conciliación de kilometrajes de servicio realizados por las empresas concesionarias.
- Supervisar la correcta ejecución por parte de las y los concesionarios de las pruebas preoperativas, con base en la normatividad establecida en las reglas de operación.
- Verificar el cumplimiento de los programas de capacitación al personal de operación y supervisión, presentados por las y los concesionarios de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**213C0301020101L DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA MODAL****OBJETIVO:**

Coordinar y supervisar que los departamentos de las estaciones de transferencia modal hagan cumplir las obligaciones establecidas en los reglamentos de operación de las estaciones de transferencia modal, y las condiciones establecidas en los títulos de concesión

correspondientes, además de supervisar que el servicio de la estación y el monitoreo del perímetro de seguridad se preste en forma coordinada, ordenada e ininterrumpida, para lo cual dispondrá las medidas conducentes y en su caso, evaluará los informes que le presente la o el administrador de la estación y aplicará cuando resulte procedente, las sanciones correspondientes.

**FUNCIONES:**

- Coordinar y supervisar las actividades de los Departamentos de las Estaciones de Transferencia.
- Validar la propuesta que la o el concesionario de la Estación Transferencia Modal Cuatro Caminos proponga a la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, para su autorización, un Manual de Operación Interna que contenga los lineamientos y normas para prestar un servicio seguro, eficiente y de calidad a las y los usuarios y las y los prestadores de servicio al interior, vialidades y perímetro de seguridad de la Estación.
- Actualizar y publicar anualmente la cuota por el uso de la Estación Transferencia Modal Cuatro Caminos, los días primero de enero de cada año, en la misma proporción que se haya incrementado el índice de precios a la o al consumidor en el año inmediato anterior.
- Supervisar que las y los concesionarios de las Estaciones dispongan de acuerdo con la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, de un espacio físico dentro de las Estaciones de Transferencia Modal para el personal de esta última, quien tendrá la responsabilidad compartida de gestionar y apoyar la pronta solución, propuesta por los mismos concesionarios de cualquier conflicto operativo del transporte que se presente dentro de la Estaciones de Transferencia Modal.
- Elaborar y coadyuvar con la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México en la expedición el Manual de Operación Interna para el funcionamiento oportuno, seguro y eficiente del servicio de la Estación de Transferencia Modal Cuatro Caminos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**213C0301020102L****DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRENES****OBJETIVO:**

Instrumentar las acciones para construir la infraestructura de Sistemas de transportación masiva, vigilar la fabricación de los equipos y material rodante, así como la correcta operación de las líneas ferroviarias de pasajeros, tren ligero o tipo metro.

**FUNCIONES:**

- Supervisar la correcta construcción de la obra civil, fabricación de los equipos y ferrocarriles, tren ligero o tipo metro.
- Coordinar la realización de pruebas a los vehículos para evaluar y dictaminar su funcionamiento.
- Supervisar la recepción de instalaciones fijas, antes de la puesta en operación de la línea de transporte.
- Proponer la adquisición de inmuebles afectados por las obras para la infraestructura de los Sistemas ferroviarios, tren ligero o metro.
- Elaborar los reportes de avances de obra y costos para informar a la o al Director General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
- Aplicar las normas técnicas para la implantación de corredores operados con Sistemas ferroviarios, tren ligero o metro.
- Elaborar los programas de trabajo, incluyendo los horarios para las salidas en terminales de los proyectos operados con Sistemas ferroviarios, tren ligero o metro.
- Integrar la documentación técnica para la operación de las líneas de Sistemas ferroviarios, tren ligero o metro.
- Llevar a cabo las actividades de mantenimiento a las instalaciones fijas y al material rodante, a fin de que las y los operadores cumplan con las normas de seguridad y de calidad implementadas por el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
- Elaborar los manuales técnicos para el desarrollo de las funciones del personal de mantenimientos y operación de trenes.
- Supervisar y controlar los resultados operativos de los Sistemas ferroviarios, tren ligero o metro.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**213C0301020200L****SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA****OBJETIVO:**

Establecer y ejecutar los controles que garanticen el correcto funcionamiento y conservación, del material rodante y de las instalaciones fijas e infraestructura empleadas en la operación del servicio de transporte de alta capacidad y teleférico, dando cumplimiento a los estándares de servicio y de seguridad de las y los usuarios, establecidos en las reglas de operación de los corredores y a la normatividad que al efecto emita el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

**FUNCIONES:**

- Desempeñar las comisiones que la o el Director de Supervisión y Control del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.

- Someter a la aprobación de la o del Director de Supervisión y Control del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México los estudios y proyectos que se elaboren para la correcta operatividad y conservación del material rodante y de las instalaciones e infraestructura de los corredores de transporte público de las y los pasajeros de alta capacidad y teleférico.
- Verificar, con recursos propios o a través de terceros, que la flota vehicular de los corredores de transporte de alta capacidad y teleférico cumplan con la normatividad oficial vigente.
- Vigilar el cumplimiento de los estándares de mantenimiento y de calidad de los vehículos establecidos en las reglas de operación.
- Supervisar el seguimiento al Programa Anual de Verificación de Emisiones Contaminantes.
- Supervisar el cumplimiento del Programa de Residuos Peligrosos elaborado por las empresas concesionarias.
- Verificar, con recursos propios o a través de terceros, los vehículos e impedir la operación de aquellos que no cumplan con las normas y lineamientos.
- Estructurar el compendio de normas técnicas para el material rodante que se incorporen a los corredores de transporte de alta capacidad y teleférico.
- Estructurar el compendio de normas técnicas para la operación, mantenimiento y conservación de los diferentes elementos de la infraestructura de los corredores.
- Verificar la formulación y cumplimiento de las y los concesionarios del programa de mantenimiento de la infraestructura de los corredores.
- Verificar la elaboración del reporte de inspección de las condiciones de la infraestructura.
- Inspeccionar el carril confinado y coordinar las medidas correctivas para su adecuado funcionamiento.
- Verificar y reportar el desempeño de las y los concesionarios en las condiciones operativas y de mantenimiento del material rodante y de la infraestructura.
- Supervisar y evaluar el cumplimiento del mantenimiento y de las condiciones de funcionalidad de la infraestructura.
- Establecer los procedimientos y formatos para efectuar las supervisiones, con recursos propios o a través de terceros.
- Asegurar la satisfacción de las y los pasajeros a través de la evaluación y solución de problemas relacionados con la calidad del material rodante y las instalaciones de los corredores.
- Elaborar y enviar al Comité de Operación los reportes de resultados de inspecciones del parque vehicular y de la infraestructura, así como a las áreas e instancias que le instruya la o el Director de Supervisión y Control del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
- Elaborar reporte de la situación del material rodante e infraestructura en cuanto a su apariencia y funcionamiento.
- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por otras áreas del Sistema.
- Apoyar a la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México en la promoción, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de los corredores de transporte de alta capacidad, en aspectos de operatividad de las instalaciones y del material rodante.
- Participar en la actualización del Programa Especial de Transporte Masivo y Teleférico.
- Verificar la existencia del soporte técnico de las y los concesionarios para la elaboración de los programas de mantenimiento de la infraestructura y el material rodante de los corredores de transporte de alta capacidad y teleférico.
- Proponer a la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México llevar a cabo acciones de corrección de la programación y atención del mantenimiento de infraestructura y material rodante, acorde al soporte técnico y sustentando cualquier modificación en información recabada.
- Verificar el desempeño de las y los supervisores de campo en las actividades relativas al control y monitoreo de la operatividad de las instalaciones y el material rodante.
- Evaluar el desempeño de las empresas concesionarias, en cuanto al cumplimiento de los compromisos de disponibilidad de la infraestructura y el material rodante.
- Supervisar la correcta ejecución por parte de las y los concesionarios de las pruebas preoperativas, de acuerdo a la normatividad establecida en las reglas de operación, relacionadas a la infraestructura y el material rodante.
- Verificar el cumplimiento de los programas de capacitación al personal de mantenimiento del material rodante y de las instalaciones, presentados por las y los concesionarios de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**213C0301020201L****DEPARTAMENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL CUATRO CAMINOS****OBJETIVO:**

Supervisar que se cumplan las obligaciones establecidas en el reglamento de operación de la estación de transferencia modal cuatro caminos, y las condiciones establecidas en el título de concesión correspondiente, además de supervisar que el servicio de la estación y el monitoreo del perímetro de seguridad se preste en forma coordinada, ordenada e ininterrumpida, para lo cual dispondrá las medidas

conducentes y en su caso, evaluará los informes que le presente la o el administrador de la estación y aplicará cuando resulte procedente, las sanciones correspondientes.

**FUNCIONES:**

- Supervisar que la o el concesionario de la Estación preste el servicio público de manera general, continua y en igualdad de condiciones para las y los usuarios y las o los prestadores de servicio, en términos del Reglamento de Operación de la Estación de Transferencia Modal Cuatro Caminos.
- Supervisar que la o el concesionario de la Estación de Transferencia Modal Cuatro Caminos cumpla con lo dispuesto en el Título de Concesión.
- Atender de inmediato las notificaciones emitidas por el concesionario respecto la suspensión del servicio público que se preste en la Estación de Transferencia Modal Cuatro Caminos.
- Supervisar que la o el concesionario de la Estación Transferencia Modal Cuatro Caminos cuente con la infraestructura para operar el servicio público para el que fue otorgada la concesión.
- Supervisar que la o el concesionario de la Estación Transferencia Modal Cuatro Caminos mantenga comunicación con la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Movilidad para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se atienda y resuelva cualquier asunto relacionado con la Estación.
- Supervisar que la o el concesionario de la Estación Transferencia Modal Cuatro Caminos de conformidad con lo establecido en el Título, cobre una cuota al transporte público por el uso de la Estación, a través del Tag, y que las tarifas cobradas sean las autorizadas por el Estado y publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Supervisar que el horario de funcionamiento de la Estación de Transferencia Modal de Cuatro Caminos con todos sus servicios, se ajuste a los horarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC), así como del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
- Fuera de estos horarios, no se permitirá el ingreso o permanencia de las y los usuarios y vehículos en las zonas de dársenas, arroyos vehiculares y zonas asignadas.
- Supervisar el cumplimiento del Programa de Operación, Administración, Mantenimiento y Conservación, directamente o por particulares, a través del otorgamiento de contratos.
- Supervisar que la entrada, salida, circulación y espera de vehículos sea controlada por la o el concesionario de la Estación, para que opere con seguridad, orden, higiene y comodidad.
- Realizar acciones de vigilancia y supervisión del cumplimiento del presente Reglamento y del Manual de Operación Interna y en su caso, imponer las sanciones correspondientes.
- Realizar acciones de supervisión de la operación en la Estación y en su caso, imponer a las y los prestadores de servicios, las y los operadores y personal auxiliar las sanciones que procedan, de acuerdo con los informes de la o el concesionario de la Estación.
- Informar a las autoridades competentes, sobre el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia ecológica, de tránsito vehicular y de seguridad por parte de las y los prestadores de servicio y de las y los operadores, a petición de la o del concesionario de la Estación.
- Comunicar a la Secretaría de Movilidad, para su conocimiento, la propuesta de operación que reciba de la o del concesionario de la Estación.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia

**213C0301020202L****DEPARTAMENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL LA PAZ****OBJETIVO:**

Supervisar la operación y administración de la Estación de Transferencia Modal La Paz, vigilando que se cumplan los reglamentos establecidos por la explotación de concesiones, comercios, paraderos, estacionamientos y sanitarios.

**FUNCIONES:**

- Verificar que se cumplan las normas y acciones necesarias para la operación de la Estación de Transferencia Modal La Paz y los estacionamientos asignados.
- Llevar a cabo las acciones para que se cumplan los reglamentos de operación de la Estación de Transferencia Modal La Paz y los estacionamientos que le sean asignados.
- Recopilar, analizar y evaluar la información correspondiente a la administración de la Estación de Transferencia Modal La Paz, de los servicios de vigilancia y el funcionamiento de las empresas y asociaciones de transportistas que operan en la estación, con el propósito de implementar las medidas correctivas correspondientes.
- Establecer normas de seguridad en la Estación de Transferencia Modal La Paz y estacionamientos asignados a su cargo, así como reportar e informar a la Subdirección de Transportación Masiva de los factores que alteren el funcionamiento de la estación.
- Aplicar las sanciones a que haya lugar a las y los operadores de las empresas de transporte que incumplan con los reglamentos de operación de la estación.

- Llevar a cabo de manera óptima la recaudación y los depósitos de ingresos por uso de la Estación de Transferencia Modal La Paz.
- Verificar que las y los operadores de las empresas de transporte que utilizan los servicios de la estación, tengan los permisos correspondientes y liquiden las cuotas que les sean asignadas.
- Verificar que las instalaciones de la Estación de Transferencia Modal La Paz se encuentren libres de comercio informal y, en su caso, dar aviso a las autoridades competentes y a la Subdirección de Transportación Masiva.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**213C0301030000L DIRECCIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO****OBJETIVO:**

Evaluar los aspectos jurídicos y financieros necesarios para la integración de los proyectos de transportación masiva, teleférico y estaciones de transferencia modal a implementarse en la entidad, con la participación de los sectores público, privado y social, así como asegurar la incorporación de la perspectiva de género en los programas, proyectos, acciones y políticas públicas competencia del Sistema, con el fin de promover la igualdad de género, erradicar la violencia y discriminación de género, e impulsar una cultura de respeto, condiciones e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

**FUNCIONES:**

- Diseñar las bases y convocatorias para los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones y contratos de construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad y teleférico, así como las Estaciones de Transferencia Modal y las de origen-destino e intermedias del teleférico.
- Realizar los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones y contratos de construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad y teleférico, así como las Estaciones de Transferencia Modal y las de origen-destino e intermedias del teleférico.
- Analizar los modelos de títulos de concesión y contratos para el otorgamiento de concesiones y contratos de construcción, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad y teleférico, así como las Estaciones de Transferencia Modal y las de origen-destino e intermedias del teleférico.
- Realizar visitas de inspección, para supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las y los concesionarios, las y los contratistas y las y los permisionarios de los Sistemas de Transporte Masivo y Teleférico de las Estaciones de Transferencia Modal y las de origen-destino e intermedias del teleférico.
- Evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las y los concesionarios, las y los contratistas y las y los permisionarios de los Sistemas de Transporte Masivo y Teleférico, de las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias del teleférico y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes, mediante el desahogo de los procedimientos administrativos respectivos.
- Coadyuvar en la adquisición de inmuebles necesarios para la implementación del transporte de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, Estaciones de Transferencia Modal y las de origen-destino e intermedias del teleférico, así como instalaciones y equipamiento.
- Declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía del transporte de alta capacidad y teleférico.
- Promover la contratación de financiamiento a través de empréstitos y créditos con cargo al patrimonio del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México para el cumplimiento de los objetivos.
- Elaborar los programas, proyectos, diseños, modalidades de participación privada, condiciones financieras y alcance de los proyectos de Infraestructura de Transportación Masiva y Teleférico en el Estado de México.
- Evaluar cada uno de los proyectos desde el punto de vista financiero y determinar la factibilidad económica en relación a las finanzas del Gobierno del Estado de México.
- Señalar las prioridades para la instauración de proyectos y estudios de transportación masiva y teleférico a partir del análisis financiero y legal.
- Proporcionar información sobre aspectos relacionados con los proyectos de transportación masiva y teleférico que requieran las diferentes unidades administrativas del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, con el propósito de coadyuvar en la realización de sus funciones.
- Adecuar los programas del Sistema al Plan de Desarrollo del Estado de México y al Plan Maestro de Transportación Masiva y Teleférico del Estado de México.
- Establecer las políticas de información de proyectos hacia las entidades gubernamentales y al sector social.
- Coadyuvar con las instancias correspondientes para la integración de la comunidad en el desarrollo de los proyectos.
- Realizar y evaluar los proyectos en materia financiera que le sean encomendados por la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, relativos a la implementación de los Sistemas de Transportación Masiva y Teleférico de las estaciones de Transferencia Modal y las de origen-destino e intermedias del teleférico.

- Proponer ante las instancias correspondientes los proyectos de inversión en transportación masiva y teleférico de las Estaciones de Transferencia Modal y las de origen-destino e intermedias del teleférico.
- Verificar que el desarrollo de los proyectos se apegue a lo establecido en los contratos y concesiones, para efecto de aplicar correcta y oportunamente los recursos financieros.
- Proporcionar asesorías, en el ámbito de competencia del Sistema, a las unidades jurídicas de las instancias gubernamentales del ámbito federal, estatal y municipal, para lograr resultados favorables en el desarrollo de proyectos de infraestructura de transportación masiva de alta capacidad y teleférico.
- Atender los procedimientos administrativos, juicios contenciosos y juicios de amparo en los que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México sea parte.
- Difundir, en coordinación con las unidades administrativas del organismo, las acciones para incorporar la perspectiva de género en los programas de formación y capacitación continua dirigidos a las servidoras y los servidores públicos del Sistema.
- Vigilar y participar en la aplicación de políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género, con la finalidad de crear mecanismos eficientes para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento laboral y sexual, tales como protocolos especializados de atención y resolución de dichos casos.
- Desarrollar y promover normas y políticas específicamente orientadas a erradicar los estereotipos de género, a fin de frenar con las desigualdades de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres que existe.
- Supervisar el cumplimiento de las políticas estatales y sectoriales para la Igualdad de Género y No Discriminación dentro del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, en el marco y ámbito de su competencia.
- Establecer, integrar, desarrollar y analizar las políticas nacionales y sectoriales en materia de igualdad de género y no discriminación, en el marco de las políticas que marque el Estado y los objetivos de desarrollo nacional, encaminadas a reducir las brechas entre hombres y mujeres, especialmente aquellas que sufren mayor desigualdad y discriminación.
- Realizar periódicamente, evaluaciones de los resultados de la ejecución de las políticas para la igualdad de género y no discriminación dentro del Sistema.
- Brindar asesoría técnica especializada en materia de normas y políticas de igualdad de género y no discriminación a las servidoras y servidores públicos que así lo soliciten.
- Supervisar la promoción de los derechos de las mujeres con especial énfasis en el fortalecimiento de su ciudadanía y autonomía, a fin de garantizar sus derechos, con independencia de su edad, etnia y condición; la promoción del desarrollo integral e igualdad de oportunidades para las mujeres, y de la ampliación de la participación de éstas en el ámbito público.
- Observar que las servidoras y los servidores públicos den cumplimiento a lo establecido en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**213C0301030100L****SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS FINANCIEROS****OBJETIVO:**

Desarrollar esquemas financieros sólidos, estables y sostenibles para la instrumentación y operación de los Sistemas de transportación masiva, teleférico y estaciones de transferencia modal, que permitan compensaciones económicas adecuadas a los participantes de los proyectos.

**FUNCIONES:**

- Mejorar, coordinar y controlar los programas de inversión por obra que desarrollen las y los concesionarios o autoridades gubernamentales en el Estado de México.
- Evaluar los costos de capital de los proyectos de transportación masiva, teleférico y estaciones de transferencia modal propuestos.
- Calcular los costos de inversión de los proyectos de transportación masiva, teleférico y estaciones de transferencia modal.
- Estimar los costos financieros y de operación para cada proyecto de línea de transportación masiva, teleférico y estaciones de transferencia modal.
- Efectuar las relaciones costo/beneficio de los proyectos de transportación masiva, teleférico y estaciones de transferencia modal propuestos.
- Verificar que el desarrollo de los proyectos se apegue a lo establecido en los contratos y concesiones para efecto de aplicar correcta y oportunamente los recursos financieros.
- Proponer la estrategia y proyección de factibilidad financiera, por medio de estudios de demanda del transporte.
- Establecer un Sistema de información económico, financiero y administrativo, que apoye el análisis de viabilidad para la inversión en infraestructura de transportación masiva, teleférico y estaciones de transferencia modal.
- Elaborar estrategias de promoción de la inversión dirigida a las y los empresarios del ramo en el Estado de México.

- Revisar los ajustes a las tarifas por los servicios que se presten en las estaciones de transferencia modal y Sistemas de transporte masivo y teleférico.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**213C0301030200L SUBDIRECCIÓN JURÍDICA****OBJETIVO:**

Coadyuvar en el análisis de los aspectos legales de los Sistemas de transportación masiva y teleférico de las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias del teleférico que se desarrollen en la entidad y, en su caso, proponer las adecuaciones al marco legal vigente.

**FUNCIONES:**

- Participar en los procesos de licitación para los Sistemas de transportación masiva, teleférico y estaciones de transferencia modal en sus diferentes etapas.
- Elaborar los convenios, contratos y concesiones para desarrollar los proyectos de los Sistemas de transportación masiva, teleférico, estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias del teleférico.
- Implementar las visitas de inspección, para supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las y los concesionarios, las y los contratistas y las y los permisionarios de los Sistemas de transporte masivo y teleférico, de las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias del teleférico.
- Iniciar y dejar en estado de resolución, los procedimientos administrativos para aplicar las sanciones correspondientes, por incumplimiento de las obligaciones de las y los concesionarios, las y los contratistas y las y los permisionarios de los Sistemas de transporte masivo y teleférico, de las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias del teleférico.
- Realizar los trámites para la adquisición de bienes inmuebles necesarios para desarrollar la infraestructura de transportación masiva y teleférico.
- Atender y dar seguimiento a los juicios contenciosos y administrativos en los que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico sea parte.
- Proponer las disposiciones de carácter general para el uso y operación de la infraestructura para la transportación masiva y teleférico.
- Revisar las actualizaciones del marco jurídico del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.
- Proporcionar asistencia jurídica a las unidades administrativas del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México que lo soliciten.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**VIII. DIRECTORIO**

Lic. Alfredo del Mazo Maza  
**Gobernador Constitucional del Estado de México**

Mtro. Luis Gilberto Limón Chávez  
**Secretario de Comunicaciones**

Lic. Adolfo Elim Luviano Heredia  
**Director General del Sistema de Transporte Masivo y  
Teleférico del Estado de México**

**IX. VALIDACIÓN**

Lic. Adolfo Elim Luviano Heredia  
**Director General y Secretario del H. Consejo Directivo  
del Sistema de Transporte Masivo y  
Teleférico del Estado de México  
(RÚBRICA).**

Elizabeth Pérez Quiroz  
Directora General de Innovación  
(RÚBRICA).

El presente Manual General de Organización del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México fue aprobado por el H. Consejo Directivo en la QUINUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, de fecha 27 de Enero de 2020, mediante Acuerdo Número STM/051/ORD/003/27012020.

#### X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Manual General de Organización del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, deja sin efectos al publicado el 27 de agosto de 2012, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

#### X. CRÉDITOS

El Manual General de Organización del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México fue actualizado por el Departamento de Manuales de Organización "II" de la Dirección General de Innovación, con la colaboración y visto bueno de la Subdirección Jurídica del organismo, y participaron en su integración el personal siguiente.

#### POR EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Mtro. Gonzalo Linas Colín  
Subdirector Jurídico

#### POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN

Lic. Alfonso Campuzano Ramírez  
Director de Organización  
y Desarrollo Institucional

Lic. Adrián Martínez Maximiano  
Subdirector de Manuales  
de Organización

Lic. Reyna González Torres  
Jefa del Departamento de  
Manuales de Organización "II"

---

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO



Licenciada Rocío Díaz Montoya, Secretaria de Desarrollo Agropecuario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19, fracción X y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 4, fracción V, 6 y 7, fracciones VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

He tenido a bien expedir los siguientes:

#### LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REGULAR LA MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO HACIA LA REGIÓN "A" DEL ESTADO DE MÉXICO

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 1.** El presente documento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos específicos que regulan la movilización de ganado bovino a efecto de proteger la Región "A" del Estado de México, en términos de lo establecido por el Acuerdo del Ejecutivo del Estado mediante el cual se declara de interés público y de

observancia obligatoria la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, el control de la movilización agropecuaria y la trazabilidad en el Estado de México, publicado en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce.

**Artículo 2.** En la ejecución de las acciones contempladas en el presente documento las autoridades federales, estatales y municipales, tendrán la participación que señala el propio Acuerdo del Ejecutivo del Estado mediante el cual se declara de interés público y de observancia obligatoria la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, el control de la movilización agropecuaria y la trazabilidad en el Estado de México.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Acreditado Modificado:** A las entidades federativas, regiones o zonas clasificadas con una prevalencia menor a 0.1% en tuberculosis bovina.
- II. **Acreditado Modificado Avanzado:** A las entidades federativas, regiones o zonas clasificadas con una prevalencia menor a 0.01% en tuberculosis bovina.
- III. **Acreditado Preparatorio:** A las entidades federativas, regiones o zonas clasificadas con una prevalencia menor a 0.5% en tuberculosis bovina.
- IV. **Animales Castrados:** A los animales hembras y machos que les fueron extirpados los órganos reproductivos por cualquier método autorizado.
- V. **Animales Enteros:** A los animales hembras y machos que se encuentran íntegros en sus órganos reproductivos.
- VI. **Arete Oficial:** Al arete SINIIGA, autorizado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para la identificación individual de ganado.
- VII. **Asociación Ganadera:** Organización de productores/as ganaderos/as por especie pecuaria, constituidos/as legalmente de acuerdo a la Ley de Organizaciones Ganaderas o al Reglamento del Fomento y Desarrollo Agropecuario, de la Acuicultura, Apicultura y el Agave del Estado de México.
- VIII. **Carta Compromiso de Retorno:** Documento oficial expedido por la Secretaría, mediante el cual, un/a productor/a o movilizador/a ganadero/a se responsabiliza de regresar inmediatamente al lugar de procedencia o fuera de la Región "A", a los animales que pretenda ingresar a esta región y que tengan como procedencia una región de menor estatus sanitario, esto, al concluir el motivo por el cual ingresarán a dicha región.
- IX. **Carta Compromiso de No Retorno:** Documento oficial expedido por la Secretaría, mediante el cual, un/a productor/a o movilizador/a ganadero/a se responsabiliza de no regresar a su origen o dentro de la Región "A", a los animales que pretenda sacar de esta región con destino a una de menor estatus sanitario, independientemente del motivo.
- X. **Centro Expedidor:** Oficina autorizada por la Secretaría para la emisión de Guías de tránsito y Control Estadístico, en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable para la expedición de dicho documento.
- XI. **Certificación de Origen:** Documento oficial expedido por la Secretaría, a través del cual, se hace constar el nacimiento de una cabeza de ganado bovino, búfalos, équidos y demás especies que se puedan certificar brindando certeza del origen de dicho animal.
- XII. **Certificado Zoonosanitario de Movilización Nacional:** Documento Oficial expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través del SENASICA o los Organismos de Certificación Acreditados y Aprobados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se hace constar el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal.
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital:** Comprobante digital escrito en formato XML, implementado por la autoridad fiscal mexicana, a través del cual se acredita la propiedad del ganado y que debe ser expedida por el/la productor/a.
- XIV. **Constancia de Autorización:** Documento Oficial expedido por la Secretaría, a través del cual se autoriza a un/una productor/a ganadero/a que cuenta con la infraestructura suficiente y necesaria para llevar a cabo actividades ganaderas como Prestador/a de Servicios Ganaderos (PSG), incluyendo corrales de engorda aprobados y de exportación o Unidades de Producción Pecuaria (UPP), con base en la clasificación del SINIIGA; así como a Centros Expedidores, otorgándoles a todos la calidad de sitio de inspección.
- XV. **Constancia de Hato Libre:** Al documento oficial otorgado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del SENASICA al/la propietario/a del hato que ha cumplido con los requisitos establecidos para el reconocimiento de hato libre en tuberculosis bovina.

- XVI. **Constancia de Pruebas Negativas:** Al documento oficial otorgado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del SENASICA al/la propietario/a del ganado bovino y que indica la ausencia de la enfermedad de tuberculosis bovina, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que en materia de salud animal se expida.
- XVII. **Corral de Acopio de Ganado:** Al establecimiento autorizado por la Secretaría, con infraestructura para reunir, recibir, manipular, alojar, alimentar, comprar ganado bovino únicamente de la región y vender en la región o a otras regiones o zonas de la entidad o de las entidades federativas.
- XVIII. **Corral de Engorda Aprobado:** A la instalación autorizada por la Secretaría, en la cual se controla el ingreso y egreso de ganado bovino entero o castrado proveniente de entidades federativas, regiones o zonas de menor prevalencia o que representen un riesgo sanitario y cuya finalidad es únicamente engordar ganado para su posterior sacrificio y consumo nacional.
- XIX. **Corral de Engorda de Ganado:** Al establecimiento autorizado por la Secretaría, con infraestructura para reunir, recibir, manipular, alojar, alimentar, comprar ganado bovino únicamente de la región y cuya finalidad es únicamente engordar ganado bovino y vender en la región o a otras regiones o zonas de la entidad o de las entidades federativas.
- XX. **Corral de Engorda para Exportación:** Establecimiento autorizado por la Secretaría, cuya finalidad es ingresar únicamente ganado de la Región "A" de la entidad con fines de exportación en base con protocolos establecidos.
- XXI. **Dictamen de Prueba:** Al documento oficial elaborado por el/la médico veterinario/a oficial federal o aprobado/a, en el que se reportan los resultados de la prueba diagnóstica del ganado bovino, el cual tiene una vigencia de sesenta días.
- XXII. **Establecimiento de Sacrificio con Inspección en Tuberculosis Bovina (ESCITB):** Al rastro o sitio autorizado por la Secretaría, donde se realiza el sacrificio humanitario de animales y que cuenta con personal autorizado por la misma Secretaría para realizar inspección en tuberculosis bovina.
- Tratándose de los establecimientos ubicados en la Región "A" del Estado, la inspección se efectuará a la totalidad de los animales que ingresen al establecimiento para sacrificio.
- Tratándose de los establecimientos ubicados en la Región "B" del Estado, la inspección se efectuará principalmente a los animales provenientes de regiones "A", regiones o zonas de menor prevalencia o que representen un riesgo sanitario.
- XXIII. **Establecimiento de Sacrificio sin Inspección en Tuberculosis Bovina (ESSITB):** Al rastro o sitio autorizado por la Secretaría, donde se realiza el sacrificio humanitario de animales y que no cuenta con personal autorizado para realizar inspección en tuberculosis bovina, cuya autorización será exclusiva para los establecimientos ubicados en la Región "B" del Estado.
- XXIV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- XXV. **Fierro:** Al instrumento de herrar a fuego, eléctrico o en frío colocado en el anca izquierda del cuerpo del animal que identifica de manera permanente el origen, con medidas de 10 centímetros de ancho por 10 centímetros de largo y 1 centímetro de grosor a partir de 3 meses de edad del ganado.
- Todos los animales al momento de moverse invariablemente deberán estar herrados y el fierro cicatrizado, se prohíbe el uso de métodos temporales.
- XXVI. **Fleje:** Al dispositivo que se instala en los accesos y en cualquier compartimento de las unidades que transportan animales, con el propósito de asegurar que éstos no se añadan o sustraigan durante su movilización.
- XXVII. **Ganado:** A los animales bovinos, búfalos y demás especies.
- XXVIII. **Guía de Tránsito y Control Estadístico:** Al Documento oficial para la movilización y trazabilidad de ganado dentro del Estado, emitido por la Secretaría, la Organización Ganadera, Autoridad Municipal, Organismo Auxiliar o en las oficinas que la Secretaría autorice, a través del Registro Electrónico de Movilización (REEMO) y del Sistema Único de Registro Agropecuario (SURA).
- XXIX. **Hato:** Al conjunto de animales de una misma especie comprendida por hembras y machos en reproducción, que se encuentra ubicado en una unidad de producción pecuaria.
- XXX. **Hato Libre:** Al hato que cuenta con la constancia correspondiente expedida por SENASICA.

- XXXI. **Hato Libre Certificado:** A la certificación de hatos libres en regiones “B” emitido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través del SENASICA.
- XXXII. **Identificador SINIIGA:** Al dispositivo utilizado como arete oficial por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado, autorizado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que se registra en el SINIIGA y que consiste en asignar a cada animal un número único que lo acompañe a lo largo de su vida y que permita dar seguimiento a sus movimientos.
- XXXIII. **Inspección:** Al acto practicado por personal de la Secretaría para constatar a través de verificación, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad animal, en sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria para que, en caso de incumplimiento, se apliquen las medidas sanitarias e impongan las sanciones administrativas correspondientes a través de un acta circunstanciada de carácter administrativo.
- XXXIV. **Marca de Fierro Consumo Nacional (CN):** A la marca permanente realizada por el instrumento de herrar a fuego, eléctrico o en frío con medidas de diez centímetros de ancho por diez centímetros de largo y 1 centímetro de grosor, colocado en la piel del animal, que indican que el destino final es para consumo nacional.
- XXXV. **Medida Sanitaria:** A la disposición para prevenir, controlar o erradicar la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad y de los riesgos provenientes de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos causantes de enfermedades y daños que afecten a los animales, en términos de la normatividad estatal vigente.
- XXXVI. **Movilización:** Al traslado de animales, bienes de origen animal, productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, equipo e implementos pecuarios usados, desechos y cualquier otra mercancía regulada de un sitio de origen o procedencia a uno de destino predeterminado, el cual se puede llevar a cabo en vehículos o mediante arreo dentro del territorio estatal.
- XXXVII. **No Acreditado y Sin Clasificación:** A las entidades federativas, regiones o zonas clasificadas con una prevalencia de más del 0.5% o prevalencia desconocida en tuberculosis bovina.
- XXXVIII. **Patente de Fierro, Marca o Tatuaje:** Al documento oficial otorgado por la Secretaría y emitido por los Ayuntamientos de la entidad, a través del Sistema Único de Registro Agropecuario (SURA), mediante el cual se ejerce un derecho exclusivo sobre el uso del fierro o tatuaje para acreditar el origen de los animales.
- XXXIX. **Permiso de Internación Agropecuario:** Documento oficial emitido por la Secretaría, mediante el cual se autoriza el ingreso de animales a la Región “A” del Estado, previo cumplimiento a la normatividad estatal vigente y que provienen de otras entidades federativas o de la Región “B” del mismo Estado. No sustituye ningún documento para la movilización.
- XL. **Personal Oficial Estatal:** A las y los servidores públicos de la Secretaría, facultados para realizar actividades que señalan los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- XLI. **Prestador/a de Servicios Ganaderos (PSG):** Persona física o moral, de carácter público o privado que cuenta con la infraestructura suficiente y necesaria para llevar a cabo actividades ganaderas de acopio, engorda, sacrificio, deportes y espectáculos, ferias y exposiciones y todas aquellas que reconozca el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA).
- XLII. **Punto de Verificación e Inspección Interna (PVI):** A los autorizados por la Secretaría, que se instalan en lugares específicos del territorio estatal, en las vías terrestres de comunicación, límite estatal y sitios estratégicos, que permiten controlar la entrada o salida de mercancías reguladas a zonas de producción que, de acuerdo con las disposiciones de sanidad animal aplicables a bienes de origen animal, deban inspeccionarse o verificarse.
- XLIII. **REEMO:** Al Registro Electrónico de Movilización.
- XLIV. **Región:** Al área definida geográficamente identificada por fronteras naturales, políticas, características epidemiológicas y en donde se aplican procedimientos bien definidos para controlar el movimiento de los animales.
- XLV. **Región “A”:** A las entidades federativas, regiones o zonas reconocidas oficialmente por el SENASICA, tendientes a disminuir la prevalencia de tuberculosis bovina y puede tener clasificación A, A1, A2, A3 y así consecutivamente.
- XLVI. **Región “B”:** A las entidades federativas, regiones o zonas reconocidas oficialmente por el SENASICA y puede tener clasificación B, B1, B2, B3 y así consecutivamente.
- XLVII. **SADER:** A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

- XLVIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México.
- XLIX. **SENASICA:** Al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- L. **SINIIGA:** Al Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.
- LI. **Sitio Itinerante y de Inspección:** Al lugar designado por la Secretaría para realizar la verificación e inspección sanitaria.
- LII. **Sistema Único de Registro Agropecuario (SURA):** Sistema informático creado y operado por la Secretaría, que comprenderá a las y los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas, apícolas, pesqueros y del agave con el objeto de generar padrones de productores y prestadores/as de servicios ganaderos, y que permitirá contar con registros de sus actividades.
- LIII. **Tuberculosis bovina (TB):** A la enfermedad infecto-contagiosa de curso crónico y progresivo, causada por *Mycobacterium bovis* que afecta a los animales y al ser humano, por lo que se considera zoonosis, se caracteriza por la formación de lesiones granulomatosas en diversos órganos, que merman la condición física y productiva, causando pérdidas económicas de consideración.
- LIV. **Unidad de Producción Pecuaria (UPP):** Superficie definida y delimitada en la que el/la productor/a efectúa la cría de ganado.
- LV. **Verificación:** A la constatación ocular, revisión de documentos o comprobación por muestreo y análisis de laboratorio oficial, aprobado o autorizado, que compruebe el cumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la Entidad.
- LVI. **Zona de amortiguamiento:** Área adyacente a los límites de la Región "A" que, por su ubicación, requiere de un tratamiento especial para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia.

**Artículo 4.** En todos los casos la persona que pretenda movilizar ganado bovino deberá cumplir con los siguientes requisitos generales, para los efectos de los presentes lineamientos:

- I. Documento con el que se acredite la propiedad, siendo el caso:
  - a) Comprobante Fiscal Digital por Internet.
  - b) Patente de fierro, marca o tatuaje vigente, sólo para el caso de Unidades de Producción Pecuaria de origen, misma que deberá coincidir con la marca o tatuaje del o los animales
  - c) Resolución Judicial ejecutoriada que así lo determine.
  - d) Los demás medios de prueba establecidos por el derecho común.
- II. Marca de fierro cicatrizada o tatuaje.
- III. Guía de Tránsito y Control Estadístico emitida a través del REEMO.
- IV. Identificador SINIIGA vigente en sistema, y que deberá corresponder con las características físicas del animal.
- V. Constancia de autorización vigente, emitida por la Secretaría.

**Artículo 5.** Para la emisión de la Constancia de Autorización que señala la fracción V del artículo que precede, el/la solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud firmada
- II. Identificación oficial vigente, pudiendo ser:
  - a). Credencial para votar con fotografía.
  - b). Licencia de conducir.
  - c). Cédula Profesional.
  - d). Pasaporte.
  - e). Cartilla Militar.
  - f). Para el caso de extranjeros el documento que acredite su legal estancia en el país, así como su situación jurídica.
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP).

- IV. Comprobante de domicilio con una vigencia máxima de 3 meses.
- V. Permitir la verificación de las instalaciones por parte del Personal Oficial Estatal, con el objeto de constatar que éstas cumplan con las condiciones adecuadas como el llenado de la bitácora de entrada y salida, para lo cual el Personal Oficial Estatal elaborará un documento donde asentará estas circunstancias.

La vigencia de la Constancia de Autorización será de un año contado a partir de la fecha de su emisión.

**Artículo 6.** Tratándose de ingresos a la Región "A" de la entidad, todos/as los/las movilizados/as sin excepción, deberán tramitar la autorización correspondiente ante la Secretaría, para lo cual se emitirá el Permiso de Internación Agropecuario, previo cumplimiento de la normatividad estatal vigente.

**Artículo 7.** Para el caso de movilizaciones de ganado provenientes de otras entidades federativas, además de los requisitos generales, deberán presentar el Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional, así como el Permiso de Internación Agropecuario.

**Artículo 8.** Con el objeto de garantizar la correcta movilización de ganado, y cuando dicha movilización así lo requiera por representar un riesgo de introducción o diseminación de enfermedades y/o plagas dentro de la Región "A", será necesaria la colocación de flejes en los accesos de las unidades que transportan a los animales, así como en todos aquellos compartimentos que se requieran, con el objeto de que no se añadan o sustraigan animales durante su movilización.

La colocación de los flejes corresponderá exclusivamente al Personal Oficial Estatal, el cual levantará el acta correspondiente, para constancia de hechos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE ENTRADA A LA REGIÓN "A" DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Artículo 9.** Además de los requisitos generales y dependiendo del motivo de movilización, región y/o zona de que provengan los animales que se pretendan movilizar, se deberá cumplir con lo señalado en el presente capítulo.

**Artículo 10.** Cuando el ganado proceda de entidades federativas, regiones y/o zonas clasificadas como **Acreditado Modificado Avanzado** con destino **Acreditado Modificado o Acreditado Preparatorio de la entidad**:

### **I. Para sacrificio:**

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en Tuberculosis Bovina (ESCITB).

### **II. Para engorda:**

Animales enteros y castrados:

- a) Llegar a Corral de Engorda Aprobado, marcados con fierro CN.

### **III. Para reproducción, ferias y exposiciones, repasto o cambio de potrero y deportes y espectáculos:**

- a) Constancia de hatos libres vigentes o constancia de prueba de hatos negativa vigentes o constancia de prueba de lote negativa vigente.

### **IV. Lidia:**

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado se deberá realizar una prueba de tuberculina, si es positiva se sacrificará.
- b) Vehículo flejado.

**Artículo 11.** Cuando el ganado proceda de entidades federativas, regiones y/o zonas clasificadas como **Acreditado Modificado** con destino **Acreditado Modificado o Acreditado Preparatorio de la entidad**:

### **I. Para sacrificio:**

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en Tuberculosis Bovina (ESCITB).
- b) Vehículo flejado.

**II. Para engorda:**

Animales enteros y castrados:

- a) Llegar a Corral de Engorda Aprobado, constancia de prueba de lote negativa vigente, marcados con fierro CN.
- b) Vehículo flejado.

**III. Para reproducción, ferias y exposiciones, repasto o cambio de potrero y deportes y espectáculos:**

- a) Constancia de hatos libres vigentes o constancia de prueba de lote negativa vigente y constancia de prueba de lote negativa vigente.

**IV. Lidia:**

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado se deberá realizar una prueba de tuberculina, si es positiva se sacrificará.
- b) Vehículo flejado.

**Artículo 12.** Cuando el ganado proceda de entidades federativas, regiones y/o zonas clasificadas como **Acreditado Preparatorio** con destino **Acreditado Modificado o Acreditado Preparatorio de la entidad:**

**I. Para sacrificio:**

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en Tuberculosis Bovina (ESCITB), marcado con fierro CN.
- b) Vehículo flejado.

**II. Para engorda:**

Animales enteros y castrados:

- a) Llegar a Corral de Engorda Aprobado, constancia de prueba de lote negativa vigente, marcados con fierro CN.
- b) Vehículo flejado.

**III. Para reproducción:**

- a) Constancia de hatos libres vigentes y constancia de prueba de lote negativa vigente.

**IV. Para ferias y exposiciones:**

- a) Constancia de hatos libres vigentes y constancia de prueba de lote negativa vigente.
- b) Carta compromiso de retorno.

**V. Para deportes y espectáculos, repasto o cambio de potrero:**

- a) Constancia de hatos libres vigentes o constancia de prueba de lote negativa vigente y constancia de prueba de lote negativa vigente.
- b) Carta compromiso de retorno.

**VI. Lidia:**

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculina, si es positiva se sacrificará.
- b) Vehículo flejado.

**Artículo 13.** Cuando el ganado proceda de entidades federativas, regiones y/o zonas clasificadas como **Regiones “B”** con destino **Acreditado Modificado o Acreditado Preparatorio de la entidad:**

**I. Para sacrificio:**

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en Tuberculosis Bovina (ESCITB), marcado con fierro CN.
- b) Vehículo flejado.

**II. Para engorda:**

Animales enteros y castrados:

- a) Llegar a Corral de Engorda Aprobado, constancia de prueba de lote negativa vigente, marcados con fierro CN.
- b) Vehículo flejado.

**III. Para reproducción:**

- a) Constancia de hatos libres certificados vigentes y constancia de prueba de lote negativa vigente.

**IV. Para ferias y exposiciones, repasto o cambio de potrero:**

- a) Constancia de hatos libres certificados vigentes y constancia de prueba de lote negativa vigente.
- b) Carta Compromiso de Retorno.
- c) Vehículo flejado.

**V. Para Deportes y espectáculos:**

- a) Constancia de prueba de hatos negativa vigente y constancia de prueba de lote negativa vigente.
- b) Carta Compromiso de Retorno.
- c) Vehículo flejado.

**VI. Lidia:**

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculina, si es positiva se sacrificará.
- b) Vehículo flejado.

**Artículo 14.** Cuando el ganado proceda de entidades federativas, regiones y/o zonas clasificadas como **No Acreditado y Sin Clasificación** con destino **Acreditado Modificado o Acreditado Preparatorio de la entidad:**

**I. Para sacrificio:**

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en Tuberculosis Bovina (ESCITB), marcada con fierro CN y constancia de prueba de lote negativa vigente.
- b) Vehículo flejado.

**II. Para engorda:**

Animales enteros y castrados:

- a) Llegar a Corral de Engorda Aprobado, constancia de prueba de hatos negativa vigente y constancia de prueba del lote negativa vigente, marcados con fierro CN.
- b) Vehículo flejado.

**III. Para reproducción, ferias y exposiciones, deporte y espectáculos y repasto o cambio de potrero:**

- a) Movilización No Autorizada.

**IV. Lidia:**

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculina, si es positiva se sacrificará.
- b) Vehículo flejado.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS REQUISITOS DENTRO DE LA REGIÓN "A" DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Artículo 15.** Además de los requisitos generales y dependiendo del motivo de movilización, los animales que se pretendan movilizar dentro de la Región "A" del Estado de México, deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 16 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 16.** Cuando el ganado proceda de la Región "A" del Estado de México, específicamente de la región con reconocimiento como **Acreditado Modificado o Acreditado Preparatorio y de las Zonas de Amortiguamiento (dentro de la región)** con destino dentro de la misma región reconocida como **Acreditado Modificado o Acreditado Preparatorio y de las Zonas de Amortiguamiento (dentro de la región)**:

**I. Para sacrificio:**

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en Tuberculosis Bovina (ESCITB) o llegar a Establecimiento de Sacrificio sin Inspección en Tuberculosis Bovina (ESSITB) con la constancia de prueba de lote negativa vigente.

**II. Para engorda:**

Animales enteros y castrados:

- a) Sin restricción de movilización.

**III. Para reproducción, deporte y espectáculos, repasto o cambio de potrero:**

- a) Constancia de Hato libre vigente o constancia de prueba de hato negativa vigente o constancia de prueba de lote negativa vigente.

**IV. Ferias y exposiciones:**

- a) Constancia de Hato libre vigente.

**V. Lidia:**

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculina, si es positiva se sacrificará.
- b) Vehículo flejado.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS REQUISITOS DE SALIDA DE LA REGIÓN "A" DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Artículo 17.** Además de los requisitos generales y dependiendo del motivo de movilización de salida de la Región "A" del Estado de México, los movilizadores deberán solicitar el Permiso de Internación de la región o zona de la entidad de destino, con la finalidad de que las movilizaciones de ganado cumplan con los requisitos establecidos en dichas entidades.

**Artículo 18.** Cuando el ganado proceda de la Región "A" del Estado de México, específicamente de la región con reconocimiento como **Acreditado Modificado o Acreditado Preparatorio** con destino **No Acreditado y Sin Clasificación o Región "B" del Estado de México o de otras entidades federativas.**

**I. Para sacrificio:**

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en Tuberculosis Bovina (ESCITB) marcado con fierro CN y vehículo flejado o llegar a establecimiento de sacrificio sin inspección en Tuberculosis Bovina (ESSITB) con la constancia de prueba de lote negativa vigente y marca con fierro CN.

**II. Para engorda:**

Animales enteros y castrados:

- a) Constancia de prueba de hato negativa vigente o constancia de prueba de lote negativa vigente, marca de fierro CN.

**III. Para reproducción:**

- a) Constancia de hato libre vigente o constancia de prueba de hato negativa vigente o constancia de prueba de lote negativa vigente.

**IV. Para ferias y exposiciones, deportes y espectáculos, repasto o cambio de potrero:**

- a) Constancias de hato libre vigente o constancia de prueba de hato negativa vigente o constancia de prueba de lote negativa vigente.
- b) Carta compromiso de no retorno.

**V. Lidia:**

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado se deberá realizar una prueba de tuberculina, si es positiva se sacrificará.
- b) Vehículo flejado.

**Artículo 19.** Cuando el ganado proceda de la Región "A" del Estado de México, específicamente de la región con reconocimiento como ***Acreditado Modificado o Acreditado Preparatorio*** con destino ***Acreditado Preparatorio o Acreditado Modificado de otras entidades federativas***:

**I. Para sacrificio:**

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en Tuberculosis Bovina (ESCITB) marcado con fierro CN.
- b) Vehículo flejado.

**II. Para engorda:**

Animales enteros y castrados:

- a) Llegar a Corral de Engorda Aprobado, constancia de prueba de lote negativa vigente, marcados con fierro CN.
- b) Vehículo flejado.

**III. Para reproducción:**

- a) Constancia de hato libre vigente y constancia de prueba del lote negativa vigente.

**IV. Para ferias y exposiciones:**

- a) Constancia de hato libre vigente y constancia de prueba del lote negativa vigente.
- b) Carta compromiso de retorno.

**V. Para deportes y espectáculos, repasto o cambio de potrero:**

- a) Constancia de hato libre vigente o constancia de prueba hato negativa vigente y constancia de prueba de lote negativa vigente.

- b) Carta compromiso de retorno.

**VI Lidia:**

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculina, si es positiva se sacrificará.
- b) Vehículo flejado.

**Artículo 20.** Cuando el ganado proceda de la Región "A" del Estado de México, específicamente de la región con reconocimiento como **Acreditado Modificado o Acreditado Preparatorio** con destino **Acreditado Modificado Avanzado de otras entidades federativas:**

**I. Para sacrificio:**

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en Tuberculosis Bovina (ESCITB) marcados con fierro CN.
- b) Vehículo flejado.

**II. Para engorda:**

Animales enteros y castrados:

- a) Llegar a Corral de Engorda Aprobado y constancia de prueba de lote negativa vigente, marcados con fierro CN.
- b) Vehículo flejado.

**III. Para reproducción:**

- a) Constancia de hato libre vigente y constancia de prueba del lote negativa vigente.

**IV. Para Ferias y exposiciones:**

- a) Constancia de hato libre vigente y constancia de prueba del lote negativa vigente.
- b) Carta compromiso de retorno.
- c) Vehículo flejado.

**V. Para deportes y espectáculos, repasto o cambio de potrero:**

- a) Constancia de hato libre vigente o constancia de prueba hato negativa vigente y constancia de prueba de lote negativa vigente.
- b) Carta compromiso de retorno.
- c) Vehículo flejado.

**VI. Lidia:**

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculina, si es positiva se sacrificará.
- b) Vehículo flejado.

**Artículo 21.** En el caso de los vehículos flejados con destino final a sacrificio, deberán llevar una guarda custodia del PVI de entrada a la Región "A" al rastro de destino. El o los flejes serán retirados solo por el personal autorizado del rastro, una vez que el lote de animales se encuentre dentro de los corrales del establecimiento de sacrificio o rastro y por ningún motivo se podrán retirar en pie.

Se prohíbe la entrada de animales con cuarentena precautoria o definitiva o cualquier hato o animales que puedan representar un riesgo a la región.

**Artículo 22.** En el caso de vehículos flejados con destino a Corrales de Engorda Aprobados deberán llevar una guarda custodia del PVI de entrada a la región "A", al Corral de Engorda Aprobado de destino. Será el personal autorizado de los Corrales de Engorda Aprobados el que retire el o los flejes y por ningún motivo podrán ser movilizados fuera de estos corrales solo en los casos de envío a sacrificio con la documentación correspondiente.

**Artículo 23.** En los casos de vehículos en tránsito por la Región "A" que transporten ganado, estos deberán estar flejados o en su defecto serán flejados en el PVI respectivo y será retirado por personal Oficial Estatal en el último PVI.

**Artículo 24.** En los casos de las movilizaciones de salida con destino a Acreditado Preparatorio, Acreditado Modificado y Acreditado Modificado Avanzado, las entidades de destino serán las responsables de autorizar las movilizaciones dependiendo del motivo, por lo que antes de emitir los documentos de movilización, la persona interesada deberá realizar los trámites correspondientes previo a la solicitud de las Guías de Tránsito y Control Estadístico en REEMO.

**Artículo 25.** Tratándose de la constancia de hatos libres, prueba de hatos o prueba negativa del lote, todo/a movilizador/ra deberá presentar copias legibles, y en los casos de ingresos a la Región "A" con motivo de reproducción se deberá realizar una segunda prueba por personal del SENASICA o del Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de México en un periodo no mayor a 30 días posteriores a su ingreso.

**Artículo 26.** Para las movilizaciones dentro de la región acreditada las constancias de pruebas de hatos (incluyendo de área o de vigilancia) tendrán una vigencia de 12 meses; para exportaciones, las vigencias serán con base en la normatividad federal vigente.

**Artículo 27.** El incumplimiento a lo previsto en los presentes lineamientos será sancionado en términos de lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, del Reglamento al Fomento y Desarrollo Agropecuario, de la Acuicultura, Apicultura y el Agave del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, vigentes al momento de la comisión de la conducta.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquense los presentes Lineamientos, Requisitos y Documentos necesarios para regular la movilización de ganado bovino hacia la Región "A" del Estado de México en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Los presentes Lineamientos dejan sin efectos los publicados en fecha 8 de abril de 2014 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como la fe de erratas publicada el día 13 de enero de 2016 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**CUARTO.** De manera complementaria a los presentes Lineamientos, serán considerados los Formatos para el control de la trazabilidad agropecuaria, acuícola, apícola y del agave en el Estado de México, publicados en fecha 20 de mayo de 2019 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**QUINTO.** Los procedimientos administrativos, verificaciones e inspecciones, así como todos los actos de autoridad iniciados o emitidos al día de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán concluirse en términos de los Lineamientos publicados el 8 de abril de 2014 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como su fe de erratas publicada el 13 de enero de 2016. Se dejan a salvo las facultades de las autoridades estatales y federales para revisar períodos anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente instrumento legal.

**SEXTO.** El término Región "A" comprenderá todas aquellas regiones o zonas del Estado de México a las cuales les asigne ese estatus el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), por lo que las asignaciones subsecuentes como regiones "A" serán "A1", "A2" y así consecutivamente y en las cuales serán aplicables las disposiciones de los presentes lineamientos.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 11 días del mes de agosto de dos mil veinte.

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**LIC. ROCÍO DÍAZ MONTOYA**  
(RÚBRICA).

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente 393/2019 relativo a la Petición de herencia los señores NÍCOLAS CRISANTO CUARTO, ALBERTA CRISANTO CUARTO, BENITA CRISANTO CUARTO, GABINA CRISANTO CUARTO, ANA MARÍA CRISANTO CUARTO, MARCELINO CRISANTO CUARTO, IRINEO CRISANTO CUARTO, JOAQUINA CRISANTO CUARTO, DANIEL CRISANTO CUARTO y JOSE CRISANTO CUARTO demandan AL ALBACEA INTSTAMENTARIO ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, de la Sucesión Intestamentaria de SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, basándose en los siguientes:

**Hechos**

1.- El Señor GABINO CRISANTO LARA, estableció una relación de concubinato con JULIA SÁNCHEZ, unión de la cual nació ALBERTO CRISANTO SÁNCHEZ, padre de los que entablan la demanda, posteriormente el señor GABINO CRISANTO LARA se casó civilmente con CANDELARIA RODRÍGUEZ, con quien procreó a ELÍAS, BARTOLOME, EULALIO y SARA DE APELLIDOS CRISANTO RODRÍGUEZ, después el señor ALBERTO CRISANTO SÁNCHEZ quien contrajo matrimonio con MATILDE CUARTO SÁNCHEZ, unión de la cual nacieron NÍCOLAS CRISANTO CUARTO, ALBERTA CRISANTO CUARTO, BENITA CRISANTO CUARTO, GABINA CRISANTO CUARTO, ANA MARÍA CRISANTO CUARTO, MARCELINO CRISANTO CUARTO, IRINEO CRISANTO CUARTO, JOAQUINA CRISANTO CUARTO, DANIEL CRISANTO CUARTO y JOSE CRISANTO CUARTO, en virtud de lo anterior es como se acredita el parentesco que se obtuvo con su tía SARA CRISANTO RODRÍGUEZ.

2.- La Señora SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, no contrajo matrimonio civil, ni tuvo relación de concubinato con tercera persona ni tuvo descendencia y tampoco adoptó terceras personas, razón por la cual ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ inició un juicio Intestamentario a bienes de SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, radicado ante el Juzgado Quinto Familiar, Toluca, bajo el expediente 450/2018, en el cual ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ fue nombrado albacea sin llamar a los presentes denunciante a la sucesión.

El Juez del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por proveído de veintiuno de marzo del dos mil diecinueve, tuvo por admitida la presente Petición de Herencia, mismo que fue remitido al Juzgado Quinto Familiar de Toluca para su acumulación con el expediente 450/2018, en fecha doce abril de dos mil diecinueve y ahora bien, toda vez que se desconoce el paradero de ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, mediante proveído de seis de marzo del dos mil veinte y veinticinco de febrero de dos mil veinte, se ordena notificar la radicación de la presente Petición de Herencia. Por lo que, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese a ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ de la presente Petición de Herencia, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Validación: a diecisiete de marzo de dos mil veinte.- Primer Secretario del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.- RÚBRICA.

1683.-3, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

En el expediente 456/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), promovido por ISMAEL TREJO RAMÍREZ, haciéndole saber que el día nueve de marzo de dos mil veinte, se admite a trámite en este Juzgado un escrito en donde solicita la siguiente prestación: la declaración de ausencia de MÓNICA ZOREIDA CALDERÓN CHÁVEZ. Hechos. 1. Que ISMAEL TREJO RAMÍREZ contrajo matrimonio con MÓNICA ZOREIDA CALDERÓN CHÁVEZ ante el C. Juez Civil del Registro de Coyoacán, Ciudad de México. 2. De la unión procrearon a dos hijos de nombres MARIANA TREJO CALDERÓN y ALÁN OSVALDO TREJO CALDERÓN. 3. Establecieron su domicilio conyugal en la Comunidad de Coscomate del Progreso, Jilotepec, Estado de México. 4. El 29 de marzo de 2016, MÓNICA ZOREIDA CALDERÓN CHÁVEZ, al salir de su domicilio ubicado en la Comunidad de Coscomate del Progreso, Jilotepec, Estado de México, ya no regreso desconociendo las circunstancias, causa o motivos, ya que ni mis hijos, ni familiares saben de su paradero, el promovente realice la denuncia correspondiente ante el C. Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Jilotepec, México, dentro de la noticia criminal número 374590051616, asimismo, se acredita con un informe de la Policía de Investigación adscrito al grupo de Juicios Orales Atlacomulco, México, de fecha 30 de noviembre de 2019, en donde sigue en calidad de desaparecida, en tal virtud, mediante proveído de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó citar a MÓNICA ZOREIDA CALDERÓN CHÁVEZ por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y en el boletín judicial; haciéndole saber que debe presentarse a éste Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse a este procedimiento, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente por todo el tiempo de la citación, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y se harán las ulteriores notificaciones en términos de los numerales 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado y se le nombrará representante.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, once de marzo de dos mil veinte.- Auto de fecha: nueve de marzo de dos mil veinte.- Secretaria de Acuerdos, SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.- RÚBRICA.

1705.- 3, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
EDICTO**

NOTIFICACIÓN: ARACELI MAYELA ACOSTA MORA: se le hace saber que en el expediente número 1402/2018, relativo a la CONTROVERSA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por JAIME MATEO PÉREZ SÁNCHEZ en contra de LUIS ANGEL PÉREZ ACOSTA. En el Juzgado Primero Familiar de Cuautitlán, Estado de México, el Juez de conocimiento dictó un auto que a la letra dice: AUTO.- CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, Visto el escrito presentado por JAIME MATEO PEREZ SANCHEZ y atento a que los informes rendidos por el vocal DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., POLICÍA MUNICIPAL DE TULTITLÁN, de los

cuales se advierte que en los domicilios proporcionados para ARACELI MAYELA ACOSTA MORA en sus respectivos informes, el mismo actualmente no se encuentra residiendo en estos; como se desprende de los informes que obran en autos y de la razón de la diligencia de la notificadora adscrita a este juzgado, con fundamento en los numerales 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del código de procedimientos civiles mediante edictos, en base a los siguientes hechos de demanda:

I.- Por sentencia de fecha 4 de octubre de 2007, dictada por el C. Juez CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, dentro del juicio de alimentos radicado con el número de expediente 862/06 promovido por la C. ARACELI MAYELA ACOSTA MORA, en contra de JAIME MATEO PEREZ SANCHEZ, se condenó al suscrito a proporcionar el 30% de mis ingresos que tengo como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de mis menores hijos LUIS ANGEL y JESSICA ARLETTE ambos de apellidos PÉREZ ACOSTA, por concepto de pensión alimenticia es decir el 15% para cada uno, por lo que se han estado practicando los descuentos correspondientes a mi salario dentro del IMSS y se han entregado a su antes tutora a la señora C. ARACELI MAYELA ACOSTA MORA, en representación de los entonces menores de edad, como lo acredita con la copia certificada de la sentencia que desde este momento ofrezco como prueba y sustenta la acción que se intenta mediante la presente demanda.

II.- Manifiesto a su señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que hasta el día de hoy al suscrito le siguen descontando por concepto de pensión alimenticia el 30% (TREINTA POR CIENTO) de todas mis percepciones, tanto ordinarias como extraordinarias, del salario que percibo como empleado al servicio del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL a favor de mis hijos LUIS ANGEL y JESSICA ARLETTE PÉREZ ACOSTA, es decir 15% para cada uno.

III.- Como lo acredito mediante el atestado del Registro Civil, del Acta de Nacimiento de mi hijo LUIS ANGEL PEREZ ACOSTA, ha cumplido su mayoría de edad suponiendo su independencia para disponer de sus bienes y de su persona por disposición expresa de la Ley Civil y en esta dependencia es obvio que también supone su capacidad económica y jurídica para ser autosuficiente en sus posibilidades físicas a efecto de allegarse alimentos para su subsistencia, por lo que ya no necesita la pensión alimenticia a que fui condenado, hecho que desde luego me libera de ministrarle alimentos.

IV.- He de precisar que mi hijo LUIS ANGEL PEREZ ACOSTA, ya no está bajo la patria potestad de su señora madre ARACELI MAYELA ACOSTA MORA, pues como lo he dejado indicado ha llegado a la mayoría de edad, motivo por el cual ya no subsiste la representación que inicialmente su señora madre estaba ejerciendo sobre el ahora emancipado, por ello se le debe emplazar de forma personal.

V.- Sin embargo lo anteriormente expuesto es de precisar a su Señoría que en la actualidad las circunstancias de hecho y derecho que sirvieron para sustentar la sentencia de fecha 4 de octubre del 2007, han cambiado dado que en aquel entonces mi hijo LUIS ANGEL PEREZ ACOSTA era menor de edad, y en la actualidad ya es adulto lo que desde luego provoca un cambio de situación jurídica y sustento legal para cesar la obligación alimenticia que a la fecha proporciono.

VI.- Con lo anteriormente narrado se puede llegar a la firme convicción de que mi hijo LUIS ANGEL PÉREZ ACOSTA, ha cumplido con su mayoría de edad suponiendo su independencia y su capacidad económica y jurídica para ser autosuficiente en sus posibilidades físicas a efecto de allegarse alimentos para su subsistencia, hecho que desde luego me libera a subministrarle alimentos.

VII.- Tomando en consideración que por sentencia de fecha 4 de octubre de 2007, dictada por el C. Juez CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, en el expediente 862/2006, se condenó al suscrito a proporcionar el 30% de mis ingresos que obtengo como empleado del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL a favor de mis hijos LUIS ANGEL y JESSICA ARLETTE ambos de apellidos PÉREZ ACOSTA, por concepto de pensión alimenticia es decir el 15% para cada uno, el suscrito considera justo y equitativo que prevalezca sólo el 15% para mi menor hija JESSICA ARLETTE PÉREZ ACOSTA.

Que se publicaran por tres veces, de siete en siete, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber del emplazamiento, quedando a disposición en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, para que dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la última publicación, comparezca a este Juzgado a contestar la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, para no hacerlo las subsecuentes se harán por lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.182 del ordenamiento jurídico invocado; el secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la vista, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de enero del dos mil veinte.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. JOCABETH ISAURA ALVAREZ REYES.-RÚBRICA.

1840.-12, 21 agosto y 1 septiembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A: INMOBILIARIA REFORMA MARQUEZA, S.A.

Se le hace saber que en el expediente número 1524/2019 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LUCIO BARRUETA DURAN en contra de INMOBILIARIA REFORMA MARQUEZA, S.A., se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTenga UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento, que LUCIO BARRUETA DURAN le demanda: "A.- LA USUCAPIÓN respecto de una fracción de terreno marcado como FRACCIÓN 53 DEL INMUEBLE DENOMINADO "LLANO DEL PORTEZUELO", ACTUALMENTE CALLE OYAMEL SIN NÚMERO, LOTE NÚMERO TRECE, FRACCIÓN III, COLONIA EL PORTEZUELO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS; B).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que genere el presente juicio hasta su total conclusión. Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento para el caso

de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se harán por lista y boletín judicial. De igual manera fíjese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México a los siete días del mes de agosto del dos mil veinte.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN: 3 DE AGOSTO DE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

1834.-12, 21 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE  
TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 256/18, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ROCIO NARANJO LÓPEZ en su carácter de endosatario en procuración de CONSUELO FLORES RODRÍGUEZ, en contra de LEOPOLDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, la Juez Civil de Cuantía Menor de Teotihuacan, Estado de México, por auto dictado en fecha tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020) se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien mueble identificado como un VEHÍCULO POINTER VOLKSWAGEN, COLOR ROJO DE CUATRO PUERTAS, RINES GRISES DE CINCO PICOS (ESTRELLA), VIDRIOS COMPLETOS, CON ABOLLADURA EN SALPICADERA IZQUIERDA DELANTERA, Y OTROS ABOLLADOS EN COFRE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (MKD-72-96), PINTURA MALTRATADA OPACA, CON UN RIN DE ACERO, INTERIORES TELA GRIS OSCURA CON SERIE (9, B, W, C, C, 0, 5, X, 5, 5, T, 1, 7, 9, 3, 8, 3), LLANTAS MEDIA VIDA, SE CONVOCA POSTORES, sirviendo como base del remate la cantidad de \$14,836.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra la totalidad del importe fijado y que sirve de base para el remate, ordenándose por autos de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS.

Para su publicación POR DOS VECES, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIENDOSE FIJAR EN LA PUERTA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL UN EDICTO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE LA PUBLICACIÓN ORDENADA, DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN EN EL CASO CONCRETO POR TRATARSE DE UN BIEN MUEBLE, ASIMISMO, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERA MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, en consecuencia CÍTESE A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN EL DÍA Y HORA INDICADOS AL DESAHOGO DE LA ALMONEDA RESPECTIVA, se expide el presente siendo el día cuatro de agosto del dos mil veinte.- DOY FE.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO LICENCIADO JAVIER YAÑEZ FIERRO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Acuerdo del día tres agosto dos mil veinte.- Ejecutor en Funciones de Secretario del Juzgado Civil de Cuantía Menor de Teotihuacan, Estado de México, Licenciado Javier Yañez Fierro.-Rúbrica.

1944.-17 y 21 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO  
A: CHEONG MOONJING.

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por SOUZA ANDREA, en contra de ELKA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., RODOLFO CARMONA CALDERON, ANA PATRICIA SÁNCHEZ CARRILLO, MA. JULIA FRANCISCA JAIME PACHECO, CHEONG MOONJING, con número de expediente 1342/2018, el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

Ciudad de México, a veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.-----

Agréguese a sus autos el escrito de la mandataria judicial de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, tomando en consideración las constancias de autos de las que se desprende que se han agotado los medios para la localización y emplazamiento del codemandado CHEONG MOONJING, como se solicita, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, POR IGNORAR LA ACTORA EL DOMICILIO ACTUAL DE CHEONG MOONJING, EMPLÁCESELE A JUICIO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS por tres veces consecutivas en el periódico "EL UNIVERSAL" y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", haciéndole saber a dicho demandado, el juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por SOUZA ANDREA con número de expediente 1342/2018, en el que solicita "A. El cumplimiento de los contratos de Préstamo Mercantil, denominados incorrectamente como Contratos de Mutuo celebrados con los demandados los días 20 de junio de 2013, 11 de febrero de 2014, 17 de marzo de 2014 y 20 de marzo de 2014 (sic), siendo objeto del contrato la transmisión de la cantidad de \$ 80,775.44 (ochenta mil setecientos setenta y cinco dólares norteamericanos con cuarenta y cuatro centavos), \$12,000.00 (doce mil dólares norteamericanos), \$ 90,167.20 (noventa mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), y \$ 20,161.29 (veinte mil ciento sesenta y un dólares norteamericanos con veintinueve centavos)." y prestaciones accesorias, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se seguirá el presente Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo que dispone el artículo 1069 del Código de Comercio, salvo aquellas que deban realizarse en forma diversa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de a materia, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción, debiendo publicarse de manera íntegra el presente proveído, dada la naturaleza del acto a notificar. Tomando en consideración que el último domicilio conocido del demandado se encuentra ubicado en el Estado de México, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos para emplazar a los demandados ordenados en este proveído en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado concediendo a la autoridad exhortada un término de TREINTA DÍAS para la

diligenciación del exhorto señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Mario Salgado Hernández, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverría, con quien actúa y da fe. DOY FE -----EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO 71 DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRÍA.-RÚBRICA.

1991.-19, 20 y 21 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 320/2020.

Se le hace saber que LINO BELTRAN MERAZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, respecto del terreno de los llamados de común repartimiento denominado "YNOCENTITLA", ubicado en la Calle Francisco I. Madero, sin número en el el Pueblo de Tequexquínahuac, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 59.24 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL SUR: EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA MIDE 23.83 METROS Y LINDA CON JUAN BELTRÁN; LA SEGUNDA 8.62 METROS Y LINDA CON JUAN BELTRÁN Y LA TERCERA EN 8.45 METROS Y LINDA CON CONCEPCIÓN SÁNCHEZ; AL SUROESTE: 8.36 METROS Y LINDA CON CONCEPCIÓN SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 127.06 METROS Y LINDA CON PEDRO BELTRÁN MERÁZ Y AL PONIENTE: 90.66 METROS Y LINDA CON JOAQUÍN HERNÁNDEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 5,237.16 METROS CUADRADOS, por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, con el señor ANDRES BELTRAN JIMENEZ y que desde esa fecha le entregó la posesión del terreno mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

Ventilación: fecha que ordena la publicación diecinueve de marzo del dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

1952.-18 y 21 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. AURELIANO JIMÉNEZ ESPINOSA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 317/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del PREDIO DENOMINADO "HUEXOSTITLA" ubicado en calle FRANCISCO I. MADERO, de la población de SANTIAGO CUAUTLALPAN, en el MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE

MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 19.07 metros y colinda con MANUEL JIMÉNEZ ESPINOZA, AL SUR. 11.22 metros y colinda con GABRIEL NARVAEZ y 7.79 metros que colindan con la señora REFUGIO JIMÉNEZ ESPINOZA, AL ORIENTE. 5.80 metros metros y colinda con calle FRANCISCO I. MADERO, AL PONIENTE. 5.98 metros y colinda con ALEJANDRO ROMERO ESPINOZA; con una superficie aproximada de 110.43 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día diez (10) de febrero del año mil novecientos setenta y ocho (1978), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con GABRIEL NARVAEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en carácter de propietario, aduciendo además que dicho bien no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Oficina Texcoco, a nombre de persona alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad que el inmueble mencionado si formo parte de otro inmueble de mayor superficie, sin embargo el inmueble del cual formó parte NO está inscrito a favor de persona alguna, manifiesta además que el inmueble motivo de la inmatriculación y con clave catastral 0794201442000000, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, exhibiendo documentos para acreditar su dicho y manifestando además que el inmueble no pertenece al Régimen Ejidal ni Comunal del poblado de referencia.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1953.-18 y 21 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 384/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promoviendo por su propio derecho por BEATRIZ CASARES ESCAMILLA, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE COZOTLAN NORTE, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO; en fecha veinte de abril del dos mil dos, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con ANTONIO MONTIEL SANCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN DOS MEDIDAS la primera 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, la segunda DE 5.00 METROS con antes SARA ARREDONDO LÓPEZ actualmente con ENRIQUE MENDOZA RANGEL; AL SUR.- 17.10 METROS CON CERRADA LOS MAGUEYES; AL ORIENTE.- en dos medidas, la primera 20.00 METROS colinda con antes JULIA CRUZ actualmente JULIA CRUZ SANTIAGO, la segunda 20.00 METROS y colinda con antes GAUDENCIO PANTALEON actualmente GAUDENCIO HERNANDEZ PANTALEON; AL PONIENTE.- en dos medidas la primera 20.00 antes con SARA ARREDONDO LÓPEZ actualmente ENRIQUE MENDOZA RANGEL y la segunda 28.50 METROS antes con ANTONIO MOLTIEL SÁNCHEZ actualmente ENRIQUE MENDOZA

RANGEL. Con una superficie aproximada de 603.00 metros cuadrados, ejerciendo desde esa fecha diversos actos de dominio, por lo que en auto de fecha cinco de agosto del año dos mil veinte se admitió a trámite su Información de Dominio, para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuesta; por lo cual se ordenó la publicación por medio de edictos DOS VECES en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expiden los presentes en fecha doce de agosto del dos mil veinte. Doy fe.

En cumplimiento al auto de fecha cinco de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

1956.-18 y 21 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 395/2020.  
PRIMERA SECRETARÍA.

SERAFÍN RIVERO GUTIERREZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLAMELATLE" ubicado en cerrada del Roble sin número, en el poblado de Acolman, municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.50 metros y linda ANTES CON HUMBERTO RIVERO ESPINOZA, ACTUALMENTE CON SERAFIN RIVERO GUTIERREZ; AL SUR: 14.50 metros con JOEL BRAVO ZUÑIGA; AL ORIENTE: 15.00 metros ANTES CON JOSEFINA PALMA, ACTUALMENTE CON CAMINO SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 15.00 metros con CALLE DEL ROBLE, ACTUALMENTE DENOMINADA CERRADA DEL ROBLE, una superficie de 217.50 metros cuadrados, y que lo posee desde el dieciocho de junio de dos mil trece, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de GENOVEVA NAVA DE LA TORRE. PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE- - - - - DOY FE. - - - - -

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno de julio de dos mil veinte.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

1956.-18 y 21 agosto.

---

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) DICTADO EN EL EXPEDIENTE 355/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR MARIO GOMEZ RIVERA, SE ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS CON UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE INMATRICULACION JUDICIAL, POR DOS VECES CON

INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD CON EL OBJETO DE QUE SI ALGUNA PERSONA SE CREE CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LAS DILIGENCIAS LO DEDUZCA EN TERMINOS DE LEY. MARIO GOMEZ RIVERA PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN SAN JOSE EL VIDRIO, MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE ANDADOR SIN NOMBRE, NUMERO UNO, SAN JOSE EL VIDRIO MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 933.75 METROS CUADRADOS (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 22.50 METROS Y COLINDA CON ANDADOR; AL SUR: 22.50 METROS Y COLINDA CON SEÑORA MANCILLA; AL ORIENTE: 41.50 METROS Y COLINDA LINEA DE ALTA TENSION; AL PONIENTE: 41.50 METROS Y COLINDA CON ALFREDO GOMEZ RIVERA ACTUALMENTE JUAN GOMEZ CARREÑO. SUPERFICIE: 933.75 METROS CUADRADOS INMUEBLE QUE FUE ADQUIRIDO POR CONTRATO DE DONACION DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, CELEBRADO CON EL SEÑOR DAVID GOMEZ RIVERA, TENIENDO DESDE ESA FECHA LA POSESION MATERIAL DEL INMUEBLE EN FORMA PUBLICA Y PACIFICA CONTINUA DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO. EL PRESENTE EDICTO SE ELABORO EL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1958.-18 y 21 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. IGNACIO COLIN AREVALO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 358/2020 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio, ubicado en "CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO, SANTA MARIA CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 10.00 METROS CON JOSE BOJORGES VENADO, AL SUR.- 10.00 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL ORIENTE.- 24.78 METROS CON AUDELIA GUZMAN MURILLO; AL PONIENTE.- 23.98 METROS CON JOSE MONTAÑO PEREZ, con una superficie de 243.80 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con UBALDO COLIN CUEVAS, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE 2020.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE 2020.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.- RÚBRICA.

1961.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 13/2020, promovido por MARISOL MANCILLA JUAREZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, el cual promueve para acreditar su propiedad del terreno ubicado en; CALZADA DE PANTEON S/N, EL BARRIO DE LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, MEXICO, con las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.74 METROS CON JOSE RODOLFO GARCIA MARTINEZ (ANTES), (HOY) CON LA SEÑORA MARIA ISABEL LOPEZ CRUZ, AL SUR: 16.74 METROS CON ZANJA DIVISORA, AL ORIENTE: 26.48 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 5.00 METROS DE ANCHO, AL PONIENTE: 26.48 METROS CON OSCAR ESCUTIA ARZALUZ. CON UNA SUPERFICIE DE 443.27 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MÉXICO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 28/07/2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

1968.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el expediente número 388/2020, el promovente MIGUEL ANGEL GALVÁN GONZALEZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA, SIN NÚMERO, EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO TILAPA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.80 metros colinda con JARDÍN DE NIÑOS LUIS CAMARENA GONZÁLEZ; AL SUR: 26.90 metros colinda con CALLE JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA y 9.81 metros con DANIEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 48.21 metros colinda con DANIEL GUTIÉRREZ GONZALEZ, la segunda 46.52 metros colinda con MARGARITA MIRAMÓN Y PRIVADA; AL PONIENTE: 98.82 metros colinda con ISAAC, MARICELA y GEMA de apellidos JULIÁN MIRANDA, actualmente ISAAC JULIÁN MIRANDA; con una superficie de 2,885.00.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle

con Residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZÁSTIGA.-RÚBRICA.

1969.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 727/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por HILDA GODINEZ VISOSO respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TIERRA BLANCA" UBICADO EN LA COLONIA HIDALGO SEGUNDA SECCIÓN, EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE BELISARIO DOMINGUEZ, NUMERO 8, COLONIA HIDALGO, PRIMERA SECCION EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 10.00 METROS CON JOSE FRANCO actualmente MARIA LEONOR FRANCO VILLA. AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE actualmente CALLE BELISARIO DOMINGUEZ. AL ORIENTE: 15.00 METROS CON J. JESUS SOLANO actualmente JUANA ISMAELA MIRANDA DOMINGUEZ. AL PONIENTE: 15.00 METROS CON SEÑORITAS FRANCO MERCADO actualmente MARTIN CASTILLO VARGAS. Con una superficie de 150.00 M2 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), el cual refiere adquirió mediante contrato de compraventa en fecha cuatro de enero del año dos mil once, celebrado con el señor SATURNINO GODINEZ SANCHEZ con el consentimiento de su esposa TOMASA VISOSO CARRERA, inmueble mismo que alude ha venido poseyendo en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintinueve (29) de enero y doce (12) de febrero ambos de dos mil diecinueve (2019) es que se manda publicar el presente edicto, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta, o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de ley y hecho que sea se señalara día y hora para el desahogo de la información correspondiente en citación de los colindantes.

Se expide el presente a los treinta y uno (31) días de mayo de dos mil diecinueve (2019).- VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019); AUTORIZADOS POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERON, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1972.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el expediente número 358/2020 la promovente FRANCISCA RUTILA CASTILLO ROJAS, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un terreno con construcción ubicado en Avenida Gustavo Baz, número nueve, esquina con calle Cinco de Febrero, en Santa Cruz Atizapán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 14.36 metros, colinda con Heriberta Urbina Terrazas; AL SUR: 14.36 metros, colinda con calle Cinco de Febrero, antes Amado Nervo; AL ORIENTE.- 18.65 metros, y colinda con Guillermo Rivera Cervantes; AL PONIENTE: 18.65 metros, y colinda con calle Gustavo Baz; con una superficie aproximada de 267.81 m2. La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordeno la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean en igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día once de agosto del año dos mil veinte. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNANDEZ ANSASTIGA.-RÚBRICA.

1975.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 322/2020, promovido por M. EN D. YURIHT CASTRO ROJAS, en su carácter de Síndico Municipal de Tianguistenco, Estado de México, personería que acredita en términos de la copia certificada de la constancia de mayoría de cuatro de Julio de dos mil dieciocho, expedida en su favor por el Instituto Electoral del Estado de México, exhibida en el escrito inicial, quien promueve en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION MEDIANTE INFORMACION POSESORIA: respecto del Inmueble denominado la Teja, ubicado en calle Prolongación Ignacio Allende, en la comunidad de San Pedro Tlaltizapan, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 45.52 metros colinda con Calle Prolongación Ignacio Allende. AL SUR: 45.58 metros colinda con Pedro Mejía Rodríguez. AL ORIENTE: 99.34 metros colinda con Raymundo Campos. PONIENTE: 99.36 metros colinda con Salvadora Jiménez Medina. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 4525.39 m2 (Metros Cuadrados). 2.- En fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, celebraron contrato de donación a título gratuito la Enf. Admon. Qx. Esther Gabriela Castañeda y el p. LAE Ramón E. Saavedra Abasolo, en su carácter de delegado municipal y presidente de COPACI de San Pedro Tlaltizapan, y el C. P. Antonio Barrera Alcántara, la Mtra Liliana Alonso Prospero y Efrén Vega Maldonado, en su carácter de Presidente, Síndico y Secretario en Representación del Ayuntamiento Constitucional de

Tianguistenco, Estado de México en su carácter de donataria, respecto del inmueble antes referido, el cual se encuentra registrado a nombre del Municipio de Tianguistenco, Estado de México, 0780312554000000. Dicho inmueble no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México. Que el inmueble en comento no se encuentra en lo que se conoce como area ejidal o comunal. 3.- El Ayuntamiento, posee en su carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de Buena fe, con las condiciones aptas de posesión para prescribirlo, a fin de que se dicte sentencia, ordenando el protocolo ante Notario de la INFORMACION POSESORIA y su inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, con el objeto de que transcurridos cinco años de la inscripción de la posesión, sin que en el registro aparezca algún asiento que la contradiga, tenga el Ayuntamiento como poseedor, en virtud de la prescripción y ordenar se haga en el Instituto la Inscripción de Dominio. Por lo que la Doctora en Derecho María Mirella Flores Macedo, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, quien actúa en forma legal con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada en Derecho ELIZABETH TERAN ALBARRAN, admitió a trámite el presente asunto mediante auto de tres de agosto de dos mil veinte, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los seis días de agosto de dos mil diecinueve.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres de agosto del 2020.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, LIC. EN D. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

1976.-18 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Hago saber a quien pudiera tener mejor derecho:

Que en el expediente el número 189/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio promovido por Jaime Nájera Sánchez; respecto del bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez 136, colonia San Isidro, localidad de Santa María Rayón del municipio de Rayón, Estado de México, C.P. 52360; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.15 metros con calle Benito Juárez; al sur: en cinco líneas, una de 11.13 metros con Antonio Nájera Sánchez, otra de 1.20 metros con Silvia Verónica Nájera Capula, otra de 0.40 metros con Antonio Nájera Sánchez, otra de 4.85 metros con Rosa Quirina Capula Cerón y la última de 5.00 metros con Silvia Verónica Nájera Capula; al oriente: en cinco líneas una de 15.08 metros metros, ora de 4.21 metros, otra de 3.12, otra de 4.28, otra de 1.41 metros todas con Antonio Nájera Sánchez; Poniente en cuatro líneas una de 11.73 con Silvia Verónica Nájera Capula, otra de 7.35 con Silvia Verónica Nájera Capula, otra de 5.68 colindando con Rosa Quirina Capula Cerón y otra de 3.00 metros con Rosa Quirina Capula Cerón, con una superficie aproximada de 322.00 metros cuadrados. La Maestra en Derecho Gloria Mitre Roles Juez titular del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con

igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los trece días de agosto de dos mil veinte.

Auto que lo ordena de fecha: veinte de febrero de dos mil veinte.- Secretario Judicial de Acuerdos, M. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

1980.-18 y 21 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. GLAFIRA LINARES ALCÁNTARA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 225/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del terreno ubicado en calle LIBERTAD SIN NÚMERO, SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.00 metros con MARTÍN GONZAGA, actualmente con ANTONIO GÓMEZ MIRELES; AL SUR: 48.00 metros con MARIANA CONSTANCIA VALLE TORRES; AL ORIENTE: 13.00 metros con ANGELA TORRES GONZÁLEZ, actualmente con CARLOS QUINTO ALBARRÁN y ÁNGEL ALBARRÁN LANDEROS; AL PONIENTE: 13.00 metros con CALLE LIBERTAD. CON UNA SUPERFICIE DE 617.5 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa de SILVIA MORENO CRUZ Y GERARDO AURELIO SEGOVIANO MANCILLA, el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueña.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad. Dado en Toluca, Estado de México, a los once días del mes de agosto de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2037.-21 y 26 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 716/2019, promovido por LETICIA HILDEGARDE VARGAS AGUILAR, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, para acreditar la propiedad y posesión, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA DE CALZADA AL PANTEÓN SIN NÚMERO, EN SAN ANTONIO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 METROS, CON CARLOS CRUZ HERNÁNDEZ. AL SUR: 14.00 METROS ANTES CON ARTURO GARCÍA DE PAZ, ACTUALMENTE CON CHRISTIAN BALLESTEROS DE PAZ. AL ORIENTE: 8.00 METROS CON PRIVADA DE CALZADA AL PANTEÓN. AL PONIENTE: 8.00 METROS CON ALFREDO LARA CAZARES. CON UNA SUPERFICIE DE 112.00 m2. (CIENTO DOCE METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, 17 de Agosto de 2020. Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. HUMBERTO GARCÍA VILLEGAS.-RÚBRICA.

2039.-21 y 26 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

JORGE ÁLVAREZ ÁLVAREZ promueve el expediente 209/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CAMINO VIEJO A SAN ANTONIO BUENAVISTA SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO, LÍMITE FÍSICO SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, SAN MIGUEL ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 99.15 METROS Y COLINDA CON PAULINA MARGARITA ESQUIVEL VALLEJO ACTUALMENTE PAULA MARGARITA ESQUIVEL VALLEJO (12.75 METROS), FRANCISCO VALLEJO ACTUALMENTE JESÚS VALLEJO MORENO (22.85 METROS), BERTOLDO ESQUIVEL GARCIA ACTUALMENTE SIMÓN ESQUIVEL GARATACHIA (24.55 METROS), JUAN LÓPEZ (39.00 METROS); AL SUR: 100.23 METROS Y COLINDA CON LOS SEÑORES: AGUSTIN ARRIAGA CONTRERAS (15.70 METROS), JUAN ALVAREZ RUBI (32.15 METROS), FILIBERTO VALLEJO (4.70 METROS), EMA MENDOZA LARA ACTUALMENTE TRINIDAD DÍAZ SEDANO (14.48 METROS), REFUGIO MENDOZA LARA ACTUALMENTE MA. REFUGIO MENDOZA LARA (15.00 METROS), ONESIMO MENDOZA LARA (18.20 METROS); AL ORIENTE: 161.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR ASCENCION FABELA REYES ACTUALMENTE JAIME FABELA FERNANDEZ; AL PONIENTE: 160.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR ASCENCION ARRIAGA ACTUALMENTE AGUSTÍN ARRIAGA CONTRERAS; Y CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA: 16,000.00 M2 (DIECISÉIS MIL METROS CUADRADOS). El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

2039.-21 y 26 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - ANASTACIO CRUZ CRUZ, bajo el expediente número 206/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE FRESNO, SIN NUMERO, BARRIO DE COYOTILLOS,

MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en cuatro líneas, la primera de 5.50 metros con CALLE FRESNO, la segunda de 41.15 metros con DIF MUNICIPAL APAXCO, la tercera de 8.48 metros con CERRADA DEL FRESNO y la cuarta de 24.43 metros con ISAAC CRUZ REYES; AL SUR: en 80.10 metros con CIRILO REYES ANAYA; AL ORIENTE: en cuatro líneas, la primera de 12.15 metros con DIF MUNICIPAL APAXCO, la segunda de 0.90 metros con CERRADA DEL FRESNO, la tercera de 23.85 metros con ISAAC CRUZ REYES y la cuarta de 22.80 metros con CERRADA SIN NOMBRE; y AL PONIENTE: en 58.10 metros con ANASTACIO CRUZ CRUZ; con una superficie de 3,329.74 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020). Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista. Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

2040.-21 y 26 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE LERMA**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 365/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 365/2020, que se tramita en este juzgado, promueve INES MORENO VAZQUEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Calle Avenida Hidalgo, Número 05, Colonia Guadalupe Hidalgo, El Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: 11.60 metros y colinda con calle Ignacio López Rayón, también conocida como Calle Ignacio Ayende; AL SUR: en dos líneas, la primera de ellas de 5.40 metros y colinda con Avenida Hidalgo y la segunda de ellas de 8.00 metros y colinda con la señora Susana Sánchez Zepeda; AL ORIENTE: 135.53 metros y colinda con la señora Lilia Guerrero García; y AL PONIENTE: 140.01 metros y colinda con el señor José Ibarra Espinoza. Con una superficie de 1,501.00 metros cuadrados.

A partir de la Fecha 24 (veinticuatro) de enero de 1999, INES MORENO VAZQUEZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho, a fin de que comparezca ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los Treinta y un días del mes de Julio del año dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA; TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

2041.-21 y 26 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO**  
**E D I C T O**

CITAR AL CÓNYUGE JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ.

Se hace saber que en el expediente 562/2019, relativo al Procedimiento Especial sobre DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ARACELI SALGUERO REYES; se dictó un auto el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, ordenándose dar vista con la solicitud y propuesta de convenio a JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ, para que acuda debidamente identificado a la audiencia de avenencia el DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, a las DIEZ HORAS ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, y manifestar lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por conforme con la solicitud presentada; asimismo, se previene citar a JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ en el domicilio proporcionado por la parte actora, el veinte de febrero de este año, se ordenó citar al mismo por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio, los que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber la fecha de la primer audiencia de avenencia; a efecto de que comparezcan personalmente ante este Juzgado debidamente identificados el día y hora indicado, con el apercibimiento a la solicitante que en caso de inasistencia se dará por concluido el procedimiento que nos ocupa por falta de interés y para el caso de que el cónyuge citado no asista el día y hora señalada para la audiencia de avenencia, le precluirá el derecho para estar presente y se señalará día y hora para la segunda audiencia de avenencia; por lo que se instruye al Notificador a efecto de que realice la notificación ordenada con la temporalidad debida; asimismo, se instruye a la Secretaría fije copia de la resolución en la puerta de este Juzgado, por todo el tiempo que dure la citación. Quedan las copias simples de la demanda a su disposición en el local de este Juzgado, para que las reciba si a su interés conviene. Fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha tres de agosto del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

2043.-21 agosto, 1 y 10 septiembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE ZUMPANGO**  
**E D I C T O**

- - - SARA GARCÍA ROBLES, bajo el expediente número 393/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA FRESNOS SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL EN EL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 13.70 metros con Marbella Romero Santiago, debiéndose tomar en cuenta la existencia de la privada, que tiene el ancho de 3.30 metros; AL SUR: en 14.00 metros con Guillermina Romero Santiago, igualmente debiéndose tomar en cuenta que existe el paso de la privada de 3.30 metros; AL ORIENTE: en 10.03 metros con terreno de la señora Petra Pineda y de por medio con la servidumbre o privada que conecta a la Avenida Fresno, AL PONIENTE: en 10.82 metros con Martín Romero Ramírez; con una superficie de 143.67 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad,

por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden las presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2044.-21 y 26 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

C. INMOBILIARIA FLORIDA, S.A.

En el expediente marcado con el número 465/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (Usucapión), promovido por JASSO PORRAS JOAQUIN ISRAEL, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se ordeno la publicación de edictos. en los siguientes términos: Se ordeno la publicación de edictos los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda: se reclama las siguientes prestaciones. A).- De la demandada en primer término: INMOBILIARIA FLORIDA, SA., como titular registral: La declaración judicial de que ha operado en favor del suscrito la Acción de Usucapión, respecto del Lote de terreno número 17 (diecisiete), de la Manzana IV (cuatro romano), marcado con el número 104 (ciento cuatro) de la calle Claveles, Sección Nueva, del Fraccionamiento La Florida, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; toda vez, que ha transcurrido el término legal de diez años en forma continua, pacífica, a título de dueño y detentando la posesión, de dicho bien Inmueble, declaración que deberá otorgarme lo derechos de propiedad respecto de éste.- B).- De MARISA ZAMUDIO RAMIREZ: La declaración judicial de que ha operado en favor del suscrito la acción de Usucapión, respecto del lote mencionado en la prestación que antecede; toda vez que ha transcurrido el término legal de diez años en forma continua, pacífica, a título de dueño y detentando la posesión, de dicho bien inmueble, declaración que deberá otorgarme lo derechos de propiedad respecto de este.- C).- De los codemandados C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO y de su OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ. La inscripción en el Folio Electrónico que corresponda, de la Sentencia Definitiva que se sirva dictar su Señoría y que me declare como propietario del bien inmueble materia de esta demanda y que se señala en el inciso que antecede, por haber

operado en mi favor la prescripción positiva sobre dicho bien y como subrogatario de los derechos posesorios de los diversos poseedores anteriores al suscrito, y D).- De todos los demandados: El pago de los gastos y costas que origine la presente instancia judicial. HECHOS.- I.- Con fecha 26 de noviembre de 1961, la señora CAROLINA CHAPA CARDONA adquirió de INMOBILIARIA FLORIDA, S.A., por contrato privado de compraventa el Lote de terreno número 17 (diecisiete), de la Manzana IV (cuatro romano), marcado con el número 104 (ciento cuatro) de la calle Claveles, Sección Nueva, del Fraccionamiento La Florida, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 200 M2 (doscientos metros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en: 25.00 (veinticinco metros) con el Lote 16; Al Sur en: 25.00 (veinticinco metros) con el Lote 18; Al Oriente en: 8.00 (ocho metros) con Calle de los Claveles y Al Poniente en: 8.00 (ocho metros) con el Lote 25; documento que acompaño en original con el presente ocuro. Cabe hacer mención que la citada señora CAROLINA CHAPA CARDONA en su carácter de compradora del inmueble materia de este juicio, con fecha 22 de junio de 1973 cubrió a al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Hacienda, el pago total del Impuesto por Traslado de Dominio en relación al Contrato Privado de Compra Venta que se menciona en este hecho y que exhibo en original con este escrito.- II.- Posteriormente la señora CAROLINA CHAPA CARDONA mediante contrato privado de compraventa transmitió a los señores MIREYA GARCIA VALADEZ DE DIAZ y LUIS MANUEL DIAZ CANDIANI la propiedad del inmueble materia de este juicio, según consta en el documento citado de fecha 22 de julio de 1985 y que también acompaño a este ocuro.- III.- Con fecha 12 de diciembre de 2002 por contrato privado de compraventa, la señora MARISA ZAMUDIO RAMÍREZ adquirió de los señores MIREYA GARCÍA VALADEZ DE DIAZ y LUIS MANUEL DIAZ CANDIANI la propiedad del bien inmueble descrito en los dos incisos que anteceden.- IV.- Ahora bien con fecha 28 de septiembre de 2006, el suscrito, promovente de esta demanda, celebré con la señora MARISA ZAMUDIO RAMÍREZ un contrato privado de compraventa respecto del lote materia de la litis: el cual tiene una superficie de 200 M2 (doscientos metros cuadrados) y con las siguiente medidas y colindancias: Al Norte en 25.00 metros, con el lote 16; Al Sur en 25 metros con el lote 18; Al Oriente en 8.00 metros con calle los Claveles: y Al Poniente en 8.00 metros con el lote 25 del referido Fraccionamiento La Florida.- V.- Cabe hacer mención que el lote de terreno referido en hechos anteriores se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, incluido el correspondiente al presente año, pagos que se realizan a la clave catastral 0980843718000000: lo anterior lo compruebo con los comprobantes de pago que en número de 35 y en originales exhibo en este acto. Por otra parte, hago mención también, que por lo que hace a la cuenta de consumo de Agua, el predio en cuestión por el momento no tiene toma de dicho servicio de agua.- VI.- Por último, es el caso que, de acuerdo con criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el último adquirente de un bien inmueble a través de contratos privados de compraventa se subroga en las obligaciones y derechos derivados de dichas contrataciones previas, por lo que opera en mi favor los derechos posesorios desde el contrato señalado en el Inciso Primero o Uno Romano de este capítulo de Hechos. Por lo anterior habiendo transcurrido con exceso el término legal de diez años a la fecha y operando en mi favor la acción de Usucapión, promuevo a presente demanda a fin de que su señoría me otorgue los derechos de propiedad respecto del bien inmueble objeto de este asunto.

Se expide el presente a los siete días del mes de agosto de dos mil veinte. Doy Fe. Secretaria de Acuerdos. Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

2045.-21 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 187/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO promovido por MARIA NIEVES HERNANDEZ ALFARO en contra de BARTOLOME ANTOLIN SALGADO LUENGAS, la Juez del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en proveído de fecha seis de agosto del dos mil veinte, ordeno continuar con la tramitación del juicio que nos ocupa, señalando fecha para la TERCERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble ubicado en CALLE PIRUL, NÚMERO ONCE (11), LOTE DIECINUEVE (19), MANZANA 2, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SECCIÓN II, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE DE CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS; AL NORTE.- EN DIECIOCHO METROS CON EL LOTE VEINTE; AL SUR.- EN DIECIOCHO METROS CON EL LOTE DIECIOCHO; AL ORIENTE.- EN SIETE METROS CON EL LOTE TRES; AL PONIENTE.- EN SIETE METROS CON CALLE PIRUL; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100), siendo postura legal la que cubre el importe antes aludido y para tal efecto se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE; por lo que se ordena anunciar la venta del bien inmueble por una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial (con los lineamientos establecidos por el Consejo de la Judicatura) y tabla de avisos de este Juzgado. Convóquese a los postores. Se expide el presente a los catorce día del mes de agosto del dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARISOL GONZALEZ CORIA.-RÚBRICA.

2049.-21 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE  
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE  
MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1625/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA ELENA RANGEL LÓPEZ, en contra de URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A, se dictó auto de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, mediante proveído de fecha siete de febrero del año dos mil veinte; se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la suscrita como heredera universal de los bienes, derechos y acciones del Sr. Manuel Ruiz Jaime, cuya sucesión de la cual también soy albacea he continuado por ministerio de ley, con la posesión por más de diez años en concepto de Propietaria, con buena fé, pacífica, continua y públicamente, del Lote y Construcciones en él existentes, marcados con el número lote de terreno número 6 de la Manzana 25-A, sección 1a Fraccionamiento ó Colonia Jardines de Atizapán, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52978, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 10.50 metros colinda con Jardín C. Jacarandas; AL NORESTE: 15.00 metros colinda con Lote 7; AL SURESTE: 10.50 metros colinda con lindero del Fraccionamiento; AL SUROESTE: 14.50 metros colinda con Lote 5. Con una superficie total de 155.00 metros cuadrados; B).- La declaración Judicial de que la usucapion se ha consumada en favor de la suscrita, toda vez que el derecho a la posesión de los bienes hereditarios me ha sido transmitido por ministerio de Ley, desde la fecha de fallecimiento del Sr. MANUEL RUIZ JAIME, es decir, desde el día 21 de Julio del Año 2008, quien había poseído

previamente el inmueble referido por más de 40 años; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Según consta en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México; el inmueble descrito en el inciso A) se encuentra inscrito bajo el folio electrónico número 00325288, inscrito en la partida 390, volumen 34, Libro Primero, Sección Primera, a nombre de URBANIZADORA TLAL- MEX, S.A., como se acredita con el certificado de inscripción de fecha 4 de septiembre del 2017, expedido por el Registrador de la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México; El día 10 de noviembre de 1965, el Sr. MANUEL RUIZ JAIME, en su carácter de promitente comprador celebró con URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., como promitente vendedora un contrato de compraventa dada la intención de las partes; el precio pactado por la compra del inmueble fue de \$27,900.00 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), habiéndolo totalmente liquidado, extendiéndose la carta de fecha 19 de julio de 1974 dirigida al Sr. MANUEL RUIZ JAIME, en el que consta la liquidación total del contrato de promesa de compraventa No. 1106, que ampara el inmueble descrito en el inciso A); Desde el 10 de noviembre de 1965 y hasta la fecha de su fallecimiento 21 de Julio del año 2008; el Sr. MANUEL RUIZ JAIME, poseyó el lote y construcciones en él existentes ("EL INMUEBLE") a título de propietario de forma pacífica, continua, de buena fé y públicamente; asimismo se otorgó testamento público abierto mediante escritura pública número 4,235 de fecha 26 de Noviembre de 1986, otorgada ante el Lic. OSCAR A. CASO BARRERA V. entonces Notario Público número 6 del Estado de México. En el testamento referido me instituyó como heredera universal de todos sus bienes, derechos y acciones; designando como albacea de su sucesión al Sr. FRANCISCO RUIZ JAIME; Mediante escritura Pública Número 1.110 de fecha 18 de Septiembre del año 2015, otorgada ante la fé del Doctor CARLOS AXEL MORALES PAULÍN, Notario Público número 178 del Estado de México; dio inicio a la Sucesión Testamentaria del Sr. MANUEL RUIZ JAIME; atendiendo a la no aceptación de lo albaceazgo, me ha sido transmitido por ministerio de ley el derecho a la posesión de los bienes hereditarios, objeto del presente juicio, desde el momento de su muerte; así reitero, he continuado haciendo uso del inmueble objeto del presente juicio, desde hace diez años por ministerio de ley; de forma pacífica, pública, continua, de buena fé y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a RAYMUNDO GARCÍA CONTRERAS, HERLINDA SALCEDO RUIZ y MARÍA FIDELIA SALGADO VÁZQUEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de febrero del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2050.-21 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación (Información de Dominio), promovido por MA. DE LOURDES CASTAÑEDA GONZALEZ, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE RAYMUNDO TREJO VEGA bajo el número de expediente 237/2020, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble que se encuentra en el CALLE CARRIZALEZ ESQUINA OMBÚ S/N COLONIA SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56335, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 45.50 METROS, COLINDANDO CON DANIEL VALVERDE; AL SUR: 45.50 METROS COLINDANDO CON CALLE ROSAS; AL ORIENTE: 12.00 METROS COLINDANDO CON GASPAS C.; AL PONIENTE: 12.00 METROS COLINDANDO CON CALLE OMBÚ; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió RAYMUNDO TREJO VEGA mediante contrato privado de compraventa celebrado con ARISTEO LOPEZ JIMENES, en fecha (24) veinticuatro de marzo de dos mil ocho, y desde esa fecha lo poseyó en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de esta al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los diez días de marzo 2020.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (18) dieciocho de febrero de (2020) dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2052.-21 y 26 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En los autos del expediente 278/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Sobre Diligencias de Información de Dominio, promovido por ERENDIRA CORREA GARCIA LEON, respecto del inmueble ubicado en: EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 01-A, MANZANA 56, ZONA 1, UBICADO ENTRE LAS CALLES LIRIO, PROLONGACION MINERVA Y BAMBU ORIENTAL, SIN NUMERO, EN LA COLONIA SANTA ROS DE LIMA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORESTE: 23.38 metros y colinda con Prolongación Minerva, AL SUROESTE: 23.45 metros y colinda

con Lote uno; AL NOROESTE: 8.69 metros y colinda con calle Lirio; AL SURESTE: 7.59 metros y colinda con calle Bambu Oriental; con una superficie de 190.55 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlan con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha trece de marzo de dos mil veinte, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los seis días del mes de Agosto de dos mil veinte.- Doy Fe.- VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

2053.-21 y 26 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

A: ENRIQUE LUIS RUIZ CHAVEZ Y MARIA ISABEL BARRERA FERNANDEZ.

En los autos del expediente 08/17, relativo al Proceso ORDINARIO CIVIL, sobre NULIDAD DE ESCRITURA E INDEMNIZACION POR GANANCIAS promovido por FRANCISCO ZARATE VAZQUEZ, demanda de TERESA MARGARITA ESCALONA SALGADO, las siguientes prestaciones;

A) La nulidad absoluta de la escritura No. 5582, otorgada ante la fe pública del notario público Número 10. En Cuautitlán Izcalli, Estado de México LICENCIADO JUAN JOSE RUIZ BOHORQUEZ, de fecha 8 de junio del año de 1993; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México (IFREM) BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00213551, en LA PARTIDA 447, VOLUMEN 1177, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA. Así Como la ANOTACION PREVENTIVA A NOMBRE DEL SUSCRITO, inscrita en la partida 119, Volumen 439, el libro primero, sección primera, relativa a la operación de COMPRA VENTA, celebrada entre los CC ENRIQUE RUIZ CHAVEZ Y LA CODEMANDADA FISICA TERESA MARGARITA ESCALONA SALGADO.

B) La entrega física y material del inmueble descrito en la prestación anterior con todos los Frutos y accesorios generados indebidamente por la parte demandada, debido a la tira de la escritura a su favor, que en forma unilateral, arbitraria y sin derecho alguno tramito ante la notaria pública número 10 hoy 99, en Cuautitlán Izcalli México, cuyos datos de Inscripción han sido señalados en la prestación a) en donde se hace constar tal situación en las COPIAS CERTIFICADAS QUE SE EXIBEN A ESTA DEMANDA COMO ANEXO 1, expedidas por el C. JUEZ SEPTIMO CIVIL CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 76/2016 SECRETARIA SEGUNDA, del que se reseñara en los hechos de esta demanda.

C) El reconocimiento judicial de la existencia del matrimonio habido con el suscrito con la Señora MARIA DEL CARMEN DAVILA RUBALCABA, al momento de realizar la escrituración del inmueble del que se demanda su nulidad, así como el reconocimiento de los gananciales al 50% derivado del citado matrimonio, afecto al inmueble objeto de litas y que demuestre que la demandada no tiene derecho a disponer del mismo, reconocimiento que obra en el juicio del que se acompañan copias certificadas a esta demanda como ANEXO 1)

D) El pago de GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN POR LA TRAMITACION DE LA PRESENTE INSTANCIA.

Argumento como hechos: El suscrito fui demandado por la que a la fecha sigue siendo mi esposa la C. CARMEN DAVILA RUBALCABA, por la indebida escrituración a su nombre del inmueble objeto de Litis, que el suscrito adquirí con mi dinero objeto de mi liquidación en el trabajo.

I. El reconocimiento del fedatario que escritura, de la existencia de la escritura y antecedentes de la misma.

II. El suscrito jamás autorice a la demandada que hiciera la escritura a su favor, pues de mutuo propio y bajo su responsabilidad lo realizo, amén de que lo hizo a sabiendas de la existencia de mi matrimonio con la C. MARIA DEL CARMEN DAVILA RUBALCABA.

III. INTERES LEGITIMO para iniciar esta demanda y tener LEGITIMACION ACTIVA ES ESTA CONTROVERCIA.

POR AUTO DE FECHA DIECISEIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE SE ADMITIO LA CONTROVERSA PLANTEADA POR LA PARTE ACTORA POR LO QUE SE ORDENO EL EMPLAZAMIENTO DE ENRIQUE LUIS RUIZ CHAVEZ Y MARIA ISABEL BARRERA FERNANDEZ.

Toda vez que desconoce el domicilio del demandado ENRIQUE LUIS RUIZ CHAVEZ Y MARIA ISABEL BARRERA FERNANDEZ, mediante proveído de fecha catorce (14) de agosto del Dos mil dieciocho, el juez del conocimiento ordeno emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse POR TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" en otro de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la última publicación, Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, así mismo se previene a la parte demandada en el sentido de que si pasado dicho termino y no comparece por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.165 FRACCION V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al auto de fecha CATORCE (14) de AGOSTO de dos mil dieciocho, firmando el Licenciado, Secretario Judicial, quien da fe.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

2054.-21 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 294/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promoviendo por su propio derecho por MARIA NARCISA LILIA NAVARRETE QUEZADA, respecto del inmueble denominado "LA CRUZ", el cual se encuentra ubicado en AVENIDA SAN FRANCISCO, SIN NUMERO, BARRIO SAN MIGUEL, TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil catorce (2014), el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con MA. MAGDALENA QUEZADA VALDES, siendo esta la causa

generadora de su posesión en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua de buena fe y a título de propietario mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 19.60 METROS CON AVENIDA SAN FRANCISCO; AL SUR.- 16.30 METROS CON MARIA VALDEZ VDA. DE GARCIA; AL ORIENTE.- 32.50 METROS CON SILVINO FRANCISCO QUEZADA GONZALEZ y MA. GUADALUPE GONZÁLEZ DE QUEZADA; AL PONIENTE.- 32.50 METROS CON MARIA VALDEZ VDA. DE GARCIA. Con una superficie aproximada de 575 metros cuadrados, ejerciendo desde esa fecha diversos actos de dominio por lo que en auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte se admitió a trámite su Información de Dominio para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuesta, por lo cual se ordenó la publicación por medio de edictos DOS VECES en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expiden los presentes en fecha diez de agosto del dos mil veinte. Doy fe.

En cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

2061.-21 y 26 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 603/2020, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), PROMOVIDO POR LITZY BRENDA COVARRUBIAS GONZALEZ RESPECTO DEL INMUEBLE URBANO UBICADO EN CALLE FELIPE VILLANUEVA, ESQUINA PORFIRIO DIAZ, SIN NUMERO OFICIAL, SAN JUAN PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL LO ADQUIRIÓ EN FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, EL CUAL ADQUIRIO POR MEDIO DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR ANTONIO LEÓN GUZMÁN, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE: 5.80 METROS CON BENITA CRESPO GARCÍA. AL SUR: 5.80 METROS CON FELIPE VILLANUEVA. AL ORIENTE: 9.20 METROS CON PORFIRIO DIAZ. AL PONIENTE: 9.20 METROS CON CRECENCIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. Teniendo una superficie de 53.36 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, 17 DE AGOSTO DE 2020.- DOY FE.- TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

2064.-21 y 26 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 172/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de dominio, promovido por ESTHELA CATALINA

LUNA SANCHEZ, respecto del predio ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NÚMERO 318 INTERIOR "A" BARRIO DE SAN MIGUEL, EN EL POBLADO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son AL NORTE: 8.00 METROS CON ROSA MARIA GARCÍA SALDIVAR; AL SUR: 8.00 METROS CON ROSARIO MARÍA DEL CARMEN GARCIA LUNA; AL ORIENTE: 14.00 METROS CON ADELA Y MIGUEL GARATACHIA; AL PONIENTE: 14.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO Y RUBEN GARCÍA SALDIVAR, inmueble con una superficie de 112.00 metros cuadrados, el cual se adquirió por medio de contrato privado de compra venta con RAFAEL GARCÍA SALDIVAR, en fecha diez de julio de dos mil nueve, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Toluca de Lerdo, Estado de México a diecisiete de agosto del año dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO GARCIA VILLEGAS.-RÚBRICA.

2067.-21 y 26 agosto.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 32013-12/2019, El C. VIRGINIA MALDONADO LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado FINCA VIRGINIA, ubicado en SAN MARTIN CACHIHUAPAN, Municipio de VILLA DEL CARBON, Estado de México, el cual mide y linda: NORTE: EN 50.00 metros y linda con Facundo Gómez Cruz, SUR: en 20.00 metros y linda con la presa, ORIENTE: en 31.00 y 76.00 metros y linda con el Río del Oro, PONIENTE: en 3 líneas de 119.00 metros y linda con Eduardo Rueda Santana. Con una superficie de 3,610 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México, a 20 de marzo del 2020.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

1866.-13, 18 y 21 agosto.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 32014-13/2019, El C. VIRGINIA MALDONADO LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado FINCA VIRGINIA, ubicado en SAN MARTIN CACHIHUAPAN, Municipio de VILLA DEL CARBON, Estado México, el cual mide y linda: NORTE: en 29.50 metros y linda con Pedro Lucas Rivera, SUR: en 3 líneas y 18.00 M, 15.00

M y 23.00 M y linda con Facundo Gómez Cruz, ORIENTE: en 3 líneas y 13.50 M, 15.01 M y 40.00 M y linda con el Río del Oro, PONIENTE: en 2 líneas y 54.50 M, 45.00 M y linda con Wenceslao Lucas Gómez. Con una superficie de 3,248.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México, a 20 de marzo del 2020.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

1867.-13, 18 y 21 agosto.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 102383/04/2020, El C. ISMAEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en 3ra Privada de General Regules s/n, Barrio de Santa María, Municipio de OCOYOACAC, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte mide 19.00 m2; Al Este mide 9.69 m2 colinda con 3ra. Privada de General Regules. Al Sur mide 19.10 m2; y Al Oeste mide 9.69 m2. Con una superficie aproximada de: 184.59 METROS CUADRADOS.

A la C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 10 de Agosto del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

1971.-18, 21 y 26 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO  
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

San Felipe del Progreso, Estado de México, a 7 de agosto de 2020.

El Suscrito **LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL**, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por **Instrumento No. 8674**, de fecha **30 de julio de 2020**, ante mí, **se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes** de la señora **IGNACIA BARRERA CANO** (quien en vida también acostumbra a usar el nombre de **IGNACIA BARRERA DE SÁNCHEZ**), quien tuvo su último domicilio en Calle Ignacio Allende número ciento once, Colonia Centro, código postal cincuenta mil seiscientos cuarenta, en San Felipe del Progreso, Estado de México, a solicitud de los señores **MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ BARRERA, ADELAYDA SÁNCHEZ BARRERA, GABRIELA SÁNCHEZ BARRERA, TERESA GREGORIA SÁNCHEZ BARRERA, JOSÉ RAYMUNDO SÁNCHEZ BARRERA, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ BARRERA Y SANDRA ROXANA SÁNCHEZ BARRERA**, en su calidad de descendientes de la autora de la sucesión antes mencionada.

A T E N T A M E N T E.  
 LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-  
 RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 154.  
 1807.-11 y 21 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TULTITLAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura 14,302 de fecha 01 de julio de 2020, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO RIVERA MACIEL**, otorgada a solicitud de los señores **ALEJANDRO** y **MARÍA ANGELINA**, ambos de apellidos **RIVERA TOPETE**, en su calidad descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y como presuntos herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de nacimiento de los otorgantes, con las que acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 03 de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
 Notario Público No. 90 del Estado de México.

1824.-11 y 21 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **66,344** del Volumen **1,124**, de fecha **trece de Julio** del año **2020**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ELIAS SOTELO GONZALEZ**, que otorga la señora **ANA ESTHER POLA JESUS**, en su carácter de cónyuge supérstite y PRESUNTA HEREDERA, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y matrimonio, con la que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 05 de Agosto del año 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-  
 RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1833.-12 y 21 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 74,633 del volumen número 1,773 de fecha dos de abril de 2020, otorgado ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **RAQUEL SÁNCHEZ HUERTA**, a solicitud del señor **CRISPINIANO NICOLÁS MARTÍNEZ CRUZ** en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **ELEAZAR MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, **SAMUEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ** y **JOEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión; exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su vínculo y entroncamiento, con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 16 de abril de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
 Titular de la Notaría No. 93  
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.  
 1844.-12 y 21 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura 75,169, volumen 1,799, de fecha 24 de julio de 2020, otorgada ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MA. GUADALUPE JARAMILLO VALDEZ (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR LOS NOMBRES DE GUADALUPE JARAMILLO VALDEZ Y GUADALUPE JARAMILLO DE FÉLIX)**, a solicitud de los señores **ANA MARÍA FÉLIX JARAMILLO**, **MARÍA DEL ROSARIO FÉLIX JARAMILLO**, **ISIDRO FÉLIX JARAMILLO**, **CLAUDIA FÉLIX JARAMILLO**, **RUBÉN FÉLIX JARAMILLO**, **GUADALUPE FÉLIX JARAMILLO** y **VÍCTOR MANUEL FÉLIX JARAMILLO**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y de presuntos herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y de las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento y vínculo respectivo con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 27 de julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
 Titular de la Notaría No. 93  
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.  
 1845.-12 y 21 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura 74,509, volumen 1,779, de fecha 13 de febrero de 2020, otorgada ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MA**

LOURDES ROJAS PADRÓN (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE MARÍA DE LOURDES ROJAS PADRÓN), a solicitud del señor MARTÍN HERNÁNDEZ GÓMEZ, en su carácter de cónyuge superviviente, de los señores MARTÍN HERNÁNDEZ ROJAS, IRMA HERNÁNDEZ ROJAS, MIGUEL HERNÁNDEZ ROJAS Y JESÚS HERNÁNDEZ ROJAS, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, de las actas de nacimiento y del acta de matrimonio con las que acreditan su entroncamiento y vínculo respectivo con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 19 de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
 Titular de la Notaría No. 93  
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1846.-12 y 21 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado del México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los señores **CECILIA ADRIANA DEL POZO PEÑALOZA, ADRIANA ELVIRA AJURIA DEL POZO, SERGIO AJURIA DEL POZO Y CARLOS EFRIAN AJURIA DEL POZO**. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO AJURIA CEJA**, mediante **Instrumento número 22,639 volumen 532, de fecha diez de Julio del año Dos Mil Veinte**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de Agosto del año 2020.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

2038.-21 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO  
 METEPEC, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **once mil seiscientos ochenta y uno**, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinte ante mí, a solicitud de la señora **GUILLERMINA AURORA ARELLANO DE LA GARZA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA**, radico y acepto iniciar en la notaría a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes del señor **JAIME HERNANDEZ DE LA TORRE**, aceptando respectivamente la herencia instituida a su favor y quien me manifestó que procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Metepec, Estado de México, a 03 de julio del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-  
 RÚBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.**

2042.-21 agosto y 2 septiembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 829, de fecha 10 de agosto del año 2020, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALFREDO GUIDO GARIBAY** (quien también acostumbraba usar el nombre de **JUAN ALFREDO MANUEL GUIDO GARIBAY**), a solicitud de las señoras **ADRIANA MARÍA GUIDO RAMOS** en su carácter de coheredera y albacea, y **EMMA GUILLERMO GUIDO**, en su carácter de coheredera de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **EMMA RAMOS PAREDES**, quien en vida fuera única y universal heredera del autor de la referida sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-RÚBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA  
 NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO.

2046.-21 agosto y 1 septiembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 828, de fecha, 10 de agosto del año 2020, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **EMMA RAMOS PAREDES** (quien también acostumbraba usar el nombre de **EMMA RAMOS Y PAREDES**), a solicitud de las señoras

**ADRIANA MARÍA GUIDO RAMOS y EMMA GUILLERMO GUIDO** en su carácter de únicas y universales herederas, y la primera de las nombradas también en su carácter de albacea de la referida sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-RÚBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA  
 NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO.

2047.-21 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 800, de fecha 20 de mayo del año 2020, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JACINTO SPINDEL APFEL**, a solicitud de la señora **MARÍA MIRIAM RIPPA RIPPA** en su carácter de única y universal y albacea.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-RÚBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA  
 NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO.

2048.-21 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CUAUTITLAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 39,896, de fecha 14 de agosto del año 2020, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **EMILIO JUÁREZ RAMÍREZ**, a solicitud de la señora **NASHELII JUÁREZ RAMÍREZ**, en su carácter de hija del Autor de la Sucesión, teniéndose por radicado el mismo.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MEXICO.

2051.-21 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "112,471", del Volumen 2,021, de fecha 15 de Octubre del año 2019, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CAMERINA DE LA PAZ CASTAÑEDA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES JUANA HERNANDEZ PAZ, ROSA Y SERGIO AMBOS DE APELLIDOS HERNANDEZ DE LA PAZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
 Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2055.-21 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "115,116", del Volumen 2,076, de fecha 07 de Julio del año 2020, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR ABEL ARGUMEDO CABALLERO, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ EL SEÑOR ABEL ARGUMEDO AGONIZANTE, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
 Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2056.-21 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "115,382", del Volumen 2,072 de fecha 07 de agosto del año 2020, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora

OTILIA AGUIRRE AVILA, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores PROCESO GABRIEL ORTEGA VILLANUEVA, MARIA DEL PILAR ORTEGA AGUIRRE, GABRIELA ORTEGA AGUIRRE Y ALBERTO ORTEGA AGUIRRE, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión; II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizo a solicitud de los señores PROCESO GABRIEL ORTEGA VILLANUEVA, MARIA DEL PILAR ORTEGA AGUIRRE Y GABRIELA ORTEGA AGUIRRE, en su carácter de cónyuge y descendientes directos de la de cujus; En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-  
RÚBRICA.

Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2057.-21 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "114,439", del Volumen 2,059 de fecha 19 de marzo del año 2020, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR FILIBERTO ALCOZER FRANCO, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MARIANO, MARIA ALEJANDRA Y HUGO FILIBERTO TODOS DE APELLIDOS ALCOZER OROZCO Y TIMOTEA OROZCO RUEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-  
RÚBRICA.

Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2058.-21 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "115,106", del Volumen 2,076 de fecha 06 de julio del año 2020, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor CARLOS HERNÁNDEZ ZAVALA, para cuyo efecto comparecen ante mí las señoras MARIA LUISA MANRIQUE GARCÍA Y MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CASTILLO, en su carácter de presuntas herederas de dicha sucesión.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS que se realiza a solicitud de la señora MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CASTILLO. En

dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-  
RÚBRICA.

Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2059.-21 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "115,016", del Volumen 2,076, de fecha 22 de Junio del año 2020, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN RAUL CHAVARRIA BAÑOS, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES AIDA HEREDIA MARTINEZ, ALICIA BELEM CHAVARRIA HEREDIA, AIDA BERENICE CHAVARRIA HEREDIA Y RAUL CHAVARRIA HEREDIA, EN SU EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-  
RÚBRICA.

Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2060.-21 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 132753, de fecha 30 de julio del año 2020, la señora MARIA JULIETA GARCIA MARTINEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ARMANDO ZAVALA BARRIOS, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 04 de agosto del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

2062.-21 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 132778, de fecha 07 de agosto del año 2020, la señora GUILLERMINA ORDOÑEZ BUENDIA, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a

bienes de JOSE ANSELMO GARCIA PALACIOS también conocido como ANSELMO GARCIA PALACIOS, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 10 de agosto del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.  
2062.-21 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 132,790 de fecha 12 de agosto de 2020 el señor GABRIEL MORALES BARRIOS inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARIA ISABEL MORALES BARRIOS en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de agosto del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.  
2062.-21 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 31,010 del volumen 760, de fecha 22 de Julio de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **PATRICIA ABARCA SANCHEZ, ROBERTO GARCIA ABARCA, GERARDO GARCIA ABARCA Y CARLOS IVAN GARCIA ABARCA**, denunciaron y se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUSTINO FERNANDO GARCIA PARRA**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 22 de Julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-  
RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 110  
DEL ESTADO DE MEXICO.

**NOTA:** Para su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

2065.-21 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Mexico, se hace saber que por escritura Pública número 31,046 del volumen

756, de fecha 07 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicacion de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARGARITA GONZALEZ**, también conocida como **MA. YOLANDA GONZALEZ PEREZ, YOLANDA GONZALEZ, MARIA YOLANDA GONZALEZ, MARGARITA GONZALEZ PEREZ Y MARGARITA YOLANDA GONZALEZ PEREZ**, que otorgan las señoras **GRACIELA ARIAS GONZALEZ, ROSA ARIAS GONZALEZ, EDITH ARIAS GONZALEZ Y ELIZABETH ARIAS GONZALEZ**, en su carácter de **PRESUNTAS HEREDERAS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN**, a través de la Tramitación Notarial de procedimientos no contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 07 de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-  
RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 110  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2066.-21 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México.

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Que mediante Escritura Pública número **40,380** Volumen 710, de fecha diez días del mes de agosto del año dos mil veinte, del protocolo a mi cargo se hizo constar, **LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MAURO REYES CAZARES**, otorgada por los señores **MARGARITA CARMONA SALDIVAR, JANET REYES CARMONA, MAURICIO REYES CARMONA Y EVELIN ISAMAR REYES CARMONA**, en su carácter de **cónyuge supérstite e hijos respectivamente**, del autor de la sucesión, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNANDEZ DE  
COSS.-RÚBRICA.  
NOTARIO TREINTA Y NUEVE DEL ESTADO DE  
MÉXICO.

2068.-21 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México.

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Que mediante Escritura Pública número **40,376** Volumen 706 de fecha siete días del mes de agosto del año dos mil veinte, del protocolo a mi cargo se hizo constar, **LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **GUILLERMO GUADALUPE MÉNDEZ ORTIZ**, otorgada por los señores **MARÍA GLORIA MARES JASSO, SAÚL MÉNDEZ MARES** y **MARÍA ELENA MÉNDEZ MARES**, en su carácter de **cónyuge supérstite e hijos respectivamente, del autor de la sucesión, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.**

ATENTAMENTE

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNANDEZ DE COSS.-RÚBRICA.

NOTARIO TREINTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

2069.-21 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a los establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México, hago constar que por instrumento número 3,905, Volumen 130, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, ante mi fe, se otorgó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **BENITO FLORES RAMOS (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE BENITO FLORES)**, que otorgan las señoritas **GLORIA PAOLA Y BEATRIZ ALEJANDRA AMBAS DE APELLIDOS FLORES RODRIGUEZ**. Procediendo a realizar los trámites correspondientes. Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

HUIXQUILUCAN, Estado de México a 04 de Agosto del 2020.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO CARLOS DIEZ CANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2070.-21 agosto y 2 septiembre.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 18 DE MARZO DE 2020.

QUE EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020 LA C. NERY LAURA GONZALEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 693, DEL VOLUMEN 140, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 1971, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO CERRO DE ATLACO, EN TÉRMINOS DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE 759.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 20.00 MTS. Y EL SEGUNDO DE 10.00 MTS. CON RESTO DEL PREDIO; AL SUR EN 29.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE EN 32.00 MTS. CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE SE SEGREGO Y AL PONIENTE EN DOS TRAMOS UNO DE 22.50 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE Y EL OTRO DE 10.00 MTS. CON RESTO DEL PREDIO DE QUE SE SEGREGO. Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ALBERTO VALDEZ HERNANDEZ, OSCAR GUTIERREZ HERNANDEZ Y CARMEN AMALIA SAMANIEGO HERNANDEZ, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.  
(RÚBRICA).

1875.-13, 18 y 21 agosto.


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
 DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**
**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
 EDICTO**

EL C. GREGORIO ROSAS GALVÁN, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2 BIS Volumen 131 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 29 de julio de 1970, mediante número de folio de presentación: 416/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,187 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO VELASCO DÁVALOS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN PARCIAL CORRESPONDIENTE A LA PORCIÓN “A” DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, SEGÚN ACUERDO DE FECHA 26 DE ENERO DE 1969 PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO 9 TOMO 107 DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 1969. EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AUTORIZO A FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOBRE UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 246,548.04 M2.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 26, MANZANA 305, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 15.00 M CON LOTE 25.

AL SUR: EN 15.00 M CON LOTE 27.

AL ORIENTE: EN 8.00 M CON LOTE 56.

AL PONIENTE: EN 8.00 M CON CALLE TIZOC.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de abril de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1852.-13, 18 y 21 agosto.


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
 DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**
**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
 EDICTO**

LA C. MARGARITA MEJÍA GALARZA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 1307 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 641/2020.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 14, MANZANA 132, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 17.50 M CON LOTE 15.

AL SE: 17.50 M CON LOTE 13.

AL NE: 7.00 M CON LOTES 22 Y 23.

AL SO: 7.00 M CON CALLE FUENTE DE HORACIO.

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 14 de julio de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1853.-13, 18 y 21 agosto.


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO

**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**
**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
 EDICTO**

EL C. HERIBERTO SERRANO ORZUNA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 511, Volumen 199, Libro Primero Sección Primera, de fecha 16 de diciembre de 1972, mediante folio de presentación No. 302/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,732 DE FECHA 31 DE MAYO DE 1972 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO VELASCO DÁVALOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA. EN LA QUE PARTICIPAN COMO VENDEDOR: PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO COMPRADOR: INDALECIO LEOPOLDO RAMÍREZ REYES Y MARÍA TRINIDAD CUEVAS DE RAMÍREZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE LA CASA HABITACIÓN Y FUNDO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, LOTE NÚMERO 2, MANZANA M 7 DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 17.00 M CON LOTE 3.  
 AL SUR: 17.00 M CON ZONA JARDINADA.  
 AL ESTE: 7.01 M CON LOTE 1.  
 AL OESTE: 7.00 M CON ANDADOR.  
 SUPERFICIE: 119.13 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de abril de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

1861.-13, 18 y 21 agosto.


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO

**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**
**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
 EDICTO**

EL C. MARIO ALBERTO CORTES LEYVA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1060 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 603/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCIÓN DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 9 MANZANA 54 SUPERMANZANA 2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 8.  
 AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 10.  
 AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON VALLE DEL PO.  
 AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 12.  
 SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 17 de junio de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1872.-13, 18 y 21 agosto.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 01 DE JULIO DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **034271**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 214 DEL VOLUMEN 708 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2011, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 22,136, VOLUMEN 536 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. OSCAR ALFREDO CASO BARRERA VAZQUEZ, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGA POR UNA PARTE "INMOBILIARIA REMB", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL SEÑOR WILLIAM GERARD DABOUB HAYDEL, COMO "LA PARTE VENDEDORA", Y POR LA OTRA PARTE "SERVICIOS LAMINADOS STEEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU GERENTE GENERAL EL SEÑOR, RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ COMO "LA PARTE COMPRADORA", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO INDUSTRIAL, CONOCIDO COMO LOTE 9, MANZANA 1, SECCION 1-41, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 27.00 MTS CON PROPIEDAD ENRIQUE BREMOND; AL SURESTE: 73.24 MTS. CON LOTE DIEZ; AL SUROESTE: 27.01 MTS. CON AVENIDA ANTOINE LAVOISIER; AL NOROESTE: 74.30 MTS. CON LOTE OCHO; CON UNA SUPERFICIE DE 1,992.32 M2 (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS, TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 13 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 13 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE****LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE CUAUTITLAN, MEXICO.****M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. EUGENIO RICARDO ESPINOSA SOLIS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIO **032909**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 196 DEL VOLUMEN 215 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE ABRIL DE 1989, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE No. 8388/88 EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE INICIADO BAJO EL NÚMERO DE FOLIO DEL LIBRO DE PRESENTACIONES DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR JESUS SOLIS RAMOS, QUE EL PROMOVENTE MENCIONADO SOLICITO LA INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2897 FRACCIÓN V Y 2903- DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DOMICILIO CONOCIDO S/N, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, MEX., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 100.00 METROS CON JESÚS SOLIS RAMOS; AL SUR: 105.00 METROS CON GLORIA SOLIS DE VIQUEZ; AL ORIENTE: 77.00 METROS CON MAXIMINA SOLIS RAMOS; AL PONIENTE: 30.00 METROS CON CAMINO VECINAL; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,483.75 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 10 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE****LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE CUAUTITLAN, MEXICO.****M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

1960.-18, 21 y 26 agosto.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. ANDREA IVONNE VALENCIA TORRES, EN CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PALEMÓN TORRES HERNÁNDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 20, Volumen 74, Libro Primero Sección Primera, de fecha 27 de julio de 1966, mediante folio de presentación No. 462/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 90,677 VOLUMEN 2,987 DE FECHA 15 DE ENERO 1966 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO NOÉ GRAHAM GURRIA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR EL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA. EN LA QUE INTERVIENEN DE UNA PARTE EL SEÑOR DON PALEMÓN TORRES HERNÁNDEZ EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA PARTE HOGARES MEXICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA FINCA URBANA NÚMERO 9 DE LA CALLE UNO NORTE Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 5, DE LA MANZANA 4 DE LA UNIDAD HOMEX, EN EL KILÓMETRO 22-236 DE LA CARRETERA MÉXICO-LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL OESTE: EN 8.00 M CON CALLE UNO NORTE, VÍA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN.  
AL NORTE: EN 12.50 M CON EL LOTE 4.  
AL ESTE: EN 8.00 M CON EL LOTE NÚMERO 14.  
AL SUR: EN 12.50 M CON EL LOTE NÚMERO 6.  
SUPERFICIE: 100.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 14 de abril de 2020.

**A T E N T A M E N T E****M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2063.-21, 26 y 31 agosto.



**2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".**

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO  
ADMINISTRACIÓN 2019 – 2021  
COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

CONVOCATORIA No. 01  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. MZ/DOPyDU/FISMDF/LPN/042/20**

EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 12.1 FRACCIÓN III, 12.4, 12.18, 12.20, 12.22, 12.23 FRACCIÓN I, 12.25 Y 12.42 FRACCIÓN I DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 26, 27, 29, 30, 35, 37 Y 38 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2019–2021, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO; CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO; CONSIDERANDO LA CONTINGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2, SE INFORMA QUE ESTE EVENTO SE LLEVARÁ A CABO SIGUIENDO ESTRICTAMENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS TANTO POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SECRETARÍA DE SALUD NACIONAL, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), PARA LOS TRABAJOS RELATIVOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No licitación	Descripción y lugar de la obra		Costo de bases	Fechas para adquirir las bases	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones
MZ/DOPyDU/FISMDF/LPN/042/20	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS DEL TRAMO DE CALLE BENITO JUÁREZ A CARRETERA A VALLE DE BRAVO, BARRIO DEL CÓPORO, SANTA MARÍA DEL MONTE. CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS DEL TRAMO DE CALLE BENITO JUÁREZ A CARRETERA A VALLE DE BRAVO, BARRIO DEL CÓPORO, SANTA MARÍA DEL MONTE.		\$2,000.00	DEL 21/08/2020 AL 26/08/2020 EN HORAS HÁBILES 9:00 A 15:00 HRS.	28/08/2020 9:00 HRS	28/08/2020 12:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Firma de contrato	Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de ejecución	Capital mínimo contable requerido
02/09/2020 9:00 HRS	17/09/2020 12:00 HRS	18/09/2020 10:00 HRS	21/09/2020	19/11/2020	60 DIAS naturales	\$10,000,000.00

**I.- EL ORIGEN DE LOS RECURSOS:** Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del Ejercicio Fiscal 2020.

**II.- BASES**

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sito en Jardín Constitución No. 101 Colonia Centro, Zinacantepec, Estado de México, y venta en la Tesorería de este Municipio ubicada en calle Galeana No. 509, Barrio del Calvario, Zinacantepec, México, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. El pago se deberá cubrir en efectivo en la caja de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, una vez que se haya proporcionado la orden de pago por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Los planos, especificaciones y los documentos indicados en las bases, se entregarán a los interesados en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, previa presentación del recibo de pago, antes de realizarse la junta de aclaraciones, siendo responsabilidad del interesado su adquisición oportuna.

Se emite la presente convocatoria en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, a los 21 días del mes de Agosto de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**ARQ. JOSE LUIS SALAZAR OROZCO  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.  
(RÚBRICA).**

1949.-21 agosto.



**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**

**EDICTOS**

Toluca de Lerdo, México, a 03 de agosto de 2020  
 Oficio: 20600002000201T/OIC/AQ/DQVT/862/2020  
 Procedimiento: Declaración de Situación Patrimonial  
 Asunto: Se notifica requerimiento

**CC. FRANCISCO JAVIER CANO OROZCO, LUIS PABLO GARCÍA DE ALBA GÓMEZ, HOMERO GALINDO DOMÍNGUEZ, MARLETH GARCÍA CASASOLA, JUAN HERNÁNDEZ BERNAL, JOSÉ JUAN MILLÁN DÍAZ, CARLOS POZOS CERVANTES, ISMAEL FERNANDO RIVERA RODRÍGUEZ, MAURICIO REYES CAMPOS, JAHAZIEL TOLEDO SANTIESTEBAN, JUAN CARLOS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, BLANCA MORALES CASTILLO, MIRNA VALERIA GONZÁLEZ VILCHIS, RICARDO RICO VELÁZQUEZ, JORGE TURRENT LARA, JOSEFINA CIENFUEGOS MONTES, EDMAR EUROZA MARTÍNEZ, ANGÉLICA ALBARRÁN ZAVALA, PABLO GÓMEZ GARCÍA, JOEL HERNÁNDEZ GALVÁN Y JESÚS GIOVANNI LÓPEZ ÁLVAREZ, JAHAZIEL TOLEDO SANTIESTEBAN.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 penúltimo y último párrafos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19, fracciones II, y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, fracciones I, y II, 4, 9, fracción VIII, 10, 33, 34, 44, 46, 50, fracción IV, y 95, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 39, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, 1, 8, fracción XV, y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, y Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se modifica el diverso en el que se “prorroga la suspensión de los plazos y términos señalados en el diverso por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su órgano desconcentrado, así como los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo del Estado, con motivo del COVIN-19, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de marzo del 2020” publicado el 29 de mayo de 2020; publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 02 de julio del año en curso; hago de su conocimiento que, en los autos de los expedientes citados a continuación, formados con motivo de los listados estadísticos remitidos por el Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad, que fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses inicial, por conclusión y/o anualidad, de los que se advierten los nombres de los servidores públicos antes referidos, como **omisos** en el cumplimiento de dicha obligación; se ordenó la apertura de la investigación por presunta responsabilidad administrativa, y la practica de las diligencias necesarias. Por lo que, **se les requiere a fin de que lleven a cabo la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses** como se detalla a continuación:

- A) Con relación a los ex servidores públicos que en seguida se enlistan, por **ingreso al servicio por primera vez**, en términos de lo previsto por los artículos 33, 34 fracción I, inciso a), 44 y 46 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

No. de Expediente	Nombre	Cargo	Fecha de Ingreso
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/008/2019	Francisco Javier Cano Orozco	Inspector	01/11/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/021/2019	José Juan Millán Díaz	Policía	16/08/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/287/2019	Jahaziel Toledo Santiesteban	Policía	16/08/2017

- B) Por cuanto hace a la ex servidor público que a continuación se enlista, por **modificación patrimonial correspondiente al ejercicio fiscal 2017**, en términos de lo previsto por el artículo 33, 34 fracción II, 44 y 46 párrafo segundo de la aludida Ley de Responsabilidades.

No. de Expediente	Nombre	Cargo	Anualidad
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/235/2019	Angélica Albarrán Zavala	Custodia C	2017

- C) Respecto a los servidores públicos que se describen en la tabla siguiente, por **conclusión del encargo**, de conformidad con lo previsto por los artículos 33, 34 fracción III, 44 y 46 párrafo segundo, de la citada Ley de Responsabilidades.

No. de Expediente	Nombre	Cargo	Fecha de Conclusión
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/010/2019	Luis Pablo García De Alba Gómez	Jefe de Departamento	30/11/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/011/2019	Homero Galindo Domínguez	Policía Tercero	22/11/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/012/2019	Marleth García Casasola	Subdirectora	31/10/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/017/2019	Juan Hernández Bernal	Policía	24/07/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/028/2019	Carlos Pozos Cervantes	Suboficial	19/09/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/031/2019	Ismael Fernando Rivera Rodríguez	Director de Área	31/12/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/064/2019	Mauricio Reyes Campos	Custodio C	15/08/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/085/2019	Jahaziel Toledo Santiesteban	Policía	31/10/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/087/2019	Juan Carlos Vásquez Vásquez	Policía	07/07/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/096/2019	Blanca Morales Castillo	Custodia C	19/12/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/103/2019	Mirna Valeria González Vilchis	Custodia C	21/08/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/104/2019	Ricardo Rico Velázquez	Custodio C	16/11/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/114/2019	Jorge Turrent Lara	Secretario Particular del Comisionado	11/10/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/228/2019	Josefina Cienfuegos Montes	Custodio C	05/12/2018
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/232/2019	Edmar Euroza Martínez	Jefa de Servicios Médicos	15/08/2018
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/251/2019	Pablo Gómez García	Custodio C	15/09/2018
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/253/2019	Joel Hernández Galván	Custodio C	12/10/2018
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/264/2019	Jesús Giovanni López Álvarez	Custodio C	28/05/2018

Haciendo de conocimiento, por lo que respecta a los ex servidores públicos referidos en el **inciso C)**, que de continuar siendo omisos en el incumplimiento de dicha obligación por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente, se determinará la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en la administración pública, por un periodo de tres meses a un año, en términos de lo previsto por los artículos 34 párrafo séptimo y 46 de la Ley de la materia.

**A T E N T A M E N T E**

**PAOLA GÓMEZ GÓMEZ**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE QUEJAS**  
**VALLE DE TOLUCA**  
**(RUBRICA).**

Revisado y autorizado para su publicación por la **C. Paola Gómez Gómez**, Jefa del Departamento de Quejas Valle de Toluca del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad.

2071.-21 agosto.



**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur.”**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve.-----

**VISTO.-** para resolver en definitiva el expediente número **SS/DGAJ/EI/25/2018**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa de Seguridad Privada denominada **“ILSP GLOBAL SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE”** con domicilio ubicado en **CARRETERA FEDERAL MEXICO-QUERETARO, KILÓMETRO 41.5, MANZANA 1, LOTE 445, PARQUE INDUSTRIAL LA LUZ, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**-----

**R E S U L T A N D O**

1.- A través del acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, se ordenó el inicio del procedimiento que se resuelve bajo el número de expediente administrativo **SS/DGAJ/EI/25/2018**, instaurado en contra de la empresa de Seguridad Privada denominada **“ILSP GLOBAL SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE”**, asimismo se ordenó citar a garantía de audiencia a la Empresa de Seguridad Privada de referencia, para que compareciera en fecha y hora que se señalara.-----

2.- Con fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad, le otorgó a la empresa denominada **“ILSP GLOBAL SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE”**, su garantía de audiencia, en términos del artículo 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y siendo que dicha empresa a través de su Apoderada Legal acudió al desahogo de la misma, manifestando lo que consideró pertinente, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino.-----

**C O N S I D E R A N D O**

I.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 244 expedido por la H. LIX Legislatura del Estado de México, por la cual se crea la Secretaría de Seguridad, publicada en la Gaceta de Gobierno de ésta Entidad Federativa, el día trece de septiembre del dos mil diecisiete; 19 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y Acuerdo del Comisionado de Seguridad Ciudadana, por el que se delega a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la facultad de llevar a cabo visitas de verificación a empresas irregulares que presten el servicio de seguridad privada en el Estado de México, así como instaurar y resolver el respectivo procedimiento administrativo, publicado en Gaceta del Gobierno de la Entidad el cinco de febrero del año dos mil trece.-----

II.- La Litis del presente asunto se circunscribe a determinar si se acredita o no la conducta irregular que se le atribuye a la empresa de seguridad privada denominada **“ILSP GLOBAL SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE”** y que se menciona con toda claridad en el citatorio para garantía

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la empresa de seguridad privada denominada **“ILSP GLOBAL SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE”**, con domicilio en **CARRETERA FEDERAL MEXICO-QUERETARO, KILÓMETRO 41.5, MANZANA 1, LOTE 445, PARQUE INDUSTRIAL LA LUZ, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, por las razones expuestas en el Considerando III de esta determinación.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, se impone a la empresa de seguridad privada denominada **“ILSP GLOBAL SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE”**, una **AMONESTACIÓN A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA**, prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de ésta resolución.-----

**TERCERO.-** Gírese oficio y hágase del conocimiento de la infractora que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, identificando claramente el nombre de la empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento.-----

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la empresa **“ILSP GLOBAL SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE”**, que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución o bien el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.-----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la Apoderada legal, **CIUDADANA KARLA ALEJANDRA SÁNCHEZ CADENA**, o quien acredite tener facultades, por parte de la empresa de seguridad privada, **“ILSP GLOBAL SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE”**, en el domicilio ubicado en **CARRETERA FEDERAL MEXICO-QUERETARO, KILÓMETRO 41.5, MANZANA 1, LOTE 445, PARQUE INDUSTRIAL LA LUZ, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad.-----

**LIC. IGOR MENDOZA RUIZ**  
**(RÚBRICA).**

ELABORO

Lic. Iván Dávila Lovera.  
Asesor Jurídico del Departamento de Verificación  
de Empresas de Seguridad Privada.  
(Rúbrica).

REVISÓ

Lic. Richard Costilla Arellano.  
Encargado del Departamento de Verificación de  
Empresas de Seguridad Privada.  
(Rúbrica).

SUPERVISÓ

Lic. Juan Gabriel Cornejo Quintana.  
Subdirector de Regulación a Empresas de  
Seguridad Privada.  
(Rúbrica).

2020.-21 agosto.